



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación al C. Leandro Homero Arreola Cruz.	5899
Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a considerar los alcances del proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, respecto a la regulación de las actividades de los valuadores profesionales.	5903
Oficio DALJ/2066/09, emitido por la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado, que hace referencia a algunas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.	5905
Informe del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	5906
Informe del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	5910
Informe del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	5914
Informe del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	5917
Informe del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	5920
Informe del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.	5924

Informe del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007. **5929**

#### PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se crea el Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro. **5933**

Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal para el Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública. **5943**

Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario, celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **5947**

Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario, celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Landa de Matamoros, Qro. **5960**

#### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la aportación de pago en especie que hicieran los concesionarios del Parque Industrial Santa Rosa Jáuregui. **5973**

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha, para fracción de la zona de uso común número 2, del Ejido Menchaca, Delegación Epigmenio González, comprendida por las Parcelas 94 y 95 Z-5 P 1/1. **5974**

Dictamen técnico favorable relativo a la autorización de Relotificación del Fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro. **5981**

Dictamen técnico favorable relativo al Reconocimiento y la Autorización de la Nomenclatura propuesta para una sección de vialidad que es continuación de la calle conocida como Santa Elena que da acceso al fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, Qro. **5987**

Acuerdo relativo a la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Juriquilla San Isidro I", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Qro. **5991**

Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de lotes del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Juriquilla San Isidro II", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. **5999**

Acuerdo que adiciona su similar de fecha 19 de octubre de 2007, relativo a la nomenclatura de la Comunidad de Calichar, Municipio de Corregidora, Qro. **6009**

Acuerdo por el que se reforma el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro. **6012**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** **6017**

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Asimismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya.
3. Que el artículo 130 de la misma Ley, señala: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a los establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que, *“Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios”*, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147 fracción I, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

**“Artículo 147.** Cuando se reúnan...

**I. Jubilación y pensión por vejez:**

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;

4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual;*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y*
  7. *En su caso el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - IV. *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.*
  - V. *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*
  - VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - VIII. *En caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de Cabildo que autorice realizar el trámite de jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*
6. Que el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, señala, “Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:
- X. “Pensión por vejez es cuando...
- Tienen derecho a la **Jubilación** los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.*
- Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”*
7. Que mediante escrito de fecha 04 de marzo de 2009, el **C. LEANDRO HOMERO ARREOLA CRUZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 de la entonces vigente Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como, lo establecido por el artículo 18 fracción XI, del Convenio Laboral del 2007-2008.
8. Que mediante oficio DRH/128/09, de de marzo de 2009, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. LEANDRO HOMERO ARREOLA CRUZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado, USEBEQ, el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social (QroNos) entidad paraestatal y la Secretaría de Salud SESEQ, el **C. LEANDRO HOMERO ARREOLA CRUZ**, cuenta con 32 años, 1 mes y 19 días de servicio, lo que se acredita con:
- a). Constancia de antigüedad de fecha 09 de marzo de 2009, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado, durante varios periodos, siendo estos los siguientes: Del 1 de noviembre de 1989, al 16 de enero de 1995, del 26 de marzo de 1998, al 31 de mayo de 2002 y del 16 de marzo de 2006, a la fecha.
  - b). Constancia de antigüedad de fecha 19 de febrero de 2009, suscrita por el C. C.P. Jaime García Villareal, Director Administrativo del Fideicomiso "QroNos" y en el cual se indica que este trabajador laboró para esta Entidad Paraestatal del 16 de abril de 1996 al 16 de enero de 1998.
  - c). Constancia de antigüedad de fecha 16 de febrero de 2009, suscrita por la C. L.A. Guadalupe Dávila Resendiz, Directora de Relaciones Laborales y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Secretaría de Salud del 1 de enero de 1974 al 16 de julio de 1989.
  - d). Constancia de antigüedad de fecha 10 de febrero de 2009 suscrita por el C. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal y en el cual se indica que este trabajador laboró para USEBEQ del 1 de octubre de 2003, al 15 de marzo de 2006.

Así mismo se hace constar que el último puesto que ocupó lo fue el de Director, adscrito a la Dirección de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Educación, percibiendo un salario de **\$54,323.10 (Cincuenta y cuatro mil trescientos veintitrés pesos 10/100 M.N.)** mensuales.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así, que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la jubilación al **C. LEANDRO HOMERO ARREOLA CRUZ**, por haber cumplido 32 años, 1 mes y 19 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LEANDRO HOMERO ARREOLA CRUZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 136, 137 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado, se concede jubilación al **C. LEANDRO HOMERO ARREOLA CRUZ**, donde el último puesto que ocupó lo fue el de director, adscrito a la Dirección de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$54,323.10 (Cincuenta y cuatro mil trescientos veintitrés pesos 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LEANDRO HOMERO ARREOLA CRUZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Leandro Homero Arreola Cruz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de junio del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que en fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, misma que tiene por objeto regular las actividades y servicios financieros para el otorgamiento de crédito garantizado, para la adquisición, construcción, remodelación o refinanciamiento destinado a la vivienda, con la finalidad de asegurar la transparencia en su otorgamiento y fomentar la competencia.
2. Que en la Ley vigente se establece que, para el otorgamiento de un crédito garantizado a la vivienda, es requisito indispensable la realización de un avalúo practicado por un valuador profesional autorizado por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
3. Que en el Congreso de la Unión, particularmente en la Cámara de Senadores, fue aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Fomento a la competencia en el Crédito Garantizado, mismo que fue remitido a la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.
4. Que con ese proyecto de decreto, se busca ampliar la definición de los valuadores profesionales, unificando la referencia a los mismos e integrando la regulación de los Controladores; además, transferir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) la facultad regulatoria; así como la autorización e inscripción de los Valuadores Profesionales, Controladores y Unidades de Valuación, entre otros.
5. Que esta Legislatura, con la colaboración del Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro, A.C., entró al análisis de dicho Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Fomento a la competencia en el Crédito Garantizado, aprobado por la Cámara de Senadores, encontrando diversos puntos a considerar, respecto a la regulación de las actividades de los valuadores profesionales.
6. Que la aprobación del proyecto de Decreto que nos ocupa, específicamente respecto al artículo 3 fracción IX, en el sentido de ampliar la definición para ser Valuador Profesional, implicaría un riesgo al pretender equiparar a un especialista con un licenciado o a un maestro en ciencias de la valuación con un profesional inmobiliario (corredor de bienes raíces), ya que, al contar con el requisito de tener cédula profesional, estaría en posibilidades de realizar avalúos, sin la certeza de haber sido elaborados por un especialista en materia de valuación.
7. Que asimismo, es importante tomar en consideración que, al trasladar las facultades de supervisión y vigilancia de valuación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de la reforma, es necesario que dicho órgano cuente con un área integrada por especialistas en valuación o maestros en ciencias de la valuación, que le permita ejercer sus funciones con vasto conocimiento en la valuación inmobiliaria.
8. Que otro de los puntos a considerar es el artículo 7 del proyecto de Decreto referido, al establecer que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se deberá basar para la autorización, renovación o inscripción del Valuador Profesional, en el hecho de que los interesados cumplan con el requisito indispensable de contar con un historial crediticio satisfactorio, disposición estaría violando la libertad de trabajo que garantiza el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que al establecer dicho requisito, no garantiza que el valuador cuente con los conocimientos especializados en la materia para la determinación de un avalúo.
9. Que también es necesario analizar la adición del Título V "De las Sanciones y Delitos" que se establece en el citado proyecto de Decreto, ya que, en primera instancia, se están creando delitos especiales para los valuadores profesionales y controladores, debiendo, en su caso, quedar contemplados en las disposiciones legales adecuadas, como es el Código Penal Federal, ordenamiento donde se encuentran tipificados los delitos. Aunado a ello, se tiene que, para el caso de la imposición de sanciones señaladas en el artículo 24 del proyecto mencionado, no se hace referencia a un presunto infractor sino se presume categóricamente la responsabilidad contra el valuador, dándole ya el carácter de infractor. De aprobarse la reforma en estos términos, se estaría violando la presunción de inocencia que garantiza el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Que resulta de suma importancia que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, haga un análisis más a fondo respecto del mencionado proyecto de Decreto, con el propósito de no afectar el sistema crediticio, salvaguardando la actividad de los valuadores, que son quienes determinan el valor de las garantías inmobiliarias, respecto de los créditos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A CONSIDERAR LOS ALCANCES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y FOMENTO A LA COMPETENCIA EN EL CRÉDITO GARANTIZADO, RESPECTO A LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS VALUADORES PROFESIONALES.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a considerar los alcances de la reforma a la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, respecto a la regulación de las actividades de los valuadores profesionales.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que determinen lo conducente.

**Artículo Tercero.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica



# PODER LEGISLATIVO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos  
Oficio DALJ/2066/09  
Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de junio de 2009.

**LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO**  
**DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 fracción I y 126 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación al artículo 22 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno del Estado de Querétaro; por medio de nuestro similar DALJ/1251/09, de fecha 6 de marzo de 2009, remitimos para su publicación la **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 20, de fecha 20 de marzo de 2009.

Es el caso, que por un error involuntario de transcripción del documento que se remitió a la Dirección a su cargo, dice en el artículo 44, lo siguiente:

**ARTÍCULO 44.** Los trabajadores tendrán derecho al pago de quinquenios, consistente en una cantidad mensual por cada cinco años de antigüedad. El **momento** se fijará en los Convenios anuales

**Y debe decir:**

**ARTÍCULO 44.** Los trabajadores tendrán derecho al pago de quinquenios, consistente en una cantidad mensual por cada cinco años de antigüedad. El **monto** se fijará en los Convenios anuales

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré a Usted, ordene la publicación del presente para realizar la corrección la cual se deriva del procedimiento legislativo relativo a la Ley en mención.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

**ATENTAMENTE**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 23 de junio de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 27 de noviembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 11 de diciembre de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2007 por \$35,312.42 (Treinta y cinco mil trescientos doce pesos 42/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2007, como el déficit presupuestal que se presenta en el periodo que se informa.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 37.64% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$363,889.94 (Trescientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.), ya que el 62.36% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos e Inventarios, sin un periodo de recuperación establecido.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1'641,367.72 (Un millón seiscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y siete pesos 72/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

**Ingresos**

b.1)	Participaciones Municipales	\$1'524,674.72	92.89%
b.2)	Ingresos Propios	116,693.00	7.11%
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$1'641,367.72</b>	<b>100.00%</b>

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1'805,934.26 (Un millón ochocientos cinco mil novecientos treinta y cuatro pesos 26/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

**Egresos**

c.1)	Servicios Personales	\$1'338,014.79	74.09%
c.2)	Servicios Generales	234,070.03	12.95%
c.3)	Materiales y Suministros	162,876.69	9.03%
<b>Total de Gasto Corriente</b>		<b>\$1'734,961.51</b>	<b>96.07%</b>
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 13,891.11	0.77%
<b>Total de Gasto de Inversión</b>		<b>\$ 13,891.11</b>	<b>0.77%</b>
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$57,081.64	3.16%
<b>Total de transferencias, subsidios y aport.</b>		<b>\$57,081.64</b>	<b>3.16%</b>
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$1'805,934.26</b>	<b>100.00%</b>

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1'996,145.17 (Un millón novecientos noventa y seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 17/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'859,176.23 (Un millón ochocientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y seis pesos 23/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$136,968.94 (Ciento treinta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 94/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- El Balance General;
- El Estado de Resultados;
- El Estado de Origen y Aplicación de Recursos
- Estado de verificaciones a resultados de ejercicios anteriores.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

## V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

### a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir registrar en tiempo y forma el importe relativo al Impuesto Sobre Nómina estatal en cada uno de los períodos en los cuales se causa dicho impuesto, por lo que los saldos presentados en los Estados Financieros no reflejan la situación real de la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2007.**
2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 115 segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 79, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado como gasto el importe de Crédito al Salario pagado a sus trabajadores (mismo que es un derecho de la Entidad fiscalizada), por la cantidad de \$12,518.84 (Doce mil quinientos dieciocho pesos 84/100 M.N.) en lugar de aplicar el acreditamiento al que tiene derecho la Entidad fiscalizada y que está previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**
3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 162, 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo; 9, 71, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de detectarse durante el periodo fiscalizado, pagos de más en el cálculo y determinación de finiquitos por concepto de prima de antigüedad por un importe de \$35,027.45 (Treinta y cinco mil veintisiete pesos 45/100 M.N.).**
4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 71, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de detectarse un pago improcedente por concepto de recargos y actualizaciones por un importe de \$14,452.00 (Catorce mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), sin que se haya gestionado su recuperación con el funcionario público responsable.**
5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 9, 17, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de

Amealco de Bonfil, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir proponer para su debida actualización, autorización y/o ratificación, los programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias y unidades que permitan revisar los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización administrativa de la Entidad fiscalizada durante el periodo de revisión, así como al no remitir dichos manuales a la Autoridad correspondiente.**

**b) RECOMENDACIÓN:**

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada registrar en tiempo y forma todos los importes recibidos como subsidios y/o apoyos por parte del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

**VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

**VIII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (07) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 20 de octubre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 16 de enero de 2009 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 09 de febrero de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra insuficiencia, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 31 de Diciembre de 2007 por \$890.84 (Ochocientos noventa pesos 84/100 M. N.) que deriva de la insuficiencia financiera del periodo Julio a Diciembre de 2007, lo que no permite cubrir el pasivo registrado al 31 de Diciembre de 2007, el cual asciende a \$19,598.60 (Diecinueve mil quinientos noventa y ocho pesos 60/100 M. N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$18,707.76 (Dieciocho mil setecientos siete pesos 76/100 M. N.) y que puede disponer en forma inmediata del 100.00% en el rubro de Caja y Bancos, del total del Activo Circulante.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1'801,862.95 (Un millón ochocientos un mil ochocientos sesenta y dos pesos 95/100), los cuales se detallan a continuación:

	<b>Cuenta</b>	<b>Importe</b>	<b>%</b>
	<b>Ingresos</b>		
b.1)	Participaciones Municipales	\$ 1'801,862.95	100.00%
	<b>Total de Participaciones</b>	<b>\$ 1'801,862.95</b>	<b>100.00%</b>

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1'930,305.30 (Un millón novecientos treinta mil trescientos cinco pesos 30/100 M. N.) que se desglosan a continuación:

	<b>Cuenta</b>	<b>Importe</b>	<b>%</b>
	<b>Egresos</b>		
c.1)	Servicios Personales	\$ 1'276,228.10	66.12%
c.2)	Servicios Generales	218,429.94	11.32%
c.3)	Materiales y Suministros	141,177.87	7.31%
	<b>Total de Gasto Corriente</b>	<b>\$ 1'635,835.91</b>	<b>84.75%</b>
c.4)	Maquinaria, mobiliario y equipo	\$ 2,549.99	0.13%
	<b>Total de Gasto de Inversión</b>	<b>\$ 2,549.99</b>	<b>0.13%</b>
c.5)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 291,919.40	15.12%
	<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aport.</b>	<b>\$ 291,919.40</b>	<b>15.12%</b>
	<b>Total de Egresos</b>	<b>\$ 1'930,305.30</b>	<b>100.00%</b>

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1'957,028.48 (Un millón novecientos cincuenta y siete mil veintiocho pesos 48/100 M. N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'938,321.64 (Un millón novecientos treinta y ocho mil trescientos veintiún pesos 64/100 M. N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$18,706.84 (Dieciocho mil setecientos seis pesos 84/100 M. N.) que corresponde a los saldos de Caja y Bancos que aparecen en su Balance General.

#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### a) OBSERVACIONES:

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción V, 11 fracción II, del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., 9, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con el documento legal correspondiente que acredite la donación del bien inmueble que ocupan sus instalaciones.**

##### b) RECOMENDACIONES:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, con el objeto de fortalecer la transparencia de los recursos públicos destinados como apoyos económicos para gastos médicos, se elaboren las políticas o procedimientos necesarios para la posterior autorización de la Junta Directiva.*



## VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

## VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro. respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

## CERTIFICACIÓN

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en seis (06) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO CADEREYTA DE MONTES, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO CADEREYTA DE MONTES, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 25 de Agosto de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 21 de Noviembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 12 de Diciembre de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 31 de Diciembre de 2007 por \$81,841.87 (Ochenta y un mil ochocientos cuarenta y un pesos 87/100 M.N.), hecho que permite cubrir por la Entidad Fiscalizada tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2007, el cual asciende a \$381,278.34 (Trescientos ochenta y un mil doscientos setenta y ocho pesos 34/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$463,120.21 (Cuatrocientos sesenta y tres mil ciento veinte pesos 21/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 82.51% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 8.05% en Almacén, 6.27% de Deudores Diversos y el 3.17% de Otros Activos sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$ 3'547,661.77 (Tres millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y un pesos 77/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Participación Municipal	\$2'248,248.77	63.37%
b.2)	Ingresos Programas Alimentarios	1'162,240.00	32.76%
b.3)	Otros Ingresos	137,173.00	3.87%
<b>Total Ingresos</b>		<b>\$ 3'547,661.77</b>	<b>100.00%</b>

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$ 3'599,840.53 (Tres millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 53/100), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 1'448,950.36	40.25%
c.2)	Servicios Generales	411,290.49	11.43%
c.3)	Materiales y Suministros	429,325.72	11.93%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	12,410.57	0.34%
c.5)	Otras Erogaciones	-59,616.61	-1.66%
c.6)	Programas Alimentarios	1'357,480.00	37.71%
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 3'599,840.53</b>	<b>100.00%</b>

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$ 3'981,922.90 (Tres millones novecientos ochenta y un mil novecientos veintidos pesos 90/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$3'599,840.53 (Tres millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 53/100), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 382,082.37 (Trescientos ochenta y dos mil ochenta y dos pesos 37/100) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos durante el periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- El Balance General;
- El Estado de Resultados; y
- El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, se señala que no se determinó observación alguna que informar.

**VI. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cinco (05) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V y Quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 14 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 27 de noviembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 18 de diciembre de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2007 por \$76,414.75 (Setenta y seis mil cuatrocientos catorce pesos 75/100 M. N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$329,226.64 (Trescientos veintinueve mil doscientos veintiséis pesos 64/100 M. N.) y que puede disponer en forma inmediata del 71.85% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 26.03% en Deudores Diversos, 0.40% en Otros Activos y el 1.71% en Almacén sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$2'671,953.19 (Dos millones seiscientos setenta y un mil novecientos cincuenta y tres pesos 19/100 M. N.), los cuales se detallan a continuación:

<b>Ingresos</b>			
b.1)	Participaciones Municipales Ordinarias	\$ 2'130,000.00	79.71%
b.2)	Participaciones Municipales Extraordinarias	362,313.60	13.56%
b.3)	Productos	11,939.59	0.45%
b.4)	Programa Estatal Alimentario	167,7000.00	6.28%
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$2'671,953.19</b>	<b>100.00%</b>

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$2'640,832.56 (Dos millones seiscientos cuarenta mil ochocientos treinta y dos pesos 56/100 M. N.), que se desglosan a continuación:

<b>Egresos</b>			
c.1)	Servicios Personales	\$1'502,997.94	56.92%
c.2)	Servicios Generales	127,138.96	4.81%
c.3)	Materiales y Suministros	295,611.87	11.19%
<b>Total de Gasto Corriente</b>		<b>\$1'925,748.77</b>	<b>72.92%</b>
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 1,016.25	0.04%
<b>Total de Gasto de Inversión</b>		<b>\$ 1,016.25</b>	<b>0.04%</b>
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 714,067.54	27.04%
<b>Total de transferencias, subsidios y aport.</b>		<b>\$ 714,067.54</b>	<b>27.04%</b>
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$2'640,832.56</b>	<b>100.00%</b>

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$2'929,922.75 (Dos millones novecientos veintinueve mil novecientos veintidós pesos 75/100 M. N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2'693,354.87 (Dos millones seiscientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 87/100 M. N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$236,567.88 (Doscientos treinta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos 88/100 M. N.), que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, se señala que no se determinó observación alguna que informar.

**VI. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cinco (05) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO CORREGIDORA, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO CORREGIDORA, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 23 de Junio de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

**c)** En fecha 21 de Noviembre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 12 de Diciembre de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un déficit acumulado al 31 de Diciembre de 2007 por \$168,162.10 (Ciento sesenta y ocho mil ciento sesenta y dos pesos 10/100 M.N.), hecho que no permite cubrir por la Entidad Fiscalizada el pasivo contraído al 31 de Diciembre de 2007 por un importe de \$592,034.55 (Quinientos noventa y dos mil treinta y cuatro pesos 55/100 M.N.), como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$423,872.45 (Cuatrocientos veintitrés mil ochocientos setenta y dos pesos 45/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 61.88% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 35.29% en Deudores Diversos, 2.01% de Almacén y el 0.82% de Crédito al Salario sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.



**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$ 5'652,984.26 (Cinco millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Productos	\$ 397,535.26	7.03%
b.2)	Participaciones	5'071,609.00	89.72%
b.3)	Otros Ingresos	183,840.00	3.25%
<b>Total Ingresos</b>		<b>\$5'652,984.26</b>	<b>100.00%</b>

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$ 7'417,752.22 (Siete millones cuatrocientos diecisiete mil setecientos cincuenta y dos pesos 22/100), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	4'125,033.63	55.61%
c.2)	Servicios Generales	1'385,073.21	18.67%
c.3)	Materiales y Suministros	614,720.28	8.29%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	317,932.65	4.29%
c.5)	Provis. Econ. Ayuda, Pensiones y Otras	974,992.45	13.14%
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$7'417,752.22</b>	<b>100.00%</b>

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$ 7'762,467.27 (Siete millones setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 27/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$ 7'500,191.58 (Siete millones quinientos mil ciento noventa y un pesos 58/100), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 262,275.69 (Doscientos sesenta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos 69/100) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos durante el periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, por un importe neto de \$ 33,070.02 (Treinta y tres mil setenta pesos 02/100 M.N.) los cuales fueron autorizados en las Actas de la Junta Directiva en las Sesiones Ordinarias de fecha 2 de julio, 28 de septiembre y 28 de diciembre 2007.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### **V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### **a) OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Corregidora, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada ha expedido en el periodo sujeto a revisión, sus recibos de ingresos por cobro de cuotas en la unidad de rehabilitación, en la casa de los abuelos, en la unidad médica móvil y en los programas alimentarios; sin que reúnan los requisitos fiscales que exigen las disposiciones fiscales federales.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no contaba con la actualización, autorización y/o ratificación los Manuales de Políticas y Procedimientos de Control Interno, que permitan regular el funcionamiento administrativo con los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización de la Entidad fiscalizada para el ejercicio 2007.**

##### **b) RECOMENDACIONES**

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que se realice la impresión y anexar la póliza del registro electrónico, a la póliza con su soporte documental dentro de su archivo.*

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en los comprobantes que soportan las operaciones realizadas, se verifique que cuenten con los datos fiscales completos en particular en lo referente a la denominación social ya que como se establece en el Decreto de creación y en la Cédula de identificación Fiscal, esta debe ser: "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro".*

3. *Se observó que la Entidad fiscalizada realizó la adquisición de trabajos de herrería a "Isaac Sepúlveda Sánchez," identificándose que se efectuaron dos pagos durante el semestre de revisión con los cheques numero 2005 y 2070 por la cantidad total de \$ 305,206.81 (Trescientos cinco mil doscientos seis pesos 81/100 M.N.), por lo que se recomienda que se realice la planeación y programación de adquisiciones en forma consolidada de los bienes y servicios de uso generalizado, para abaratar costos y mejorar condiciones de comprar.*

4. *En la revisión efectuada a los reembolsos del Fondo fijo, se observó que la Entidad fiscalizada realizo pagos de facturas superiores a lo estipulado en el Manual de Políticas Contables y Administrativas para el Ejercicio del Gasto; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que se apege y se de cabal cumplimiento a los lineamientos establecidos para el ejercicio del gasto.*

**VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (07) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-----

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 20 de Octubre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 28 de Enero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) La Entidad fiscalizada, omitió presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, mismas que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un déficit acumulado al 31 de Diciembre de 2007 por \$4'404,880.22 (Cuatro millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos ochenta pesos 22/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$1'719,041.08 (Un millón setecientos diecinueve mil cuarenta y un pesos 08/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 24.65% en el rubro de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 53.52% correspondiente a Deudores Diversos, 21.82% a Otros Activos y 0.01% a Almacén, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$12'175,561.43 (Doce millones ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos 43/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Propios	1'085,695.23	8.92%
b.2)	Otros Ingresos	3'009,866.20	24.72%
b.3)	Participaciones	8'080,000.00	66.36%
<b>Total Ingresos</b>		<b>\$12'175,561.43</b>	<b>100.00%</b>

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$14'060,747.30 (Catorce millones sesenta mil setecientos cuarenta y siete pesos 30/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$10'302,573.79	73.27%
c.2)	Servicios Generales	2'296,788.68	16.33%
c.3)	Materiales y Suministros	431,319.74	3.07%
c.4)	Obra Pública	105,583.09	0.76%
c.5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	924,482.00	6.57%
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$14'060,747.30</b>	<b>100.00%</b>

**d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$15'269,369.35 (Quince millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve pesos 35/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$14'607,756.63 (Catorce millones seiscientos siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 63/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$661,612.72 (Seiscientos sesenta y un mil seiscientos doce pesos 72/100 M.N.) que no corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General, esto debido a los errores que presentaron sus Estados Financieros, mismos que se señalan en el apartado de Observaciones de este Informe.

**e) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó ningún movimiento a esta cuenta durante el periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**a) OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir dar contestación al Pliego de Observaciones que le fuera notificado mediante el oficio 040/09 a la Entidad fiscalizada en fecha 28 de enero de 2009.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de registro y control de la información financiera; **en virtud de que las cifras presentadas por la Entidad fiscalizada en su Cuenta Pública correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2007, difieren de los reportes emitidos del sistema de contabilidad que fueron proporcionados a la fecha de nuestra visita, por lo que las cifras contables que integraron su cuenta pública correspondiente al segundo semestre de 2007 carecieron de veracidad.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de registro y control de la información financiera; **en virtud de presentar errores en las cifras contables que sustentan la cuenta pública correspondiente al segundo semestre de 2007, ya que de la revisión al Estado de Posición Financiera y Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2007 los cuales fueron proporcionados a la fecha de nuestra visita y mismos que sustentan las cifras de la cuenta pública mencionada, se constató que éstos presentan errores tal y como se advierte en los mismos reportes del sistema contable utilizado por la Entidad fiscalizada.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de registro y control de la información financiera; **en virtud de presentar errores en las cifras contables que sustentan la cuenta pública correspondiente al segundo semestre de 2007, esto derivado de la verificación aritmética detectándose que el Estado de Resultados por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007 no acumula correctamente las cifras.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de registro, control y depuración de la información financiera, **en virtud de presentar cheques en tránsito con una antigüedad mayor a tres meses por un importe de \$9,722.68 (Nueve mil setecientos veintidós pesos 68/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de autorizar Gastos a Comprobar sin que el personal haya previamente comprobado los recursos otorgados con anterioridad por un importe de \$200,774.56 (Doscientos mil setecientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir el cuidado y**

**depurado el registro de la cuenta 11-09-00-00-00 Almacén de Medicamentos (Farmacia SMDIF) con un saldo al 31 de diciembre de 2007 de \$196,688.89 (Ciento noventa y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.) que fue registrada por el total del medicamento con el que contaba el Sistema para la atención de los beneficiarios.**

**8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 96 fracciones II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado la adquisición no justificada de un vehículo usado Marca Chevrolet Luv modelo 1999 por un importe de \$62,000.00 (Sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), realizada a un particular y de la cual no se llevó a cabo el registro de patrimonialización, así como la falta del avalúo correspondiente.***

**9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de El Marqués, Qro. y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49-B, 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de omitir presentar al 31 de diciembre de 2007 el entero de Impuestos Sobre Nómina correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2007 así como tener registrado mediante una estimación un saldo pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2007 por \$270,940.00 (Doscientos setenta mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), situación que puede implicar una sanción por parte de las autoridades Estatales.***

**10. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación; 9, 15, 79, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de omitir presentar los enteros del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios por un importe \$912,302.36 (Novecientos doce mil trescientos dos pesos 36/100 M.N.) y 10% Retención a Profesionistas por un importe de \$735.00 (Setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2007, contraviniendo el principio de cumplimiento de disposiciones legales.***

**11. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III, 99 fracción I, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de omitir la vigilancia en el correcto registro de los movimientos que afectan a las cuentas de Activo Fijo y del Patrimonio (Bienes muebles e inmuebles) por la patrimonialización de bienes, generando con ello una diferencia por un importe de \$62,000.00 (Sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), impidiendo tener la certeza sobre el importe correcto que integran los bienes de la Entidad fiscalizada.***

**12. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción III, 10 y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de omitir proporcionar y/o aclarar lo observado a través del Anexo de Pólizas Observadas por un importe de \$1 213,177.11 (Un millón doscientos trece mil ciento setenta y siete pesos 11/100 M.N.).***

**13. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 35, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de omitir elaborar un Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008 que abarque todas las responsabilidades de la Entidad fiscalizada.***

14. Incumplimiento por parte de los Órganos administrativos, del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 y 5 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir constituir la Junta Directiva y Patronato órganos que debieran coadyuvar en el buen funcionamiento del Sistema Municipal DIF.**

15. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I, y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir proponer al inicio de su gestión los Manuales Operacionales que regulen las actividades llevadas a cabo por el Sistema Municipal DIF.**

## VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

## VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2007**, no se encuentra razonablemente correcta ni se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

## CERTIFICACIÓN

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en nueve (09) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica



# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 20 de octubre de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 29 de enero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 13 de febrero de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra una insuficiencia financiera por \$163,453.83 (Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 83/100 M.N.) que no permite cubrir el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2007 por \$420,154.40 (Cuatrocientos veinte mil ciento cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 39.84% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$105,060.95 (Ciento cinco mil sesenta pesos 95/100 M.N.) ya que el 60.16% restante se encuentra entre las cuentas de Deudores Diversos, Otros Activos y Almacén.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1'970,287.33 (Un millón novecientos setenta mil doscientos ochenta y siete pesos 33/100 M.N.) como se detallan a continuación:

**Ingresos**

b.1)	Participaciones Municipales	\$ 1'970,287.33	100.00%
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 1'970,287.33</b>	<b>100.00%</b>

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, ascendieron a la cantidad de \$2'019,080.62 (Dos millones diecinueve mil ochenta pesos 62/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

**Egresos**

c.1)	Servicios Personales	\$1'778,494.73	88.09%
c.2)	Servicios Generales	85,702.55	4.24%
c.3)	Materiales y Suministros	89,047.69	4.41%
<b>Total de Gasto Corriente</b>		<b>\$1'953,244.97</b>	<b>96.74%</b>
c.4)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	65,835.65	3.26%
<b>Total Transferencias, Subsidios y Aportaciones</b>		<b>\$65,835.65</b>	<b>3.26%</b>
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$2'019,080.62</b>	<b>100.00%</b>

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$2'155,432.06 (Dos millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 06/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2'050,371.11 (Dos millones cincuenta mil trecientos setenta y un pesos 11/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$105,060.95 (Ciento cinco mil sesenta pesos 95/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Financiamiento contratado como ingreso extraordinario.**

La Entidad fiscalizada no presenta pasivos al 31 de diciembre de 2007 por financiamiento contratado como ingreso extraordinario.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, ya las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General,
- b) El Estado de Resultados,
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos, y
- d) El Estado de Análisis Financiero

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### **V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinó las siguientes observaciones:

#### **OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada ocupa las instalaciones en las que labora, sin acreditar la legal posesión mediante la documentación correspondiente, ya que dichas instalaciones son propiedad del Municipio de Peñamiller, Qro..**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir realizar el pago de obligaciones contraídas en el ejercicio 2003, por un importe de \$104,867.97 (Ciento cuatro mil ochocientos sesenta y siete 97/100 M.N. ), el cual corresponde al pago de proveedores.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 79, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado egresos en partidas cuyo saldo estaba agotado, por un importe total de \$800,417.93 (Ochocientos mil cuatrocientos diecisiete pesos 93/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 34, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado erogaciones por un importe de \$531,342.54 (Quinientos treinta y un mil trescientos cuarenta y dos pesos 54/100 M.N.) en partidas que no fueron autorizadas en el presupuesto de egresos autorizado por la Junta Directiva de la Entidad fiscalizada.**

**VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de julio al 31 de diciembre de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado José Guadalupe García Ramírez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (07) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.-----

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 8 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

## Considerando

Que la seguridad ciudadana es un tópico que corresponde al Estado otorgar, pero que también es un tema que concierne a la sociedad en general; la opinión crítica y constructiva de una sociedad civil responsable, que demanda resultados pronto y eficaces sobre la seguridad, fortalece la eficiencia en las instituciones encargadas de proporcionarla y por ende, favorece a un ambiente de paz social.

Un gobierno sensible y cercano a la sociedad, requiere para alcanzar sus fines, involucrar a la ciudadanía como un permanente vigilante de las acciones gubernamentales, con la posibilidad material de sumar esfuerzos tendientes a la mejora continua de las políticas y programas de seguridad ciudadana y de sus autoridades.

Es por eso que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ha previsto en su artículo 12, y 14 fracción XVI, la invitación a integrantes de la sociedad civil, para participar con sus conocimientos y experiencias, al logro de los objetivos de la seguridad pública y establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

Para alcanzar tales metas, el 25 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en el que, el Gobierno Federal, las entidades federativas y organizaciones diversas de la sociedad civil, se comprometieron a fomentar una cultura de legalidad, prevención, transparencia y participación ciudadana, a través de mecanismos concretos en sus diferentes ámbitos de competencia y sectores que representan.

Como parte de tales compromisos, el Gobierno Federal ha promovido la creación de un observatorio ciudadano, que vigile el cumplimiento de los compromisos adquiridos en ese Acuerdo Nacional; por su parte, las entidades federativas tienen la responsabilidad de establecer una instancia concentradora de información, que incluya mecanismo de observación ciudadana.

En el mismo sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, en su principio rector "Orden, Seguridad y Justicia", contempla como una de sus líneas estratégicas, el diseño de políticas y acciones que prevengan el delito y disminuyan el riesgo de desastres, basadas en el estudio científico de los fenómenos que afectan la seguridad de las personas, con una visión sistémica que impulse acciones multidisciplinarias en distintos sectores y dependencias.

De esa manera, se hace pertinente la creación de un observatorio ciudadano, que contribuya a generar mecanismos confiables de información en el Estado.

Por lo expuesto, expido el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO CIUDADANO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### Disposiciones generales

**Artículo 1.** Se crea el Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro (OCSEQ), como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, dotado de autonomía técnica y de gestión en su operación.

**Artículo 2.** El objeto del OCSEQ es contribuir al conocimiento, de las autoridades y la ciudadanía, sobre el fenómeno de la seguridad pública, sus causas y efectos. Para ello, el organismo deberá:

- I. Identificar las problemáticas en materia de seguridad pública, que se presentan en la entidad, así como su dimensión e impacto;
- II. Catalogar los recursos disponibles para la prevención;
- III. Identificar las tendencias emergentes y de riesgo social;
- IV. Evaluar el impacto de políticas públicas y los programas del sector, y
- V. Estudiar los niveles de victimización, de percepción de seguridad y de confianza en las instituciones del sector de seguridad y justicia;

**Artículo 3.** El OCSEQ propondrá principios y criterios comunes a los organismos municipales y federales, con funciones semejantes, a fin de homologar y hacer comparable la información.

**Artículo 4.** Son funciones específicas del OCSEQ:

- I. Promover, conducir y realizar investigaciones y estudios sobre las distintas materias relacionadas con su objeto;
- II. Recabar, clasificar y organizar datos e información de las distintas dependencias y organismos del Gobierno del Estado, que sirvan al cumplimiento del objeto del OCSEQ;
- III. Fomentar la suscripción de convenios de coordinación o colaboración, para el intercambio sistemático de información con instituciones públicas y privadas;
- IV. Validar los datos administrativos, a través de la revisión y conciliación de distintas fuentes proveedoras de información;
- V. Colaborar con las instituciones proveedoras de información en la revisión de los procesos de captura, clasificación y transmisión de los datos;
- VI. Publicar periódicamente la información estadística y la originada como producto de las investigaciones y estudios realizados, a través del portal especialmente diseñado para ello, sin menoscabo de que pueda hacerlo por otros medios;
- VII. Difundir el conocimiento del OCSEQ, su objeto y productos entre las autoridades de todos los

niveles, instituciones académicas, medios de comunicación y en la sociedad en general, y

- VIII. Fomentar la cooperación con organizaciones con fines semejantes en el Estado, el país y el extranjero.

### **Estructura orgánica Generalidades**

**Artículo 5.** El OCSEQ tendrá para el logro de su objeto, la estructura orgánica siguiente:

- I. Un Consejo Consultivo, y
- II. Una Dirección Ejecutiva.

**Artículo 6.** Las menciones hechas en este documento al Consejo, se entenderán realizadas al Consejo Consultivo; las hechas al Director se entenderán realizadas al Director Ejecutivo.

**Artículo 7.** Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán un carácter honorífico dentro del OCSEQ, por lo que no recibirán ninguna contraprestación por el desempeño de sus actividades.

Los miembros del Comité Científico y de los comités temporales podrán ser honoríficos o contratados como trabajadores eventuales o prestadores de servicios profesionales.

Los demás miembros del OCSEQ, estarán sujetos a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

### **El Consejo Consultivo**

**Artículo 8.** El Consejo Consultivo es la máxima autoridad en el OCSEQ, y está integrado de la manera siguiente:

- I. El Secretario de Gobierno;
- II. El Secretario de Seguridad Ciudadana;
- III. El Procurador General de Justicia;
- IV. Un representante del Consejo de Concertación Ciudadana de Seguridad Pública;
- V. Dos representantes de los consejos ciudadanos municipales de seguridad;
- VI. Un representante ciudadano del Consejo de Concertación Ciudadana de Procuración de Justicia;
- VII. Un representante común de los Municipios de Querétaro;
- VIII. Dos representantes del sector académico;
- IX. Dos representantes del sector empresarial;
- X. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública de la Federación;

- XI. Un representante de los colegios o asociaciones de profesionistas;
- XII. Dos representantes de la sociedad civil organizada, especializados en temas de seguridad, y
- XIII. Un representante de la sociedad civil organizada a invitación del Consejo

**Artículo 9.** Los integrantes del Consejo Consultivo dejarán de ser miembros del mismo, si dejaren de representar a la organización a la que pertenecían en el momento de su postulación.

**Artículo 10.** El Consejo Consultivo podrá, previa aprobación de la mayoría, tener invitados para una o varias sesiones específicas, los cuales no contarán con voto.

**Artículo 11.** El Consejo Consultivo tiene la competencia específica siguiente:

- I. Aprobar el programa anual que le presente el Director Ejecutivo;
- II. Proponer como máximo tres personas para el cargo de Director Ejecutivo; de quienes el gobernador del Estado designará a uno de ellos;
- III. Aprobar las investigaciones y los términos de referencia que se realizarán en el OCSEQ;
- IV. Determinar el procedimiento que deberá seguirse para que los interesados accedan a la información que administra el OCSEQ, con base en el marco jurídico de transparencia y acceso a la información pública gubernamental aplicable;
- V. Evaluar el desempeño y logros alcanzados por el OCSEQ;
- VI. Determinar las normas a las que se sujetará el OCSEQ, para alcanzar sus fines;
- VII. Establecer comités temporales, para la revisión y asuntos de su competencia, aprobando el perfil que deberán cubrir los integrantes de tales comités, así como seleccionar a los candidatos mejor calificados;
- VIII. Nombrar a los integrantes del Comité Científico, determinando además la gratificación que percibirán, de acuerdo al estudio encargado y la suficiencia presupuestal;
- IX. Proponer al Secretario de Gobierno los reglamentos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el eficiente desempeño de las actividades del OCSEQ;
- X. Aprobar el informe anual que le presente el Director Ejecutivo;
- XI. Solicitar y en su caso, aprobar la remoción del Director Ejecutivo, y
- XII. Aprobar el contenido del portal electrónico y demás publicaciones del OCSEQ.

**Artículo 12.** El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente por lo menos cuatro veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesario.

**Artículo 13.** El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros, debiendo ser siempre un representante ciudadano con una votación mínima de las dos terceras partes de sus miembros, si fuera primera convocatoria o de las dos terceras partes de los miembros presentes, tratándose de una segunda convocatoria.



Asimismo se nombrara un presidente sustituto por la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo.

**Artículo 14.** Para cada sesión, el Director Ejecutivo a solicitud del presidente del Consejo o de las dos terceras partes de los integrantes del mismo, emitirá una convocatoria con una anticipación mínima de cinco días hábiles, en la que se precisará el día, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión, así como el orden del día, anexando la información y documentación necesaria para el desahogo de cada punto de ese orden del día.

Los integrantes del Consejo Consultivo tienen derecho a voz y voto, y el Director Ejecutivo solamente participará con voz.

**Artículo 15.** Para que el Consejo Consultivo sesione válidamente, se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes, siempre con la asistencia del presidente. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto, salvo las excepciones previstas en este instrumento, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 16.** La remoción del Director Ejecutivo corresponde al Secretario de Gobierno, y podrá realizarse también a petición del Consejo Consultivo, quien tomará esa decisión con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 17.** Los miembros del Consejo Consultivo de la fracción I, II, III y VII del artículo 8, podrán designar a un suplente permanente, quienes tendrán las mismas facultades que los titulares, esta designación se deberá realizar por escrito, dirigido al Consejo.

En las sesiones del Consejo, deberá estar presente el Director Ejecutivo, quien sólo en casos excepcionales podrá designar a un suplente para cubrir su ausencia en una sesión específica.

### La Dirección Ejecutiva

**Artículo 18.** La Dirección Ejecutiva es una dependencia del OCSEQ, estará a cargo un Director Ejecutivo y dependerá del Consejo Consultivo y del Secretario de Gobierno.

**Artículo 19.** El Director Ejecutivo estará sujeto en su régimen laboral, a lo establecido en la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado.

**Artículo 20.** El titular de la Dirección Ejecutiva, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las decisiones que el Consejo Consultivo le ordene y las que sean competencia del OCSEQ, para lo cual contará con las atribuciones necesarias al efecto;
- II. Nombrar y remover al personal de base del OCSEQ, en términos de la normatividad aplicable y autorización de las instancias competentes;
- III. Ser enlace con las dependencias e instituciones que proveen datos e información al OCSEQ;
- IV. Proponer al Consejo Consultivo o a su presidente, la suscripción de contratos y/o convenios administrativos de colaboración o coordinación, que tenga por finalidad el cumplimiento de las funciones específicas del OCSEQ;

- V. Convocar a las sesiones del Consejo, en los términos del presente Acuerdo y la normatividad aplicable;
- VI. Ser el responsable de tener inventariados los bienes muebles e inmuebles que se encuentren asignados al OCSEQ;
- VII. Verificar el quórum, pasar lista y llevar las actas de las sesiones del Consejo;
- VIII. Proponer al Consejo, los anteproyectos de reglamentos, lineamientos y, en general, cualquier documento normativo que rijan la organización interna del OCSEQ;
- IX. Dirigir en lo operativo, todas las actividades del OCSEQ;
- X. Ejecutar las acciones que sean competencia del OCSEQ;
- XI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo para su aprobación al Consejo, para su incorporación al de la Secretaría de Gobierno;
- XII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad interna del OCSEQ, así como la aplicación de los recursos;
- XIII. Ejercer el presupuesto asignado al OCSEQ y comprobar dicho ejercicio, en los términos que establecen la normatividad fiscal;
- XIV. Proponer al Consejo la realización de investigaciones específicas;
- XV. Ser el enlace con los observatorios municipales o la instancia municipal que realice tales actividades;
- XVI. Vigilar que la información proporcionada por las diversas instituciones públicas o privadas, al momento de publicarse, no contenga datos estrictamente personales o se refiera a información reservada, en los términos de la normatividad en materia de acceso a la información pública; y demás ordenamientos aplicables.
- XVII. Presentar al Consejo, para su aprobación, el programa anual del OCSEQ;
- XVIII. Llevar el registro de los acuerdos del Consejo;
- XIX. Informar al Consejo cada dos sesiones, sobre el estado que guarda la administración del OCSEQ, sus actividades y funciones;
- XX. Presentar al Consejo un informe anual sobre las actividades del OCSEQ;
- XXI. Integrar la información de acuerdo a la metodología previamente aprobada;
- XXII. Publicar en el portal electrónico, toda la información que haya sido procesada y aprobada en términos metodológicos;
- XXIII. Resguardar las bases de datos y mantener actualizado el portal electrónico del OCSEQ, protegiendo la información privada;
- XXIV. Proponer al Consejo, el establecimiento de comités científicos temporales, y
- XXV. Las demás que establezca la normatividad aplicable y las que le encargue el Consejo.

**Artículo 21.** La Dirección Ejecutiva contará con la estructura y el personal que en su momento sean autorizados por las instancias competentes.

### Comités Científicos

**Artículo 22.** El Consejo podrá, cuando lo requiera, crear los comités científicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 23.** Los comités científicos, serán cuerpos colegiados integrados por la cantidad de personas que el Consejo determine, pero en cualquier caso, siempre formará parte el Director Ejecutivo; las funciones de tales comités serán variables de acuerdo a las necesidades específicas, pero podrán ser entre otras:

- I. Determinar o validar la metodología que se seguirá en la investigaciones para el OCSEQ;
- II. Alertar al Consejo sobre la presencia de fenómenos que inciden de algún modo en la inseguridad;
- III. Proponer al Consejo la realización de una investigación específica;
- IV. Validar la metodología para la realización de estudios de opinión;
- V. Fijar los requisitos mínimos con los que deberá contar las empresas o profesionistas que realizarán investigaciones para el OCSEQ.

**Artículo 24.** El perfil que deberán reunir los integrantes del comité respectivo, será determinado en su momento por el Consejo de acuerdo al tema específico, pero de acuerdo al caso concreto, se pueden valorar los requisitos siguientes;

- I. Contar con experiencia en la construcción y seguimiento de indicadores de desempeño organizacional, así como de modelos de intervención social;
- II. No ser dirigente de algún partido político en cualquier nivel de gobierno;
- III. Contar con experiencia en atención ciudadana o atención a víctimas;
- IV. Contar con conocimientos básicos de estadísticas;
- V. Contar con estudios universitarios;
- VI. Gozar de reconocida solvencia moral y académica;
- VII. Tener conocimientos y/o experiencia en los temas relacionados con la seguridad;
- VIII. Haber publicado investigaciones en revistas especializadas, y
- IX. Contar con Maestría o Doctorado en la especialidad.

**Artículo 25.** Los comités que se establezcan, tendrán siempre una naturaleza temporal, por lo que su existencia estará determinada por la conclusión de los trabajos por los que fueron creados y por el tiempo que determine el acuerdo del Consejo Consultivo.

**Artículo 26.** Los integrantes de los comités creados, podrán percibir gratificación por el desempeño de sus actividades, pero siempre que la suficiencia presupuestal lo permita y conforme a los criterios aprobados por el Consejo y las áreas respectivas.

### Comité de Validación

**Artículo 27.** El comité de Validación será un cuerpo colegiado conformado por un representante calificado, de las instituciones que proporcionen información al OCSEQ, el director ejecutivo, pudiendo participar también un miembro ciudadano del Consejo Consultivo.

**Artículo 28.** El Director será el responsable de convocar a las sesiones de trabajo, cuando éstas sean necesarias.

**Artículo 29.** Serán funciones del Comité de Validación:

- I. Validar el nivel de certeza y confiabilidad de los datos proporcionados por las instituciones públicas y privadas, a través de la evaluación de procesos de captura, clasificación, resguardo y entrega de información;
- II. Conciliar la información entre las diferentes fuentes con la finalidad de publicar datos veraces, y
- III. Revisar los procesos de captura, clasificación y transmisión de datos.

### Operación del OCSEQ

**Artículo 30.** El OCSEQ, para el cumplimiento de sus fines, se allegará de la información que le proporcionen las distintas Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como distintas instituciones públicas o privadas, para concentrar dicha información y presentarla de manera útil. Para lo anterior podrá, a través del Secretario de Gobierno, celebrar acuerdos o convenios de colaboración.

**Artículo 31.** En la última sesión ordinaria de cada año, el Director Ejecutivo deberá presentar al Consejo, el proyecto de programa anual.

**Artículo 32.** Solamente la información que haya sido aprobada en términos metodológicos por parte del Consejo y, en su caso, el comité especialmente creado para ello, será la que se publique o difunda por los canales que el Consejo determine, la que se difunda de forma contraria, no será avalada por el OCSEQ.

**Artículo 33.** En los reglamentos que al efecto se expidan, se determinarán las instituciones que habrán de aportar información para su procesamiento en el OCSEQ, siendo obligatoria la colaboración de las instancias gubernamentales estatales;

**Artículo 34.** El Consejo determinará la información que deba publicarse, debiendo contemplar cuando menos:

- I. Índice histórico de victimización estatal, actualizándolo cada dos años;
- II. Percepción ciudadana, expresado en índices de inseguridad y satisfacción ciudadana;
- III. La información estadística de averiguaciones previas registradas por tipo de delitos, así como las muertes derivadas de los mismos, y
- IV. La información estadística de muertes registrada en la entidad por homicidio, suicidio y accidentes.

**Artículo 35.** El Consejo Consultivo en las propuestas de reglamentos que sean necesarios para la operación del OCSEQ, deberá prever como mínimo:

- I. Las conductas sancionables, tanto para los consejeros, como para el resto del personal del OCSEQ, y
- II. Las sanciones que deberán aplicarse a quienes incumplan los reglamentos vigentes y la normatividad aplicable.

### **Renovación de Consejeros**

**Artículo 36.** Los miembros del Consejo comprendidos de la fracción VII a la XIII del artículo 8, deberán renovarse cada dos años, con la posibilidad de ser designados nuevamente por el sector que representa, tantas veces como dicho sector lo decida, en concordancia con los reglamentos internos derivados de lo establecido en el artículo 11, fracción IX.

**Artículo 37.** Los miembros del Consejo referidos en el artículo que antecede, deberán renovarse escalonadamente, con la finalidad de no afectar la inercia de las actividades del OCSEQ con motivo de esa renovación.

**Artículo 38.** Los sectores señalados de la fracción V a la XIII en adelante del artículo 8, serán los responsables de acordar quién los representará en el Consejo Consultivo, mediante el proceso que les resulte apropiado, pudiendo el Consejo proponer a un candidato, siempre que pertenezca al sector correspondiente.

En caso de que un sector no acuerde quien lo representará en el Consejo Consultivo, a más tardar cinco días previos al que deba asumir su cargo como consejero, ese sector se quedará sin representación, hasta la fecha en que debería renovarse.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** Para la integración del primer Consejo Consultivo, se formará un Comité de Selección por única ocasión, quien será la instancia encargada de designar a los representantes de los diferentes sectores de la sociedad.

El Comité de Selección formará parte del primer Consejo Consultivo y estará integrado por:

- I. Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- II. Un representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- III. Un representante de la Procuraduría General de Justicia;
- IV. Un representante del Consejo de Concertación Ciudadana en materia de seguridad;
- V. Un representante del Consejo Ciudadano en materia de procuración de justicia;
- VI. Un representante de sociedad en movimiento;
- VII. Un representante de los consejos ciudadanos municipales, y
- VIII. Un representante de un organismo empresarial.

**Tercero.** La renovación de los Consejeros deberá ser escalonada, pero en cuanto a la primera renovación, el Comité de Selección determinará quien durará en el cargo por lapso de un año y quién lo hará por dos años

**Cuarto.** El Consejo Consultivo deberá ser instalado dentro de los treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**Quinto.** El OCSEQ, deberá iniciar sus operaciones dentro de los 90 días contados a partir de la instalación del Consejo Consultivo, por lo que deberá preverse la asignación de recursos económicos para su funcionamiento.

**Sexto.** El primer programa anual del OCSEQ, deberá presentarlo el Director Ejecutivo, cuando el Consejo lo determine.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. José Manuel Ogando Pérez**  
**Secretario de Seguridad Ciudadana**  
Rúbrica

**Lic. Juan Martín Granados Torres**  
**Procurador General de Justicia**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

## Considerando

La seguridad pública es una función concurrente, a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, ámbitos de gobierno que deberán coordinarse entre sí para lograr los objetivos de la seguridad pública.

En el marco de esa coordinación, es que la Federación ha creado ciertos fondos para contribuir a la seguridad pública, de ese modo, el inciso e) del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puntualmente señala que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios, para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Derivado del enunciado normativo constitucional citado, el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que los fondos federales para la seguridad pública, se componen de dos fondos federales: "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" y el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

Ambos fondos provienen del Ramo 33, el segundo de ellos está debidamente contemplado en el artículo 25, fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal, como parte del Capítulo V denominado "De los Fondos de Aportaciones Federales", encontrando su sustento financiero en los artículos 8, fracción I, 9, fracción VII, anexos 14 y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación, debiendo ser administrado y ejercido por los gobiernos de las entidades federativas, registrándose como ingresos estatales, según lo dispone el segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y su distribución se realiza conforme al artículo 44 de ese mismo cuerpo de normas.

Por su parte, la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2009, publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 13 de diciembre de 2008, en el inciso g, del apartado 2.2.1. del artículo primero, denominado "Participaciones, Aportaciones y otras transferencias federales", contempla un ingreso con motivo de dicho fondo federal, debiendo ser ejercido en este caso por el Poder Ejecutivo, en términos de la normatividad aplicable.

El recurso que se ejercerá con motivo de ese ingreso, se deberá, como lo dispone el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concentrar en una cuenta específica, que en este caso administrará la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dependencia encargada de la administración de los recursos, pero ajena a las necesidades de los cuerpos policiales y las instancias dedicadas a la seguridad, la procuración de justicia y el sistema penitenciario, es por eso que resulta necesaria la creación de una comisión intersecretarial, que sea el organismo rector del destino de los recursos provenientes de los fondos de ayuda federal, con una visión integral, transparente y equilibrada.

Por lo expuesto, expido el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL EJERCICIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 1.** Se crea la Comisión Estatal para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, en adelante “la Comisión”, como un cuerpo consultivo y de toma de decisiones, respecto de la aplicación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, contemplado en la Ley de Coordinación Fiscal, en atención a las políticas y acciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia, delineadas por el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 2.** Los recursos económicos materia de este Acuerdo, serán ejercidos exclusivamente para los fines y en los términos que establece el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 3.** La Comisión está integrada por comisionados, que serán los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo siguientes:

- a) Secretaría de Gobierno;
- b) Secretaría de Seguridad Ciudadana, y
- c) Procuraduría General de Justicia.

También contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Gobernador del Estado.

Salvo el Secretario Técnico de la Comisión, los funcionarios designados, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión.

**Artículo 4.** A las sesiones de la Comisión, podrán asistir para efectos consultivos y en calidad de invitados, los representantes de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de la Contraloría, quienes comparecerán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**Artículo 5.** El objeto de la Comisión es determinar colegiadamente, la adecuada planeación, administración y seguimiento acerca del destino que se dará a los recursos federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

**Artículo 6.** De conformidad con las facultades que tiene asignadas, la Secretaría de Planeación y Finanzas recibirá de la Federación, los recursos del Fondo a que se refiere el presente acuerdo y los registrará en términos de las disposiciones legales, debiendo liberarlos para los fines a que se contrae dicho Fondo, de conformidad con los criterios que defina la Comisión que por este medio se crea.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por conducto del representante que al efecto designe, presentará a la Comisión dentro de los primeros cinco días de cada mes, un reporte que contenga el desglose del ejercicio de los recursos depositados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de los productos financieros generados en la cuenta bancaria a la que se encuentran afectos.

**Artículo 7.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir los criterios que se utilizan para la distribución de los recursos provenientes de las aportaciones federales, a través del fondo materia de este acuerdo.
- II. Dictar los lineamientos para el ejercicio de los recursos citados con antelación, sin perjuicio de los que, conforme a su competencia, deba observar la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- III. Autorizar la propuesta de estructura programática que se presente ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el ejercicio de los recursos correspondientes;
- IV. Conocer y autorizar con estricto apego a la normatividad aplicable, las solicitudes de modificación de metas presupuestarias, propuestas por las áreas beneficiarias de los recursos;
- V. Autorizar, en estricto apego a la normatividad, la aplicación de los productos financieros que se generen en la cuenta a través de la cual se administre el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública;



- VI. Conocer y resolver de todas aquellas situaciones que aún cuando no estén expresamente previstas en la normatividad a la cual se sujeta el ejercicio de los recursos del Fondo, sean acordes con los objetivos de la Ley de Coordinación Fiscal, de los Convenios de Coordinación y del Anexo Técnico correspondiente;
- VII. Instruir al Secretario Técnico acerca de la ejecución y seguimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión;
- VIII. Solicitar de cualquier dependencia de la administración pública central, la información que requiera para la mejor toma de decisiones en el manejo de los recursos, y
- IX. Autorizar la reclasificación de montos y metas de los proyectos previamente establecidos en la propuesta presupuestaria originalmente aprobada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 8.** Los integrantes de la Comisión tendrán carácter honorífico.

Cada Comisionado podrá acreditar ante la Comisión, un representante permanente para los casos excepcionales en que deba ausentarse, concurriendo a las sesiones con el mismo derecho que su representado.

**Artículo 9.** La Comisión sesionará ordinariamente, por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, según convocatoria expresa expedida por el Secretario Técnico de la Comisión, con una anticipación de por lo menos cinco días previos a la fecha de la sesión, tratándose de las ordinarias y para las extraordinarias, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Artículo 10.** Para que la Comisión sesione válidamente, se requiere de la presencia de todos los comisionados y las decisiones serán tomadas siempre por unanimidad.

**Artículo 11.** Son facultades del Secretario Técnico de la Comisión, las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión;
- II. Ser el enlace con las dependencias responsables de llevar a cabo los procesos adquisitorios o de ejecución de obra, para dar inicio y seguimiento a dichos procesos;
- III. Ser el enlace con la dependencia que administre financieramente la cuenta concentradora en el Estado, para el ejercicio y seguimiento de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, haciendo llegar a dicha dependencia las solicitudes de pago a proveedores o prestadores de servicio, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública;
- IV. Convocar a las sesiones de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de este acuerdo;
- V. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- VI. Elaborar las actas de cada sesión, donde consten los acuerdos tomados por los comisionados;
- VII. Proporcionar a los comisionados, junto con la convocatoria, la información necesaria para cada sesión;
- VIII. Verificar el quórum para sesionar e informarlo a los comisionados presentes;
- IX. Dar cuenta a la Comisión, de las solicitudes que planteen los beneficiarios de los recursos del Fondo, respecto de la aplicación de los mismos;
- X. Atender los requerimientos que, en su caso, formulen las Dependencias y organismos facultados para ejercer actividades de fiscalización, y
- XI. Las demás que mediante los acuerdos correspondientes, le encargue la Comisión.

**Transitorios**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** La Comisión deberá levantar un acta circunstanciada de su instalación, lo que deberá ocurrir dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de este acuerdo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 días del mes de mayo del año dos mil nueve.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. José Manuel Ogando Pérez**  
**Secretario de Seguridad Ciudadana**  
Rúbrica

**Lic. Juan Martín Granados Torres**  
**Procurador General de Justicia**  
Rúbrica

**Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba**  
**Secretario de Planeación y Finanzas**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO POR EL C.P. ABELARDO ANTONIO LEDESMA FREGOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C.P. ARNULFO LEÓN OLVERA, TESORERO MUNICIPAL Y EL C. ING. OCTAVIO ISAAC DIAZ MEJIA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y/O CLÁUSULAS.

## ANTECEDENTES

- I. El Gobierno del Estado por medio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es el Órgano encargado de ordenar los Asentamientos Humanos, proyectando y ejecutando las obras públicas del Estado que beneficien de manera eficiente a la colectividad vigilando el adecuado desarrollo de los centros de población, aplicando para ello la normatividad vigente.
- II. Es de vital importancia continuar regulando el crecimiento de los centros de población municipales de una manera armónica, correcta, eficaz, transparente y ordenada por lo cual el Municipio de Cadereyta de Montes y el Gobierno del Estado de Querétaro se organizan para celebrar el presente convenio para coadyuvar con la coordinación y colaboración de lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico de esta municipalidad.
- III. Una de las prioridades de "EL ESTADO" es hacer cumplir las atribuciones de ley en el ámbito de su competencia en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas así como de "EL MUNICIPIO" hacer cumplir sus bandos y disposiciones administrativas o reglamentos en la materia siendo de vital importancia aplicar las disposiciones legales respectivas del Municipio para que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones privadas; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo, por lo cual es la colaboración el medio más eficaz de encontrar resultados y logros conjuntos.

## DECLARACIONES

- I. De "EL ESTADO":
  - 1.1. Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.
  - 1.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, corresponde al Gobernador del Estado, designar las Dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
  - 1.3. Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo previsto en los artículos 21 fracciones I, XV, 22 fracciones II, III, IV y 24 fracción I, II, IV, VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 5 de Mayo esquina Luis Pasteur de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

## II. De "EL MUNICIPIO":

II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones II, VIII y IX de la Ley General de Asentamientos Humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 13 fracción VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro; es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.

II.2. Mediante Acuerdo de fecha 05 de Octubre del año 2006, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración de todo tipo de convenios al Presidente Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.3. Sus representantes están facultados para la celebración de este Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 30 fracción VII, 31 fracción VIII, 47 fracciones VIII y XI, 48 fracciones III, X y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Juárez No. 1, Centro en Cadereyta de Montes, Qro. C. P. 76500.

## III.- De "LAS PARTES":

**ÚNICA.-** En apego a los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente Convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y contradicciones, a fin de propiciar y orientar el crecimiento de los centros de población de manera congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, "**LAS PARTES**" están conformes en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, sujetándose a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "**EL ESTADO**" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proporcionará a "**EL MUNICIPIO**", el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen. Por lo cual "**LAS PARTES**" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este Convenio.

**SEGUNDA.-** Los procedimientos a que se refiere la Cláusula que antecede tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo, de acuerdo con los criterios que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

**TERCERA.-** "**EL MUNICIPIO**" ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de su dependencia encargada del Desarrollo Urbano.

**CUARTA.- "EL ESTADO"** ejercerá facultades normativas para el establecimiento de los procedimientos, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y **"EL MUNICIPIO"** a través de su dependencia encargada del Desarrollo Urbano.

**QUINTA.-** A partir de la entrada en vigor de este Convenio, las diversas acciones se realizarán de la siguiente forma:

**1.Dictámenes de Usos de Suelo tipo "A" y "B".-** Corresponderá a **"EL MUNICIPIO"** su emisión de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. De no existir éste, el dictamen deberá ser revisado previamente por **"EL ESTADO"**.

Esta actividad incluye los casos que requieren la hoja de inducción, que debe entregarse a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

- 2. Licencias de construcción de todo tipo.-** Su emisión corresponde a **"EL MUNICIPIO"**.
- 3. Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.-** Corresponderá a **"EL MUNICIPIO"**.
- 4. Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.-** Corresponderá a **"EL MUNICIPIO"**.
- 5. Procedimiento para la autorización de fraccionamientos.-** Cada una de sus fases se atenderá de acuerdo con las siguientes normas:
  - 5.1 Dictamen de uso de suelo.-** Según anexo 2, corresponde al tipo "C" y será emitido por **"EL ESTADO"**, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, revisándose con **"EL MUNICIPIO"**.
  - 5.2 Visto Bueno del proyecto de lotificación.-** **"EL ESTADO"** solicitará al interesado los requisitos mínimos que debe contener el proyecto de lotificación, de acuerdo a la normatividad establecida por **"EL ESTADO"**.

El proyecto de lotificación se revisará conjuntamente por **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** para que **"EL ESTADO"** emita el visto bueno.

- 5.3 Licencia para ejecución de obras de urbanización.-** Con base en la normatividad establecida, **"EL ESTADO"** elaborará el dictamen técnico, para que el Ayuntamiento en su sesión de Cabildo emita el acuerdo que autorice la licencia.

Si existen dudas durante sus etapas, las partes harán las consultas necesarias antes de cualquier decisión.

- 5.4 Autorización provisional para venta de lotes.-** **"EL ESTADO"** con base en las disposiciones legales aplicables, emitirá el dictamen técnico para la aprobación del Ayuntamiento en su sesión de Cabildo.
- 5.5 Autorización definitiva y recepción del fraccionamiento por el Municipio.-** La autorización definitiva será emitida por **"EL MUNICIPIO"**, previa revisión conjunta con **"EL ESTADO"**, cumpliendo con los requisitos a que se refiere el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Para la recepción se hará una inspección preliminar conjunta entre **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"**, de acuerdo con el procedimiento que determinan los artículos 116, 117 y 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

- 5.6 Supervisión de la Ejecución de las Obras de Urbanización.-** Se realizará de forma coordinada entre **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"**.

6. **Procedimiento para la autorización de condominios.**- Para la procedencia de edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad en Condominio, se observarán las siguientes normas:
  - 6.1 **Dictamen de uso de suelo.**- Según anexo 2 corresponde al tipo "C" y será emitido por "EL ESTADO", de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, coordinándose para tal efecto con "EL MUNICIPIO".
  - 6.2 **Visto Bueno del proyecto de lotificación, sembrado de edificios y construcción tipo.**- El interesado presentará a "EL ESTADO" la información que éste le requiera, para que se revise conjuntamente con "EL MUNICIPIO" y se emita el visto bueno por "EL ESTADO".
  - 6.3 **Licencia de construcción para las viviendas.**- Se expedirá por "EL MUNICIPIO".
  - 6.4 **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.**- Corresponde su emisión a "EL ESTADO", previa revisión con "EL MUNICIPIO".
  - 6.5 **Supervisión de la Ejecución de las Obras de Urbanización.**- Se realizará de forma coordinada entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO".
  - 6.6 **Proyectos Arquitectónicos.**- Serán materia de revisión y aprobación por "EL ESTADO".
  - 6.7 **Relotificaciones.**- Corresponde su emisión a "EL ESTADO", en coordinación con "EL MUNICIPIO".

Con respecto a las licencias, autorizaciones y dictámenes "EL MUNICIPIO" otorgará copia de los expedientes a "EL ESTADO", lo anterior, como parte de la verificación que se establece en la "Cláusula Décimo Cuarta" de este Convenio e informará de los trámites a través de los recursos informáticos disponibles, además entregará en forma mensual dentro de los primeros cinco días un informe de los trámites realizados.

**SEXTA.**- A partir de la entrada en vigor de este Convenio, corresponderá a "EL ESTADO" la emisión de Dictámenes de Uso de Suelo tipo "C". Entendiéndose por éste los enunciados en el anexo 2, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

**SÉPTIMA.**- "EL MUNICIPIO" participará de manera coordinada con "EL ESTADO" en la revisión de proyectos arquitectónicos correspondientes a usos Tipo "C", proyectos de fraccionamientos de todo tipo, proyectos de relotificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales y Planes de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y cumpliendo estrictamente con la normatividad derivada de los mismos.

**OCTAVA.**- En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la Cláusula que antecede, "EL MUNICIPIO" y "EL ESTADO" deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables y demás disposiciones legales en la materia. Pudiendo en forma coordinada y previo aviso correspondiente, realizar "EL ESTADO", inspecciones y verificaciones dentro de la jurisdicción territorial de ese Municipio, mismas que se harán de su conocimiento.

"EL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas podrá en el ámbito de su competencia poner en práctica las directrices que ordenen y que regulen el desarrollo urbano, motivo por el cual "LAS PARTES" están de acuerdo en que de manera coordinada y previo aviso, "EL ESTADO" realizará inspecciones y verificaciones dentro de la jurisdicción territorial de "EL MUNICIPIO".

"LAS PARTES" de manera conjunta y en ejercicio de sus facultades, deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido en la legislación en materia urbana federal y estatal para el desarrollo de los Planes de Desarrollo Urbano hasta su vigencia jurídica.

De igual forma **“EL ESTADO”** apoyará a **“EL MUNICIPIO”**, para que previa aprobación del Ayuntamiento en su sesión de Cabildo, **“EL MUNICIPIO”** cuente con la capacitación correspondiente para la debida administración urbana y los instrumentos o programas para su correcta ejecución.

**NOVENA.-** Se acuerda por **“LAS PARTES”** que los trámites administrativos para la ejecución de las Obras Públicas que por parte de **“EL ESTADO”** se ejecuten en el territorio municipal, serán otorgadas de manera expedita y sin generar costo alguno, para alcanzar un mayor beneficio social; comprometiéndose a su vez, a revisar la normatividad aplicable en estos casos.

**DÉCIMA.- “LAS PARTES”** convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio como competencia municipal, se causarán al 100% a favor de **“EL MUNICIPIO”** integrándolas a su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por la Supervisión, éstos serán emitidos e ingresados íntegramente a favor del patrimonio de **“EL ESTADO”**.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas, **“EL MUNICIPIO”** ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal y en su defecto la Municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.

b) Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones previstas en el artículo 103 y demás relativos y aplicables de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley aplicable.

**DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES”** acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

**DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES”** realizarán en forma coordinada las actividades de inspección para una mejor planificación, control, orden y regulación del crecimiento urbano en el territorio de **“EL MUNICIPIO”**.

**“EL ESTADO”**, realizará las actividades necesarias para verificar que en las **licencias, autorizaciones y dictámenes** referidos en la Cláusula Quinta de este Convenio, se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se unificarán los criterios y procedimientos para la atención de Asentamientos Humanos, estableciendo los Programas que considere necesarios, tendientes al cumplimiento de la normatividad por parte de estos asentamientos, a través de la Urbanización Progresiva, la cual permitirá llevar a cabo una incorporación integral.

Derivado de las acciones definidas por los programas referidos, el Municipio conforme a las atribuciones descritas en este ordenamiento, implementará las acciones tendientes a evitar la creación de Asentamientos Humanos No Formales.

**“EL MUNICIPIO”** será respetuoso de la **LEY PARA LA REGULARIZACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERETARO**, coordinándose en todo momento con **“EL ESTADO”**, quien a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, brindará asesoría a **“EL MUNICIPIO”** siempre que éste la requiera en materia de asentamientos humanos y en especial, en lo referente a la precitada legislación.

**“EL ESTADO”** a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, brindará asesoría a **“EL MUNICIPIO”** siempre que éste la requiera en materia de asentamientos humanos.

**DÉCIMA SEXTA.-** El personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación a efecto de estar en posibilidades de aceptar o no las modificaciones propuestas.

**DÉCIMA OCTAVA.-** **“LAS PARTES”** convienen en que podrán celebrar Convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA NOVENA -** **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

En caso contrario, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

**VIGÉSIMA.-** El presente Convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil nueve. Sin perjuicio de reconocer las acciones emprendidas por **“LAS PARTES”** a partir del ejercicio de sus funciones y actividades.

Se firma por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 03 días del mes de enero del año dos mil siete.

**POR "EL ESTADO"**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica

**ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA**  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
Rúbrica

**ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA**  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y  
OBRAS PÚBLICAS  
Rúbrica

**POR "EL MUNICIPIO"**

**C.P. ABELARDO ANTONIO LEDESMA FREGOSO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica

**LIC. LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

**C.P. ARNULFO LEÓN OLVERA**  
TESORERO MUNICIPAL  
Rúbrica

**ING. OCTAVIO ISAAC DIAZ MEJIA**  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL  
Rúbrica



## ANEXO 1. USO DE SUELO TIPO "A".

<b>Habitacional</b>
Dos viviendas
<b>Comercial</b>
Abarrotes, misceláneas, comestibles hasta 500 m <sup>2</sup>
Panaderías (expendio de pan exclusivamente) hasta 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de ropa hasta 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de calzado hasta 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de artículos domésticos hasta 500 m <sup>2</sup>
Mueblerías hasta 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de libros y revistas hasta 500 m <sup>2</sup>
Farmacias, boticas, droguerías hasta 500 m <sup>2</sup>
Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios hasta 500 m <sup>2</sup>
Ferreterías hasta 500 m <sup>2</sup>
Vidrierías, metales y pinturas hasta 500 m <sup>2</sup>
Compra venta de refacciones de artículos del hogar hasta 500 m <sup>2</sup>
Venta de artículos en general hasta 500 m <sup>2</sup>
Madererías hasta 500 m <sup>2</sup>
<b>Servicios</b>
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 m <sup>2</sup>
Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 500 m <sup>2</sup>
Salas de belleza
Peluquerías
Lavanderías
Sastrerías
Estudios, laboratorios y servicio de alquiler de fotografías
Agencia de correos telégrafos y teléfonos 500 m <sup>2</sup>
Cafeterías hasta 500 m <sup>2</sup>
Fondas, loncherías
Cibercafé
Cancha deportiva (una)
Oficinas privadas hasta 500 m <sup>2</sup>

**USO DE SUELO TIPO "B".**

<b>Habitacional</b>
Habitacional de 3 a 50 viviendas (Condominios)
<b>Comercial</b>
Abarrotes, misceláneas, comestibles de mas de 500 m <sup>2</sup>
Panaderías (expendio de pan exclusivamente) de mas de 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de ropa de mas de 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de calzado de mas de 500 m <sup>2</sup>
Artículos domésticos de mas de 500 m <sup>2</sup>
Mueblerías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de libros y revistas de mas 500 m <sup>2</sup>
Farmacias, boticas, droguerías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas hasta 5000 m <sup>2</sup>
Centro comercial sin venta de bebidas alcohólicas
Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios de mas de 500 m <sup>2</sup>
Ferreterías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Vidrierías, metales y pinturas de mas de 500 m <sup>2</sup>
Compra venta de refacciones de artículos del hogar de mas de 500 m <sup>2</sup>
Venta de artículos en general de mas de 500 m <sup>2</sup>
Madererías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Distribuidora, renta, venta de vehículos
Distribuidora, renta, venta de maquinaria
Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
Bodega de artículos perecederos hasta 1000 m <sup>2</sup>
Elaboración y venta de artesanías
<b>Servicios</b>
Jardín de niños
Escuela para niños atípicos
Escuelas primarias
Academias de danza y belleza
Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales
Institutos de idiomas, computación y especialidades
Centros de capacitación
Galerías de arte
Centros de exposiciones temporales
Bibliotecas
Hemerotécas
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de mas de 500 m <sup>2</sup>
Clínica general
Centros de salud

Clínica de emergencias
Salones de corte, clínicas y dispensarios veterinarios
Venta de llantas con servicios complementarios (llantera)
Venta, compra y recarga de extintores
Talleres de reparación de vehículos
Servicio de lavado y lubricación de vehículos
Servicio de limpieza y mantenimiento de vehículos
Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería
Venta de alimentos preparados sin comedor de mas de 5000 m <sup>2</sup>
Cafeterías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas
Central de teléfonos con y sin servicio al público
Central de correos
Central de teléfonos
Depósitos, encierro de vehículos hasta 5000 m <sup>2</sup>
Depósitos de maquinaria hasta 5000 m <sup>2</sup>
Estacionamientos públicos y privados
Estaciones de taxi
Salones de fiestas infantiles
Cancha deportiva (hasta cinco canchas)
Pistas de patinaje
Albercas
Salas de gimnasia
Danza
Boliches
Billares
Casa de huéspedes hasta 100 cuartos
Hotel de hasta 100 cuartos
Motel de hasta 100 cuartos
Albergues
Funerarias con salas de velación, sin inhumaciones
Oficinas de gobierno hasta 10,000 m <sup>2</sup>
Oficinas privadas hasta 10,000 m <sup>2</sup>
Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 m. De altura
Tanques de agua hasta 1,000 m <sup>3</sup>
Plazas
Explanadas
Jardines y parques de barrio
Jardines y parques metropolitanos
Jardines y parques regionales
Jardines y parques nacionales
Cuerpos de agua

<b>Industria</b>	
Se considerará tipo "B" toda la industria considerada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros	
<b>Microindustria</b>	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
Textiles, prendas de vestir y calzado.	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
Papel, imprenta y editoriales	Imprentas y editoriales
Talleres menores	Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 m <sup>2</sup>
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
	Industria artesanal de artículos de vidrio
	Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
<b>Ligera o pequeña</b>	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo.
	Industrias productoras de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fermentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada
Textiles, prendas de vestir y calzado	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
Papel, imprenta y editoriales	Imprentas y editoriales
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
	Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
	Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas, artículos varios

**ANEXO 2. USO DE SUELO TIPO "C".**

<b>Habitacional</b>
Desarrollos habitacionales de 50 unidades en adelante (Condominios o Fraccionamientos)
<b>Comercial</b>
Compra venta de materiales reciclables
Mercados y tianguis
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas
Cantinas, cervecerías, pulquerías
Bares y video-bar

Centros nocturnos
Central de abastos
Depósitos de comestibles
Bodega de materiales peligrosos
Bodegas de mas de 1000 m <sup>2</sup>
Deposito de desechos industriales
Depósitos de gas
Deposito de liquido
Deposito de explosivos
Estaciones de servicio (gasolineras)
Estaciones de servicio de gas l.p. (centros de carburación)
Silos
Tolvas
<b>Servicios</b>
Politécnicos
Tecnológicos
Universidades
Escuelas normales
Centros de investigaciones académicas
Postgrado
Laboratorios de investigación
Jardines botánicos
Jardines zoológicos
Acuarios
Museos
Planetarios
Archivos
Centros procesadores de información
Centros de información
Templos
Lugares para el culto
Instalaciones religiosas
Hospital de urgencias, especialidades
Hospital general
Centro medico
Centros de tratamiento de enfermedades crónicas
Centros de integración
Asociaciones de protección
Orfanatos
Asilos
Centros antirrábicos
Hospitales veterinarios
Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes
Rastros, frigoríficos, obradores
Estación de radio o televisión. Con auditorio
Estación de radio o televisión. Sin auditorio
Centrales de telecomunicaciones
Estudios cinematográficos y de televisión
Terminales de autotransporte urbano
Terminales de autotransporte foráneo
Mantenimiento y encierro de vehículos
Centros culturales
Centro de convenciones
Auditorios
Teatros
Cines
Salas de concierto
Club social y salones de banquetes

Salones de bailes, discotecas
Salones de fiestas, de convenciones.
Teatros al aire libre, ferias, circos, parque de diversiones
Club campestre y de golf
Centros comunitarios
Parques para remolques, campismo
Centros deportivos, estadios
Estadios
Hipódromos, galgódromos
Autódromos
Arena taurina
Lienzo charro
Pistas de equitación
Canales
Instalaciones para el ejercito y la fuerza aérea
Garita de vigilancia
Estaciones y centrales de policía
Estaciones y centrales de bomberos
Puestos de socorro o central de ambulancias
Cementerios
Tribunales y juzgados
Hoteles de mas de 100 cuartos
Moteles de mas de 100 cuartos
Mausoleos o crematorios
Agencias funerarias de inhumaciones
Estaciones de transferencia de basura
Basureros y rellenos sanitarios
Reclusorios preventivos para sentenciados o reformatorios
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de mas de 30.00 m. De altura
Taludes
Retenes o depósitos
Bordos, diques, pozos, cauces
Tanques de agua de mas de 1,000 m3
Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento
Oficinas privadas de mas de 1000 m <sup>2</sup>
Oficinas de gobierno y representaciones oficiales de mas de 1000 m <sup>2</sup>
Depósitos, encierro de vehículos de mas de 5000 m2
Estacionamientos públicos y privados de mas de 5000 m <sup>2</sup>
Cultivo de granos
Cultivo de hortalizas
Cultivo de flores
Arboles frutales
Cultivos mixtos
Viñedos
Potreros
Criaderos
Granjas
Usos pecuarios mixtos
Pastos
Bosques
Viveros
Zonas de control ambiental
Estanques
Instalaciones para cultivo piscícola
<b>Industria</b>
Se considerará tipo "C" toda la industria considerada como mediana y pesada según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros

<b>Mediana</b>	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
Textiles, prendas de vestir y calzado.	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
	Fabricación de productos de madera, excluye muebles
	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
	Fabricación de artículos de corcho
Papel, imprenta y editoriales	Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón
	Fabricación de productos de celulosa
	Imprentas y editoriales
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
	Industria artesanal de artículos de vidrio
	Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
	Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía
Otras industrias	Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas, artículos varios
<b>Pesada</b>	
Eléctrica y electrónica	Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico
	Fabricación, ensamble y reparación de equipo electrónico
	Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
Servicio a la industria	Reparación y mantenimiento de equipo para la industria
	Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica
Otras industrias	Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar

# PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO POR EL C. NORBERTO JIMÉNEZ OTERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL PROFR. GABINO LANDA RUBIO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C. ALFONSO HERNANDEZ RUBIO, TESORERO MUNICIPAL Y EL ARQ. ARTURO RAMIREZ GONZALEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## ANTECEDENTES

- I. El Gobierno del Estado por medio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es el Órgano encargado de ordenar los Asentamientos Humanos, proyectando y ejecutando las obras públicas del Estado que beneficien de manera eficiente a la colectividad vigilando el adecuado desarrollo de los centros de población, aplicando para ello la normatividad vigente.
- II. Es de vital importancia continuar regulando el crecimiento de los centros de población municipales de una manera armónica, correcta, eficaz, transparente y ordenada por lo cual el Municipio de Landa de Matamoros y el Gobierno del Estado de Querétaro se organizan para celebrar el presente convenio para coadyuvar con la coordinación y colaboración de lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico de esta municipalidad.
- III. Una de las prioridades de "EL ESTADO" es hacer cumplir las atribuciones de ley en el ámbito de su competencia en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas así como de "EL MUNICIPIO" hacer cumplir sus bandos y disposiciones administrativas o reglamentos en la materia siendo de vital importancia aplicar las disposiciones legales respectivas del Municipio para que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones privadas; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo, por lo cual es la colaboración el medio más eficaz de encontrar resultados y logros conjuntos.

## DECLARACIONES

- I. De "EL ESTADO":
  - 1.1. Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.
  - 1.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, corresponde al Gobernador del Estado, designar las Dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.



I.3. Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo previsto en los artículos 21 fracciones I, XV, 22 fracciones II, III, IV y 24 Fracción I, II, IV, VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 5 de Mayo esquina Luis Pasteur de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

## II. De "EL MUNICIPIO":

II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones II, VIII y IX de la Ley General de Asentamientos Humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracción VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro; es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.

II.2. Mediante Acuerdo de fecha 26 de julio de 2007, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente Convenio.

II.3. Sus representantes están facultados para la celebración de este Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 30 fracción VII, 31 fracción VIII, 47 fracciones VIII y XI, 48 fracciones III y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Constitución s/n Centro, en Landa de Matamoros, Qro. C.P. 76360.

## III.- De "LAS PARTES":

**ÚNICA.-** En apego a los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente Convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y contradicciones, a fin de propiciar y orientar el crecimiento de los centros de población de manera congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, las partes están conformes en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, sujetándose a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "EL ESTADO"** a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proporcionará a **"EL MUNICIPIO"**, el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen. Por lo cual ambas partes convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este Convenio.

**SEGUNDA.-** Los procedimientos a que se refiere la Cláusula que antecede tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo, de acuerdo con los criterios que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

**TERCERA.- “EL MUNICIPIO”** ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de su dependencia encargada del Desarrollo Urbano.

**CUARTA.- “EL ESTADO”** ejercerá facultades normativas para el establecimiento de los procedimientos, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y **“EL MUNICIPIO”** a través de su dependencia encargada del Desarrollo Urbano.

**QUINTA.-** A partir de la entrada en vigor de este Convenio, las diversas acciones se realizarán de la siguiente forma:

**1. Dictámenes de Usos de Suelo tipo “A” y “B”.-** Corresponderá a **“EL MUNICIPIO”** su emisión de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. De no existir éste, el dictamen deberá ser revisado previamente por **“EL ESTADO”**.

Esta actividad incluye los casos que requieren la hoja de inducción, que debe entregarse a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

**2. Licencias de construcción de todo tipo.-** Su emisión corresponde a **“EL MUNICIPIO”**.

**3. Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.-** Corresponderá a **“EL MUNICIPIO”**.

**4. Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.-** Corresponderá a **“EL MUNICIPIO”**.

**5. Procedimiento para la autorización de fraccionamientos.-** Cada una de sus fases se atenderá de acuerdo con las siguientes normas:

**5.1 Dictamen de uso de suelo.-** Según anexo 2, corresponde al tipo “C” y será emitido por **“EL ESTADO”**, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, revisándose con **“EL MUNICIPIO”**.

**5.2 Visto Bueno del proyecto de lotificación.-** **“EL ESTADO”** solicitará al interesado los requisitos mínimos que debe contener el proyecto de lotificación, de acuerdo a la normatividad establecida por **“EL ESTADO”**.

El proyecto de lotificación se revisará conjuntamente por **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** para que **“EL ESTADO”** emita el visto bueno.

**5.3 Licencia para ejecución de obras de urbanización.-** Con base en la normatividad establecida, **“EL ESTADO”** elaborará el dictamen técnico, para que el Ayuntamiento en su sesión de Cabildo emita el acuerdo que autorice la licencia.

Si existen dudas durante sus etapas, las partes harán las consultas necesarias antes de cualquier decisión.

**5.4 Autorización provisional para venta de lotes.-** **“EL ESTADO”** con base en las disposiciones legales aplicables, emitirá el dictamen técnico para la aprobación del Ayuntamiento en su sesión de Cabildo.

**5.5 Autorización definitiva y recepción del fraccionamiento por el Municipio.-** La autorización definitiva será emitida por **“EL MUNICIPIO”**, previa revisión conjunta con **“EL ESTADO”**, cumpliendo con los requisitos a que se refiere el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Para la recepción se hará una inspección preliminar conjunta entre **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”**, de acuerdo con el procedimiento que determinan los artículos 116, 117 y 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**5.6 Supervisión de la Ejecución de las Obras de Urbanización.-** Se realizará de forma coordinada entre **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”**.

**6. Procedimiento para la autorización de condominios.-** Para la procedencia de edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad en Condominio, se observarán las siguientes normas:

**6.1 Dictamen de uso de suelo.-** Según anexo 2 corresponde al tipo **“C”** y será emitido por **“EL ESTADO”**, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, coordinándose para tal efecto con **“EL MUNICIPIO”**.

**6.2 Visto Bueno del proyecto de lotificación, sembrado de edificios y construcción tipo.-** El interesado presentará a **“EL ESTADO”** la información que éste le requiera, para que se revise conjuntamente con **“EL MUNICIPIO”** y se emita el visto bueno por **“EL ESTADO”**.

**6.3 Licencia de construcción para las viviendas.-** Se expedirá por **“EL MUNICIPIO”**.

**6.4 Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.-** Corresponde su emisión a **“EL ESTADO”**, previa revisión con **“EL MUNICIPIO”**.

**6.5 Supervisión de la Ejecución de las Obras de Urbanización.-** Se realizará de forma coordinada entre **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”**.

**6.6 Proyectos Arquitectónicos.-** Serán materia de revisión y aprobación por **“EL ESTADO”**.

**6.7 Relotificaciones.-** Corresponde su emisión a **“EL ESTADO”**, en coordinación con **“EL MUNICIPIO”**.

Con respecto a las licencias, autorizaciones y dictámenes **“EL MUNICIPIO”** otorgará copia de los expedientes a **“EL ESTADO”**, lo anterior, como parte de la verificación que se establece en la **“Cláusula Décimo Cuarta”** de este Convenio e informará de los trámites a través de los recursos informáticos disponibles, además entregará en forma mensual dentro de los primeros cinco días un informe de los trámites realizados.

**SEXTA.-** A partir de la entrada en vigor de este Convenio, corresponderá a **“EL ESTADO”** la emisión de Dictámenes de Uso de Suelo tipo **“C”**. Entendiéndose por éste los enunciados en el anexo 2, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

**SEPTIMA.-** **“EL MUNICIPIO”** participará de manera coordinada con **“EL ESTADO”** en la revisión de proyectos arquitectónicos correspondientes a usos Tipo **“C”**, proyectos de fraccionamientos de todo tipo, proyectos de relotificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales y Planes de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y cumpliendo estrictamente con la normatividad derivada de los mismos.

**OCTAVA.-** En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la Cláusula que antecede, **“EL MUNICIPIO”** y **“EL ESTADO”** deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables y demás disposiciones legales en la materia. Pudiendo en forma coordinada y previo aviso correspondiente, realizar **“EL ESTADO”**, inspecciones y verificaciones dentro de la jurisdicción territorial de ese Municipio, mismas que se harán de su conocimiento.

**“EL ESTADO”** a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas podrá en el ámbito de su competencia poner en práctica las directrices que ordenen y que regulen el desarrollo urbano, motivo por el cual **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que de manera coordinada y previo aviso, **“EL ESTADO”** realizará inspecciones y verificaciones dentro de la jurisdicción territorial de **“EL MUNICIPIO”**.

“**LAS PARTES**” de manera conjunta y en ejercicio de sus facultades, deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido en la legislación en materia urbana federal y estatal para el desarrollo de los Planes de Desarrollo Urbano hasta su vigencia jurídica.

De igual forma “**EL ESTADO**” apoyará a “**EL MUNICIPIO**”, para que previa aprobación del Ayuntamiento en su Sesión de Cabildo, “**EL MUNICIPIO**” cuente con la capacitación correspondiente para la debida administración urbana y los instrumentos o programas para su correcta ejecución.

**NOVENA.-** Se acuerda por “**LAS PARTES**” que los trámites administrativos para la ejecución de las Obras Públicas que por parte de “**EL ESTADO**” se ejecuten en el territorio municipal, serán otorgadas de manera expedita y sin generar costo alguno, para alcanzar un mayor beneficio social; comprometiéndose a su vez, a revisar la normatividad aplicable en estos casos.

**DÉCIMA.-** “**LAS PARTES**” convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio como competencia municipal, se causarán al 100% a favor de “**EL MUNICIPIO**” integrándolas a su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por la Supervisión, éstos serán emitidos e ingresados íntegramente a favor del patrimonio de “**EL ESTADO**”.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Todas las licencias de construcción y trámites relacionados a edificios públicos que formen parte del patrimonio del Municipio o sean de su interés, serán de trámite administrativo sin costo alguno.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas, “**EL MUNICIPIO**” ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal y en su defecto la Municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.

b) Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones previstas en el artículo 103 y demás relativos y aplicables de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley aplicable.

**DÉCIMA CUARTA.-** “**LAS PARTES**” acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

**DÉCIMA QUINTA.-** “**LAS PARTES**” realizarán en forma coordinada las actividades de inspección para una mejor planificación, control, orden y regulación del crecimiento urbano en el territorio de “**EL MUNICIPIO**”.

“**EL ESTADO**”, realizará las actividades necesarias para verificar que en las **licencias**, autorizaciones y **dictámenes** referidos en la Cláusula Quinta de este Convenio, se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

**DÉCIMA SEXTA.-** Se unificarán los criterios y procedimientos para la atención de Asentamientos Humanos, estableciendo los Programas que considere necesarios, tendientes al cumplimiento de la normatividad por parte de estos asentamientos, a través de la Urbanización Progresiva, la cual permitirá llevar a cabo una incorporación integral.

Derivado de las acciones definidas por los programas referidos, el Municipio conforme a las atribuciones descritas en este ordenamiento, implementará las acciones tendientes a evitar la creación de Asentamientos Humanos No Formales.

**“EL ESTADO”** a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, brindará asesoría a **“EL MUNICIPIO”** siempre que éste la requiera en materia de asentamientos no formales

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

**DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación a efecto de estar en posibilidades de aceptar o no las modificaciones propuestas.

**DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES”** convienen en que podrán celebrar Convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

**VIGÉSIMA - “LAS PARTES”** manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

En caso contrario, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El presente Convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil seis. Sin perjuicio de reconocer las acciones emprendidas por **“LAS PARTES”** a partir del ejercicio de sus funciones y actividades.

Se firma por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 26 días del mes de julio del año dos mil siete.

**POR "EL ESTADO"**

\_\_\_\_\_  
**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON**  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 DE QUERÉTARO  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
 SECRETARIO DE GOBIERNO  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA**  
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA**  
 SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y  
 OBRAS PÚBLICAS  
 Rúbrica

**POR "EL MUNICIPIO"**

\_\_\_\_\_  
**C. NORBERTO JIMÉNEZ OTERO**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**PROFR. GABINO LANDA RUBIO**  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. ALFONSO HERNÁNDEZ RUBIO**  
 TESORERO MUNICIPAL  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**ARQ. ARTURO RAMÍREZ GONZÁLEZ**  
 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL  
 Rúbrica

## ANEXO 1. USO DE SUELO TIPO "A".

<b>Habitacional</b>
Dos viviendas
<b>Comercial</b>
Abarrotes, misceláneas, comestibles hasta 500 m <sup>2</sup>
Panaderías (expendio de pan exclusivamente) hasta 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de ropa hasta 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de calzado hasta 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de artículos domésticos hasta 500 m <sup>2</sup>
Mueblerías hasta 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de libros y revistas hasta 500 m <sup>2</sup>
Farmacias, boticas, droguerías hasta 500 m <sup>2</sup>
Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios hasta 500 m <sup>2</sup>
Ferreterías hasta 500 m <sup>2</sup>
Vidrierías, metales y pinturas hasta 500 m <sup>2</sup>
Compra venta de refacciones de artículos del hogar hasta 500 m <sup>2</sup>
Venta de artículos en general hasta 500 m <sup>2</sup>
Madererías hasta 500 m <sup>2</sup>
<b>Servicios</b>
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 m <sup>2</sup>
Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 500 m <sup>2</sup>
Salas de belleza
Peluquerías
Lavanderías
Sastrerías
Estudios, laboratorios y servicio de alquiler de fotografías
Agencia de correos telégrafos y teléfonos 500 m <sup>2</sup>
Cafeterías hasta 500 m <sup>2</sup>
Fondas, loncherías
Cibercafé
Cancha deportiva (una)
Oficinas privadas hasta 500 m <sup>2</sup>

**USO DE SUELO TIPO "B".**

<b>Habitacional</b>
Habitacional de 3 a 50 viviendas (Condominios)
<b>Comercial</b>
Abarrotes, misceláneas, comestibles de mas de 500 m <sup>2</sup>
Panaderías (expendio de pan exclusivamente) de mas de 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de ropa de mas de 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de calzado de mas de 500 m <sup>2</sup>
Artículos domésticos de mas de 500 m <sup>2</sup>
Mueblerías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de libros y revistas de mas 500 m <sup>2</sup>
Farmacias, boticas, droguerías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas hasta 5000 m <sup>2</sup>
Centro comercial sin venta de bebidas alcohólicas
Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios de mas de 500 m <sup>2</sup>
Ferreterías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Vidrierías, metales y pinturas de mas de 500 m <sup>2</sup>
Compra venta de refacciones de artículos del hogar de mas de 500 m <sup>2</sup>
Venta de artículos en general de mas de 500 m <sup>2</sup>
Madererías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Distribuidora, renta, venta de vehículos
Distribuidora, renta, venta de maquinaria
Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
Bodega de artículos perecederos hasta 1000 m <sup>2</sup>
Elaboración y venta de artesanías
<b>Servicios</b>
Jardín de niños
Escuela para niños atípicos
Escuelas primarias
Academias de danza y belleza
Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales
Institutos de idiomas, computación y especialidades
Centros de capacitación
Galerías de arte
Centros de exposiciones temporales
Bibliotecas
Hemerotécas
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de mas de 500 m <sup>2</sup>
Clínica general
Centros de salud

Clínica de emergencias
Salones de corte, clínicas y dispensarios veterinarios
Venta de llantas con servicios complementarios (llantera)
Venta, compra y recarga de extintores
Talleres de reparación de vehículos
Servicio de lavado y lubricación de vehículos
Servicio de limpieza y mantenimiento de vehículos
Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería
Venta de alimentos preparados sin comedor de mas de 5000 m <sup>2</sup>
Cafeterías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas
Central de teléfonos con y sin servicio al público
Central de correos
Central de teléfonos
Depósitos, encierro de vehículos hasta 5000 m <sup>2</sup>
Depósitos de maquinaria hasta 5000 m <sup>2</sup>
Estacionamientos públicos y privados
Estaciones de taxi
Salones de fiestas infantiles
Cancha deportiva (hasta cinco canchas)
Pistas de patinaje
Albercas
Salas de gimnasia
Danza
Boliches
Billares
Casa de huéspedes hasta 100 cuartos
Hotel de hasta 100 cuartos
Motel de hasta 100 cuartos
Albergues
Funerarias con salas de velación, sin inhumaciones
Oficinas de gobierno hasta 10,000 m <sup>2</sup>
Oficinas privadas hasta 10,000 m <sup>2</sup>
Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 m. De altura
Tanques de agua hasta 1,000 m <sup>3</sup>
Plazas
Explanadas
Jardines y parques de barrio
Jardines y parques metropolitanos
Jardines y parques regionales
Jardines y parques nacionales
Cuerpos de agua



<b>Industria</b>	
Se considerará tipo "B" toda la industria considerada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros	
<b>Microindustria</b>	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
Textiles, prendas de vestir y calzado.	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
Papel, imprenta y editoriales	Imprentas y editoriales
Talleres menores	Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 m <sup>2</sup>
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
	Industria artesanal de artículos de vidrio
	Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
<b>Ligera o pequeña</b>	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo.
	Industrias productoras de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fermentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada
Textiles, prendas de vestir y calzado	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
Papel, imprenta y editoriales	Imprentas y editoriales
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
	Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
	Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas, artículos varios

## ANEXO 2. USO DE SUELO TIPO "C".

<b>Habitacional</b>
Desarrollos habitacionales de 50 unidades en adelante (Condominios o Fraccionamientos).
<b>Comercial</b>
Compra venta de materiales reciclables
Mercados y tianguis
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas
Cantinas, cervecerías, pulquerías
Bares y video-bar
Centros nocturnos
Central de abastos
Depósitos de comestibles
Bodega de materiales peligrosos
Bodegas de mas de 1000 m <sup>2</sup>
Deposito de desechos industriales
Depósitos de gas
Deposito de liquido
Deposito de explosivos
Estaciones de servicio (gasolineras)
Estaciones de servicio de gas l.p. (centros de carburación)
Silos
Tolvas
<b>Servicios</b>
Politécnicos
Tecnológicos
Universidades
Escuelas normales
Centros de investigaciones académicas
Postgrado
Laboratorios de investigación
Jardines botánicos
Jardines zoológicos
Acuarios
Museos
Planetarios
Archivos
Centros procesadores de información
Centros de información
Templos
Lugares para el culto
Instalaciones religiosas
Hospital de urgencias, especialidades
Hospital general
Centro medico
Centros de tratamiento de enfermedades crónicas
Centros de integración
Asociaciones de protección
Orfanatos
Asilos
Centros antirrábicos
Hospitales veterinarios
Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes
Rastros, frigoríficos, obradores
Estación de radio o televisión. Con auditorio

Estación de radio o televisión. Sin auditorio
Centrales de telecomunicaciones
Estudios cinematográficos y de televisión
Terminales de autotransporte urbano
Terminales de autotransporte foráneo
Mantenimiento y encierro de vehículos
Centros culturales
Centro de convenciones
Auditorios
Teatros
Cines
Salas de concierto
Club social y salones de banquetes
Salones de bailes, discotecas
Salones de fiestas, de convenciones.
Teatros al aire libre, ferias, circos, parque de diversiones
Club campestre y de golf
Centros comunitarios
Parques para remolques, campismo
Centros deportivos, estadios
Estadios
Hipódromos, galgódromos
Autódromos
Arena taurina
Lienzo charro
Pistas de equitación
Canales
Instalaciones para el ejercito y la fuerza aérea
Garita de vigilancia
Estaciones y centrales de policía
Estaciones y centrales de bomberos
Puestos de socorro o central de ambulancias
Cementerios
Tribunales y juzgados
Hoteles de mas de 100 cuartos
Moteles de mas de 100 cuartos
Mausoleos o crematorios
Agencias funerarias de inhumaciones
Estaciones de transferencia de basura
Basureros y rellenos sanitarios
Reclusorios preventivos para sentenciados o reformatorios
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de mas de 30.00 m. De altura
Taludes
Retenes o depósitos
Bordos, diques, pozos, cauces
Tanques de agua de mas de 1,000 m3
Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento
Oficinas privadas de mas de 1000 m <sup>2</sup>
Oficinas de gobierno y representaciones oficiales de mas de 1000 m <sup>2</sup>
Depósitos, encierro de vehículos de mas de 5000 m <sup>2</sup>
Estacionamientos públicos y privados de mas de 5000 m <sup>2</sup>
Cultivo de granos
Cultivo de hortalizas
Cultivo de flores
Arboles frutales
Cultivos mixtos
Viñedos
Potreros
Criaderos

Granjas	
Usos pecuarios mixtos	
Pastos	
Bosques	
Viveros	
Zonas de control ambiental	
Estanques	
Instalaciones para cultivo piscícola	
<b>Industria</b>	
Se considerará tipo "C" toda la industria considerada como mediana y pesada según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros	
<b>Mediana</b>	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
Textiles, prendas de vestir y calzado.	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
	Fabricación de productos de madera, excluye muebles
	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares Fabricación de artículos de corcho
Papel, imprenta y editoriales	Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón
	Fabricación de productos de celulosa
	Imprentas y editoriales
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
	Industria artesanal de artículos de vidrio
	Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía
Otras industrias	Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas, artículos varios
<b>Pesada</b>	
Eléctrica y electrónica	Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico
	Fabricación, ensamble y reparación de equipo electrónico
	Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
Servicio a la industria	Reparación y mantenimiento de equipo para la industria
	Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica
Otras industrias	Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la aportación de pago en especie que hicieran los concesionarios del Parque Industrial Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“...H. Miembros del Ayuntamiento: Como parte de un proyecto de la presente Administración para incrementar el patrimonio del Municipio de Querétaro, en especial la atención a la sociedad en sus reclamos de la cobertura de los servicios con mayor atingencia es por ello que se propone en esta Sesión de Cabildo la Recepción de un Edificio como Dación en Pago, ubicado en Av. Tláloc esquina con Calle Profr. Eduardo Loarca Castillo. Que con la adquisición del inmueble precitado esta Administración pretende:

- a) Ahorros por concepto de rentas de inmuebles estimados en \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.
- b) Incrementar el Patrimonio Municipal.
- c) Mejorar la atención de los servicios a la sociedad.

Por lo anterior y en base a los documentos que obran en poder del Municipio (3 avalúos) y de los de las diversas visitas realizadas al inmueble en estudio, es de proponerse y se propone se acuerde la adquisición del edificio descrito en los propios avalúos como dación en pago, por el adeudo que se tiene por parte de los propietarios, si se cumplen los siguientes puntos:

1.- Se recibe por el monto de 13,433,057.28 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.) del adeudo que se tiene con el Municipio de Querétaro producto de su gestión y promotoría del Parque Industrial Querétaro y del que el Gobierno del Estado le cedió los derechos del pago.

2.- Que la enajenante cubra una fianza suficiente para garantizar vicios ocultos de la obra, cuando menos por un año.

3.- Que se satisfaga con avalúos el valor del inmueble.

4.- Que la enajenante cubra el pago de todos los derechos e impuestos derivados en esta operación.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso Habitacional con Densidad de Población de 300 Hab/Ha, para fracción de la zona de uso común número 2, del Ejido Menchaca, Delegación Epigmenio González, comprendida por las Parcelas 94 y 95 Z-5 P 1/1, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos**, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

- I. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;**
- II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.**
- III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**

- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal**;  
d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia.

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Compete al H. Ayuntamiento resolver el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, para una fracción de la zona de uso común número 2 del Ejido Menchaca, Delegación Epigmenio González, comprendida por las Parcelas 94 y 95 Z-5 P 1/1 con superficie de 23-77-94.80 hectáreas.
7. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 19 de mayo de 2006, suscrito por el C. José Galarza Pérez, solicita cambio de uso de suelo del predio ubicado en la zona de uso común del Ejido Menchaca a uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, el cual obra en el expediente número 294/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
8. En fecha 27 de septiembre de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento recibió estudio técnico con número de folio 255/06, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, para una fracción de la zona de uso común número 2 del Ejido Menchaca,

Delegación Epigmenio González, comprendida por las Parcelas 94 y 95 Z-5 P 1/1 con superficie de 23-77-94.80 hectáreas, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**8.1** El C. José Galarza Pérez, acredita la propiedad de zona de uso común número 2 del Ejido Menchaca, mediante contrato de compraventa que celebra con el Ejido Menchaca, representado por el Comisariado Ejidal, con fecha del 25 de octubre de 2005, el cual de acuerdo a los datos internos del ejido tiene una superficie de 14-00-00 hectáreas, teniendo dicho predio las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: Con Parcela 22, 24,34 y 25;
- Al Este: Con pequeños propietarios;
- Al Sur: Con Parcela 35;
- Al Sureste: Con pequeños propietarios, y
- Al Oeste: Con Colonias denominadas Cinco Halcones y Colonias Menchaca I y II.

**8.2** Mediante Acta de Asamblea del Ejido Menchaca de fecha 17 de junio de 2005, se informa sobre los trabajos de regularización y nuevo parcelamiento de las tierras de uso común.

**8.3** Conforme a los planos del Sistema de Proyección Cartográfica del Registro Agrario Nacional que presenta el promotor, elaborado en noviembre de 2005, las tierras de uso Común Zona 2 del Ejido Menchaca, la fracción Norte se identifica como Parcela 94 Z-5 P 1/1 del Ejido Menchaca, con superficie de 8-37-15.22 hectáreas y la fracción Sur se identifica como Parcela 95 Z-5 P 1/1 del Ejido Menchaca con superficie de 15-40-79.581 hectáreas.

Por lo anterior, los dos polígonos descritos cuentan en conjunto con una superficie total de 23-77-94.80 hectáreas, en base a lo cual para la densidad de población de 300 hab/ha propuesta se podrían desarrollar 1,427 viviendas en el predio y para una densidad de población de 400 hab/ha se podrían desarrollar 1,922 viviendas.

**8.4** De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión de Cabildo del día 22 de agosto del 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, la parcelas en estudio se encuentra conforme a lo siguiente:

- Fracción ubicada al Sur de la línea de transmisión eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad se ubica en zona de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica de usos múltiples (PEUM), y
- Al Norte de la línea de transmisión eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad se ubica la fracción Oriente en zona de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica de usos múltiples (PEUM), fracción central en zona de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) en donde pasa una falla geológica y se ubica un bordo y la fracción Poniente en zona de equipamiento recreativo (ER) y una fracción en zona habitacional con densidad de población de 300 hab/ha.

**8.5** Zonas homogéneas el uso de suelo predominante en los predios colindantes es habitacional, con vivienda de tipo popular con densidad de población que fluctúan de 300 a 400 hab/ha, sobre la que se han desarrollado diversos asentamientos como son las Colonias denominadas Cinco Halcones



y Colonias Menchaca I y II, El Arcángel, Rancho Quemado, etc., sin que cuenten con las autorizaciones correspondientes.

#### 8.6 Medio físico de la zona en que se encuentran las parcelas:

- Topografía: Se caracteriza por presentar pendientes menores al 10°, apta para usos urbanos;
- Clima: El tipo de clima presente en la zona es semiseco semicálido (BS1HW) en donde la temperatura media anual varía de 18°C a 19°C. La precipitación total anual fluctúa entre 450 y 630 mm;
- Edafología: El tipo de suelo presente en la zona es el vertisol pélico, suelos que se caracterizan por presentar grietas anchas y profundas que aparecen en épocas de sequía, provocadas arcilla expansible. En general son profundos, masivos cuando están secos y muy adhesivos cuando están húmedos. Sobre este tipo de suelo se han desarrollado diversos desarrollos en la Delegación, y
- Infiltración: La zona se encuentra dentro de un área de infiltración moderada en su totalidad, ubicándose un bordo de agua al Norponiente, sobre el que se consideran escurrimientos pluviales.

**8.7** El acceso hacia los predios en estudio es a través de caminos de terracería que se conecta con la Carretera a Chichimequillas, desarrollada sobre el derecho de paso de las parcelas por parte de los promotores de los asentamientos existentes en la zona, la cual cuenta con servicios de infraestructura como son la energía eléctrica, drenaje y alcantarillado en algunas secciones, por lo que deberán participar los diferentes desarrolladores en la urbanización de dicha vialidad para su incorporación a la estructura vial de la zona actual y proyectada, con la introducción de los servicios faltantes.

**8.8** En la parte central del predio pasa una línea de alta tensión de electricidad, la cual restringe el uso habitacional hacia la parte Sur del mismo.

**8.9** De visita de inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para conocer las condiciones actuales del predio, se observó que se encuentra sin construcción en su interior, con una traza vial en las parcelas colindantes muy irregular. El acceso al sitio es a través de un camino de terracería cuyo origen es la Carretera a Chichimequillas, con vegetación dispersa y matorrales.

**9.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### **Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera viable el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, para fracción de la zona de uso común número 2, identificada como Parcelas 94 y 95 Z-5 P 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Epigmenio González, con superficie total de 23-77-94.80 hectáreas, debiendo destinar para parque urbano el sitio en que se

ubica el bordo de agua ubicado al interior del predio y la zona de escurrimientos pluviales, para lo cual deberá presentar un levantamiento topográfico a fin de definir su ubicación y superficies.

Lo anterior en virtud de que el área en estudio, de acuerdo a sus características físicas y los usos previstos para los predios colindantes, se considera apta para el desarrollo urbano y con una tendencia de crecimiento adecuada respecto al crecimiento natural propuesto en la delegación. Asimismo, al ser acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana para apoyar en la demanda de suelo urbanizado a corto plazo, homologando con la densidad de población prevista para los predios colindantes al norte de la zona, condicionado a lo siguiente:

- A. Deberá respetar la restricción de la línea de alta tensión referida, conforme al derecho de vía que le indique la Comisión Federal de Electricidad, contemplando en su proyecto la habilitación de una vialidad primaria urbana sobre la misma, conforme a los lineamientos que le indique la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal;
  - B. Deberá participar en las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la Carretera a Chichimequillas hacia su predio, considerando los derechos de vía de la vialidad de acceso que le señale la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, con la dotación de la infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para su uso;
  - C. Previo a su desarrollo deberá contar con las factibilidades de dotación de servicios correspondientes, debiendo realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial), de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;
  - D. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, debiendo cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro;
  - E. Previo a la presentación de la solicitud de dictamen de uso de suelo y trámites correspondientes para el área a desarrollar, deberá obtener el dominio pleno correspondiente, y
  - F. Presentar la validación de la Comisión Nacional del Agua y/o de la Comisión Estatal de Aguas, para el desalojo de las aguas pluviales, considerando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por el desarrollo del proyecto aguas abajo y condicionantes por el bordo de agua en el predio, así como el estudio correspondiente para determinar la ubicación y restricciones por la falla geológica considerada en el área a desarrollar.
10. Con fecha 27 de septiembre de 2006, mediante oficio SAY/DAC/7155/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 255/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, Inciso 8), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

### ACUERDO

**“...PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, para los efectos que contiene el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, para una fracción de la zona de uso común número 2 del Ejido Menchaca, Delegación Epigmenio González, comprendida por las Parcelas 94 y 95 Z-5 P 1/1 de dicho Ejido, con superficie total de 23-77-94.80 hectáreas.

Lo anterior en virtud de que la zona Norte en la que se encuentra el predio en estudio, es apta para el desarrollo urbano y con una tendencia de crecimiento adecuada respecto al crecimiento natural propuesto en la delegación. Asimismo, al ser acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana para apoyar en la demanda de suelo urbanizado a corto plazo, homologando con la densidad de población prevista para los predios colindantes al Norte de la zona en que se ubica el predio, con lo que se garantiza el desarrollo de vivienda tipo popular.

**TERCERO.** El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A) Destinar para parque urbano el sitio en que se ubica el bordo de agua ubicado al interior del predio y la zona de escurrimientos pluviales, para lo cual deberá presentar un levantamiento topográfico a fin de definir su ubicación y superficies;
- B) Respetar la restricción de la línea de alta tensión referida en el Considerando 8.8 del presente Acuerdo, conforme al derecho de vía que le indique la Comisión Federal de Electricidad, contemplando en su proyecto la habilitación de una vialidad primaria urbana sobre la misma, conforme a los lineamientos que le indique la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal;
- C) Participar en las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la Carretera a Chichimequillas hacia su predio, considerando los derechos de vía de la vialidad de acceso que le señale la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, con la dotación de la infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para su uso;
- D) Previo a su desarrollo deberá contar con las factibilidades de dotación de servicios correspondientes, debiendo realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial), de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;
- E) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, debiendo cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro;
- F) Previo a la presentación de la solicitud de dictamen de uso de suelo y trámites correspondientes para el área a desarrollar, deberá obtener el dominio pleno correspondiente, y

- G)** Presentar la validación de la Comisión Nacional del Agua y/o de la Comisión Estatal de Aguas, para el desalojo de las aguas pluviales, considerando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por el desarrollo del proyecto aguas abajo y condicionantes por el bordo de agua en el predio, así como el estudio correspondiente para determinar la ubicación y restricciones por la falla geológica considerada en el área a desarrollar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo no autoriza al propietario del predio a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**QUINTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Epigmenio González y al C. José Galarza Pérez...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

-----DOY FE-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIERREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley para la Organización Política y Administrativa para el Municipio Libre del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha diez de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 (veintisiete) de Febrero del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante solicitud presentada por el Lic. Moisés Miranda Álvarez, representante legal de la Empresa Juriquilla Santa Fe, S.A. de C. V., solicita la Autorización de su proyecto de Relotificación y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

## DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escrito de fecha 22 de enero de 2009, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Moisés Miranda Álvarez, representante legal de la empresa "Juriquilla Santa Fe, S.A. de C. V., solicita se autorice el proyecto de relotificación correspondiente al fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

2. La empresa "Juriquilla Santa Fe", S.A. de C. V., acredita ser propietaria de los lotes de terreno que formaron parte de la fracción 4 de la Ex - Hacienda Juriquilla con superficie de 27-00-00 ha. y 80-00-00 ha respectivamente, mediante la escritura pública número 29,659 de fecha 27 de marzo de 2006, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de la Notaría No. 13 de esta ciudad, inscrita bajo el Folio Real número 00108339/0014 y 00217124/0002 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
3. Mediante la Escritura Pública No. 44,325 de fecha 04 de agosto de 2005 pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 5 de esta demarcación notarial, se hace constar la constitución de la sociedad "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable. Instrumento inscrito bajo el Folio Mercantil número 32018 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Asimismo con dicho documento, acredita también su personalidad y facultades conferidas por la citada persona moral, al C. Lic. Moisés Miranda Álvarez.
4. Mediante la Escritura Pública No. 29,796 de fecha 04 de mayo de 2006 pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de La Notaría Pública No. 13 de esta demarcación notarial, se protocoliza el Deslinde Catastral, realizado por la Dirección de Catastro Municipal, de fecha 28 de abril de 2006 con número de folio DMC-2006055, así como la fusión de los predios a los que el deslinde catastral hace referencia.
5. Mediante la Escritura Pública No. 31,260 de fecha 19 de Febrero de 2007, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 13 de esta demarcación notarial, se protocoliza la realización de la subdivisión del predio rústico identificado como Fracción "D", de las que se dividió el inmueble resultante de la fusión de la fracción 4 de la Ex Hacienda Juriquilla, y el lote de terreno que formó parte del "Lote B de la Mesa" o fracción 4 de la Hacienda de Juriquilla, Delegación de Santa Rosa Jáuregui, de este Municipio de Querétaro.
6. En sesión ordinaria de cabildo de fecha 23 de agosto de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola a uso Mixto (habitacional y comercial) con densidad de población de 200 hab/ha, para el predio identificado como Lote B de la Mesa fracción 4 de la Ex - Hacienda Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
7. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el Dictamen De Uso de Suelo No. 2006-3159 de fecha 05 de mayo de 2005, autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha en una superficie de 931,335.68 m2.
8. Mediante oficio DDU/DU/2219/2006 de fecha 5 de mayo del 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe".
9. En sesión ordinaria de cabildo de fecha 16 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las tres etapas, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, así como la autorización para que la empresa cubra en efectivo y al contado, el equivalente al 6.70% de la superficie total del predio que debería transmitir para equipamiento urbano por la autorización del fraccionamiento.
10. Mediante la Escritura Pública No. 30,442 de fecha 25 de agosto de 2006 pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 13 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 0217996/0002, 00218000/0002, 00228519/0002, 0028520/0002, 00236898/0002, 00262649/0001, de fecha 11 de abril de 2008; se hace constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de las siguientes Áreas de Donación, correspondiente al 3.30% de la superficie total del predio, para equipamiento urbano para destinarse a áreas verdes distribuidos en los siguientes cinco lotes: lotes 1 manzana 5 de la etapa 2, lote 1 manzana 7 de la etapa 1, lote 1 manzana 8 de la etapa 3, lote 1 de la manzana 9 de la etapa 3 y lote 1 de la manzana 10 de la etapa 2, que sumandos tienen una superficie total de 29,350.21 m2., y así mismo se transmite para vialidades una superficie de 94,733.91 m2, correspondientes al fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe".

11. El promotor presenta copia del convenio celebrado con el Municipio de Querétaro, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas, en fecha 21 (veintiuno) de Julio del 2006 (dos mil seis), mediante el cual se establece el pago equivalente al 6.70% de la superficie total del predio que debería transmitirla para equipamiento urbano por la autorización del fraccionamiento, anexando copia de los recibos de pago siguientes, emitidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas:
  - Recibo único No. G 242288 de fecha 21 de julio de 2006, por la cantidad de \$546,400.00, amparando el pago por del 10% del pago total correspondiente al 6.7% de equipamiento urbano del fraccionamiento.
  - Recibo único No. G 330784 de fecha 18 de agosto de 2006, por la cantidad de \$2'465,872.68, amparando el pago correspondiente a la 2ª. Parcialidad del convenio del pago del 6.7% de equipamiento urbano del fraccionamiento.
12. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Séptimo y Octavo del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo del 2006, el promotor presenta copia del convenio celebrado con el Municipio de Querétaro, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas, mediante el cual se establece el pago de impuesto por superficie vendible, derechos de supervisión y derechos por nomenclatura en parcialidades, anexando copia de los recibos de pago siguientes, emitidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas:
  - Recibo de pago No. G-206294 de fecha 14 de junio de 2006 por la cantidad de \$582,826.00, correspondiente al pago de la parcialidad 1/4 del convenio 009/2006.
  - Recibo único No. G 243529 de fecha 08 de agosto de 2006, por la cantidad de \$662,556.79, amparando una parcialidad del pago de la parcialidad 2/3 del convenio 009/2006 de los derechos de superficie vendible habitacional y comercial, derechos por superficie vendible de la etapa 1 y derechos de nomenclatura del fraccionamiento.
  - Recibo único No. G 243531 de fecha 08 de agosto de 2006, por la cantidad de \$185,543.55, amparando una parcialidad del pago de la parcialidad 2/3 del convenio 009/2006 de los derechos de superficie vendible habitacional y comercial, derechos por superficie vendible de la etapa 1 y derechos de nomenclatura del fraccionamiento.
  - Recibo único No. G 243530 de fecha 08 de agosto de 2006, por la cantidad de \$28,756.65, amparando una parcialidad del pago de la parcialidad 2/3 del convenio 009/2006 de los derechos de superficie vendible habitacional y comercial, derechos por superficie vendible de la etapa 1 y derechos de nomenclatura del fraccionamiento.
  - Recibo único No. G 337773 de fecha 01 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$879,068.15, amparando una parcialidad del pago de la parcialidad 3/3 del convenio 009/2006 de los derechos de superficie vendible habitacional y comercial, derechos por superficie vendible de la etapa 1 y derechos de nomenclatura del fraccionamiento.
13. Para dar seguimiento al Resolutivo Noveno del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo del 2006, el cual indica que el promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa; anexando copia de oficio de respuesta en el que se hacen observaciones al proyecto presentado para la autorización.
14. Mediante oficio con folio DDU/DU/3264/2007 de fecha 29 de enero de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se autoriza la retificación de la manzana 2, respecto a los lotes 4 y 5 del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
15. Mediante oficio con folio DDU/DU/2218/2008 de fecha 30 de abril de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se autoriza la retificación de la manzana, 1 lote 6 del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

16. Mediante oficio con folio DDU/DU/4358/2008 de fecha 21 de julio de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, debido a un reorganización en el número de viviendas autorizadas en los lotes 8 de la manzana 2 en la etapa 1; lote 9 de la manzana 1, lotes 2 y 3 de la manzana 2, en la etapa 2; y los lotes 2 y 3 de la manzana 1 en la etapa 3, sin modificar el número de viviendas autorizadas, en el fraccionamiento se autoriza la relotificación del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
17. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/087/2009 de fecha 12 de enero de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se autoriza la relotificación de la manzana 1, lote 10 y manzana 2, lote 1 de la etapa 2, del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
18. Debido a la citada relotificación, se disminuye la superficie vendible en 65.89 m<sup>2</sup> y se modifica parcialmente la traza vial autorizada, dando así continuidad a la vialidad que se conectará con el Boulevard de las Ciencias, aumentando la superficie vial en 65.89 m<sup>2</sup>, quedando los lotes de las manzanas 1 y 2 de la siguiente manera:

Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe						
Autorizado DDU/DU/4358/2008				Propuesta de relotificación		
Etapa	Manzana	Lote	Superficie M2	No. de viviendas	Superficie M <sup>2</sup>	No. de viviendas
2	M-1	10	15,690.12	88	15,661.19	88
	M-2	1	18,584.63	105	18,547.67	105
TOTAL			34,274.75	193	34,208.86	193

A su vez las superficies del fraccionamiento quedan como se muestran a continuación:

Cuadro general de superficies Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe						
Autorizado DDU/DU/4358/2008				Propuesta de relotificación		
Uso	Superficie M <sup>2</sup>	%	No. de viviendas	Superficie M <sup>2</sup>	%	No. de viviendas
Condominal	643,183.28	72.34%	3546	643,117.39	72.33%	3546
Corredor urbano	121,884.76	13.71%	-	121,884.76	13.71%	-
Área verde	29,350.21	3.30%	-	29,350.21	3.30%	-
Vialidad	94,733.91	10.65%	-	94,799.80	10.66%	-
Total	889,152.16	100.00%	3546	889,152.16	100.00%	3546

19. Así mismo el promotor deberá de realizar la transmisión, a título gratuito, de la superficie de 65.89 m<sup>2</sup> a favor del Municipio de Querétaro por concepto de vialidad, mediante escritura pública debidamente protocolizada inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adicional a la superficie total de vialidad del fraccionamiento autorizada con anterioridad.
20. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión por reconocimiento de tramo de vialidad adicional del fraccionamiento "Residencial Juriquilla Santa Fe", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Derechos de supervisión	
\$41,411.87 Presupuesto X 1.5%	\$621.18
25% Adicional	<u>\$155.29</u>
Total:	\$776.47



**RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, en virtud del ajuste de la superficie vial, y la superficie vendible, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de relotificación del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 65.89 m<sup>2</sup> por concepto de diferencia de vialidades del fraccionamiento, debido a la modificación el trazo de la calle Santa Elena derivada de la relotificación.
3. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
4. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días hábiles el recibo de pago que ampara la parcialidad 3/3 del convenio del pago del 6.7 % de equipamiento urbano del fraccionamiento.
5. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2009.

<b>Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe</b>				
<b>Denominación</b>	<b>Longitud ml.</b>	<b>Por cada</b>	<b>Por cada 10.00 mts.</b>	<b>Total</b>
		<b>100.00 ml</b>	<b>Excedente</b>	
		<b>\$ 342.35</b>	<b>\$ 34.29</b>	
Santa Elena	25.79	\$ 342.35	\$0.00	\$ 342.35
<b>Subtotal</b>				<b>\$ 342.35</b>
<b>25 % adicional</b>				<b>\$ 85.59</b>
<b>Total</b>				<b>\$ 427.94</b>

(Cuatrocientos Veintisiete Pesos 94/100 M.N.)

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa denominada "Juriquilla Santa Fe", S.A. de C.V. la relotificación del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui. Quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 17 del Dictamen Técnico.

**SEGUNDO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 19 y 20 del Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2, 3, 4 y 5 de los Resolutivos del citado Dictamen.

**TERCERO.** El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**CUARTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, la presente autorización quedará sin efecto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

**SEGUNDO.** El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de resolutivos del dictamen marcados con los números 2, 3 y 4.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada “Juriquilla Santa Fe, S.A. de C. V.”, a través de su representante legal.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 24 DE MARZO DE 2009.**

**ATENTAMENTE**

**ING. RICARDO ALEGRE BOJÓRQUEZ  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia
3. Que los artículos 121 y 122 de la Ley para la Organización Política y Administrativa para el Municipio Libre del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha diez de febrero de dos mil nueve, publicado en la Gaceta Municipal número 52 de fecha 17 (diecisiete) de febrero de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano.
5. Que mediante oficio presentado por el Lic. Moisés Miranda Álvarez, representante legal de la Empresa Juriquilla Santa Fe, S.A. de C.V., solicita se autorice el reconocimiento de una sección de vialidad correspondiente a la continuación de la calle Santa Elena, que da acceso al fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe" y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

## DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escrito de fecha 22 de enero de 2009, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Moisés Miranda Álvarez, representante legal de la empresa Juriquilla Santa Fe, S.A. de C.V., solicita se autorice el reconocimiento de una sección de vialidad correspondiente a la continuación de la calle Santa Elena, que da acceso al fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

2. Lo anterior al tratarse de una vialidad secundaria urbana que se conecta con el Boulevard de las Ciencias, que sirve como un acceso secundario hacia el fraccionamiento, con el fin de conectar los flujos vehiculares en sentido oriente poniente hacia la zona de Jurica San Francisco y Jurica Tolimán.
3. Mediante la escritura pública No. 44,325 de fecha 04 de agosto de 2005 pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 5 de esta demarcación notarial, se hace constar la constitución de la sociedad "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable. Asimismo con dicho documento, acredita también su personalidad y facultades conferidas por la citada persona moral.
4. Se acredita la propiedad de los lotes de terreno que formaron parte de la fracción 4 de la Ex Hacienda Juriquilla con superficie de 27-00-00 Ha. y 80-00-00 Ha respectivamente, a favor de la empresa "Juriquilla Santa Fe", S.A. de C.V., mediante la escritura pública número 29,659 de fecha 27 de marzo de 2006, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 13 de esta ciudad, inscrito bajo los Folios Reales números 00108339/0014 y 00217124/002 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
5. Mediante la Escritura Pública No. 29,796 de fecha 04 de mayo de 2006 pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 13 de esta demarcación notarial, se protocoliza el Deslinde Catastral, realizado por la Dirección de Catastro Municipal, de fecha 28 de abril de 2006 con número de folio DMC-2006055, en la que se subdivide el predio propiedad de la empresa y se forma la fusión de predios a los que el deslinde catastral hace referencia que conforman el fraccionamiento Jurica Santa Fe.
6. Mediante la Escritura Pública No. 31,260 de fecha 19 de Febrero de 2007, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 13 de esta demarcación notarial, se protocoliza la realización de la subdivisión del predio rústico identificado como Fracción "D", de las que se dividió el inmueble resultante de la fusión de la fracción 4 de la ExHacienda Juriquilla, y el lote de terreno que formó parte del "Lote B de la Mesa" o fracción 4 de la Hacienda de Juriquilla, Delegación de Santa Rosa Jáuregui, de este Municipio de Querétaro.
7. Dentro de las áreas en que se dividió el predio referido en el punto anterior, se encuentra la fracción D, con superficie de 17,372.316 m<sup>2</sup>, de la que una fracción con superficie de 1,705.28 m<sup>2</sup> (Un Mil Setecientos Cinco punto Veintiocho Centímetros Cuadrados) corresponde al área de vialidad motivo del presente estudio, el cual es colindante al poniente con el Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe y al oriente con el Boulevard de las Ciencias.
8. Habiendo consultado el Plan Parcial de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el folio 007/0002, se observó que el área en que se encuentra el predio en estudio se ubica en un área destinada a uso comercial y de servicios, en el que no se contempla la sección de vialidad en estudio.
9. No obstante lo anterior, debido a que están en proceso las obras de urbanización del Anillo Vial II Fray Junípero Serra en la zona, a efecto de dar acceso inmediato al fraccionamiento de tipo Residencial Juriquilla Santa Fe, se generó la sección vial en estudio, la cual actualmente sirve como acceso al citado fraccionamiento y que por su ubicación da conexión directa hacia calles del fraccionamiento Jurica San Francisco, conectándose a través del Boulevard de las Ciencias.
10. La sección vial en estudio cuenta con una longitud de 47.00 metros aproximadamente y con una sección inicial de 27.96 metros en su conexión con la calle Santa Elena proveniente de la relotificación del fraccionamiento de tipo Residencial Juriquilla Santa Fe y de 72.713 metros en su colindancia y entronque con el Boulevard de las Ciencias, considerando arroyo de 27.96 metros, que incluye un camellón central, y banquetas de 2.40 metros con guarnición a ambos lados, lo que resulta en una superficie de 1,705.28 m<sup>2</sup>.

11. La nomenclatura propuesta es la siguiente:
- Calle Santa Elena
12. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de esta dirección de desarrollo urbano que la nomenclatura propuesta es continuación de una vialidad del fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, debidamente reconocida por el Municipio de Querétaro.
13. En inspección realizada por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano se verificó que actualmente la vialidad cuenta con un avance estimado del 100% en las obras de urbanización, desarrollada con pavimento a base de concreto asfáltico y banquetas de concreto con una franja de área verde incluida en buen estado de conservación, con las mismas características de la calle Santa Elena a la que se conecta.

### RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos , esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable para el Reconocimiento y la Autorización de la Nomenclatura propuesta para una sección de vialidad que es continuación de la calle conocida como Santa Elena que da acceso al fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en los términos que a continuación se indican.
2. El propietario del predio deberá transmitir la superficie de la sección de vialidad correspondiente a favor del Municipio de Querétaro, a título gratuito mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; para lo cual deberá llevar a cabo los trámites correspondientes de subdivisión de la fracción resultante, en el predio que formo parte de la Hacienda Jurica, así como presentar la validación que emita la Comisión Estatal de Caminos o la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debido a su conexión con el Boulevard de las Ciencias, a fin de respetar las restricciones que le sean indicadas.
3. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la ley de ingresos para el año 2009.

<b>Calle Santa Elena</b>				
<b>Denominación</b>	<b>Longitud MI.</b>	<b>Por cada 100.00 ml \$ 342.35</b>	<b>Por cada 10.00 m. Excedente \$ 34.29</b>	<b>Total</b>
Santa Elena	47.0000	\$ 342.35	\$ 0.00	\$ 342.35
<b>Subtotal</b>				\$ 342.35
<b>25 % adicional</b>				\$ 85.59
<b>Total</b>				\$ 427.94

(Cuatrocientos veintisiete pesos 194/100 M.N.)

4. Por lo anterior, el promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa denominada "Juriquilla Santa Fe, S.A. de C.V." el Reconocimiento y la Autorización de la Nomenclatura propuesta para una sección de vialidad que es continuación de la calle conocida como "Santa Elena" que da acceso al fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

**SEGUNDO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 2, 3 y 4 de los Resolutivos del citado Dictamen.

**TERCERO.** El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**CUARTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, la presente autorización quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

**SEGUNDO.** El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

**TERCERO.** Se ordena dar vista a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que integre el expediente técnico respectivo y conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de la referida vialidad establecidas en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo y con costo al promotor, a fin de que por conducto del Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, se proceda en su momento a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto.

Hecho ello, la Dirección General Jurídica remitirá el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y copias certificadas a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría.

**CUARTO.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de resolutivos del dictamen marcados con los números 2, 3 y 4.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Juriquilla Santa Fe, S.A. de C.V.", a través de su representante legal.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 18 DE MARZO DE 2009.**

**ATENTAMENTE**

**ING. RICARDO ALEGRE BOJÓRQUEZ  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Juriquilla San Isidro I", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

**"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Juriquilla San Isidro I", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Mediante escrito de fecha 05 de febrero de 2009, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del H. Ayuntamiento, el Lic. Moisés Miranda Álvarez, Representante Legal de la empresa "Grupo Desarrollador Santa Rosa", S.A. de C.V., solicita se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de la Nomenclatura y la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Juriquilla San Isidro I", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el cual obra en el expediente número 25/DSRJ radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Mediante la Escritura No. 22,765, de fecha 31 de julio de 2006, tirada en la ciudad de San Juan del Río, Qro., por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Público adscrito de la Notaría Pública número 3 de dicha demarcación notarial, de la que es titular el Lic. Enrique Burgos García, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se acredita la legal constitución de la empresa denominada "Grupo Desarrollador Santa Rosa", S.A. de C.V.

Así mismo en dicha escritura la empresa "Grupo Desarrollador Santa Rosa", S.A. de C.V., otorga a favor del Lic. Moisés Miranda Álvarez un Poder para Actos de Administración en cuanto a asuntos laborales, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder para representar a la sociedad, Poder General para Actos de Administración, Poder para actos de Dominio y Poder para otorgar Poderes Especiales o Generales y/o Delegarlos a terceros.

4. Mediante Escritura Pública número 22,766, de fecha 01 de agosto de 2006, tirada en la ciudad de San Juan del Río, Qro., por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Público adscrito de la Notaría Pública número 3 de dicha demarcación notarial, de la que es titular el Lic. Enrique Burgos García, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se acredita que la empresa denominada "Grupo Desarrollador Santa Rosa" S.A. de C.V., es propietaria del predio denominado "Jurica Arroyo Seco", en el cual se desarrolla el Fraccionamiento en comento.

5. El promotor presenta copia del Deslinde Catastral número DMC 2006170 de fecha 23 de agosto de 2007, el cual señala que el predio denominado "Jurica Arroyo Seco", con Clave Catastral 14 03 098 01 033 001, cuenta con una superficie de 549,053.602 m<sup>2</sup>.
6. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica en las modalidades de Preservación Ecológica y Preservación Ecológica de Conservación a Habitacional con Densidad de 200 Hab/Ha, para los predios localizados en Ex - Hacienda Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, conocidos como Jurica San Juan, Jurica Mirador, Jurica Arroyo Seco y Jurica Bellavista.
7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico número 054/09 de fecha 9 de febrero del presente año, emitido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Juriquilla San Isidro I", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en el cual en su contenido establece que:
- 7.1 Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el Dictamen de Uso de Suelo No. 2006 - 6680 de fecha 28 de septiembre de 2006, autorizó el Uso de Suelo para un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha en una superficie de 1'726,556.34 m<sup>2</sup>, la cual corresponde a la sumatoria de los predios conocidos como "Jurica San Juan", "Jurica Mirador", "Jurica Arroyo Seco" y "Jurica Bellavista".
- 7.2 Mediante oficio número P0379/2007, de fecha 20 de abril de 2007, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de servicio de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar al que identifican como "Juriquilla San Isidro", ubicado en la Ex – Hacienda de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui.
- 7.3 Mediante oficio número ADMON IV/S CT – 07/C06 de fecha 24 de abril de 2007 signado por el Arq. Víctor Manuel Juaristi, Gerente de Infraestructura y Servicios de la Empresa "Bienes Raíces Juriquilla", S.A. de C.V., emitió la viabilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado para el proyecto ubicado en la Ex – Hacienda de juriquilla, Municipio de Querétaro con una superficie de 1'726,556.34 m<sup>2</sup> de superficie, para un total de 62 tomas condominiales y 54 tomas comerciales.
- 7.4 Mediante oficio No. DDU/COPUFC/7437/2008 de fecha 14 de octubre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Juriquilla San Isidro I", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 7.5 Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

<b>JURIQUILLA SAN ISIDRO I</b>		
<b>CUADRO DE SUPERFICIES</b>		
<b>USO</b>	<b>SUPERFICIE (M<sup>2</sup>)</b>	<b>%</b>
CONDOMINAL	215,724.88	39.29%
HABITACIONAL Y DE SERVICIOS	135,497.39	24.68%
VIALIDADES	74,241.97	13.52%
AFECTACION LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE	39,675.41	7.23%
ÁREA VERDE	58,948.46	10.74%
EQUIPAMIENTO	24,965.49	4.55%
<b>TOTAL</b>	<b>549,053.60</b>	<b>100.00%</b>

- 7.6 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 58,948.46 m<sup>2</sup> por concepto de área verde y una superficie de 24,965.49 m<sup>2</sup> para equipamiento urbano.
- 7.7 De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 74,241.97 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del Fraccionamiento, dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante Escritura Pública.
- 7.8 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Finanzas, la siguiente cantidad:



**SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL:**

215,724.88 M2 X \$8.8315 / M2 =	\$1,905,174.28
25% ADICIONAL	<u>\$476,293.57</u>
TOTAL	\$2'381,467.85

**(DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.)****SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL (CORREDOR URBANO) ETAPA 1:**

135,497.39 M2 X \$7.273 / M2 =	\$985,472.52
25% ADICIONAL	<u>\$246,368.13</u>
TOTAL	\$1'231,840.65

**(UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 65/100 M.N.)**

**7.9** El promotor deberá depositar los Derechos de Supervisión del Fraccionamiento "Juriquilla San Isidro I", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

**DERECHOS POR SUPERVISIÓN:**

PRESUPUESTO \$39'023,806.69 x1.5% =	\$585,357.10
25% ADICIONAL	<u>\$146,339.28</u>
TOTAL	\$731,696.38

**(SETECIENTOS TREINTA UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.)**

**7.10** El promotor presenta copia del escrito de fecha 28 de enero de 2009, por el Arq. Víctor Manuel Juaristi, Gerente de Infraestructura y Servicios de la empresa "Bienes Raíces Juriquilla", S.A. de C.V., mediante el cual solicita ante el Dr. Gerardo Serrato Ángeles, Delegado Federal de la SEMARNAT, el Cambio de Uso de Suelo de usos forestales para el proyecto de Fraccionamiento Residencial "Juriquilla San Isidro I", estando en proceso su resolución.

**7.11** El promotor presenta copia simple del oficio SSPM/DT/IT/206/2009 de fecha 5 de febrero de 2009 mediante el cual la Dirección de Transito Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emite Dictamen de Impacto Vial factible para el Fraccionamiento San Isidro I y San Isidro II, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las siguientes acciones de mitigación:

- A** El proyecto debe contar con señalización oficial vertical y horizontal, por lo que deberá coordinarse con el departamento de ingeniería de transito para su revisión.
- B** Los vértices de las esquinas del proyecto deben cumplir con un radio de giro de 8.00 metros, para proporcionar maniobras de vuelta seguras para los habitantes del desarrollo, así como las maniobras de retorno, por lo que deberá coordinarse en el departamento de ingeniería de transito para su revisión.
- C** Al final de cada acera deberá contar con rampas y existir continuidad, de tal modo que el acceso al proyecto no sea un obstáculo para personas con capacidades diferentes, de acuerdo con las especificaciones del Reglamento de Construcción y de los servicios urbanos para el Municipio de Querétaro.
- D** El acceso y salida del proyecto deberá contar con carriles de aceleración, desaceleración y almacenamiento, por lo que deberá presentar a ese departamento el proyecto de los mismos, autorizados por la Comisión Estatal de Caminos.
- E** Construcción de Bahías de transporte público en la vialidad principal y en el acceso del desarrollo, de tal manera que su ubicación no interfiera con el transito peatonal y vehicular del desarrollo de acuerdo a especificaciones y a la ubicación que determine la dirección de transporte del estado, por lo que deberá presentar a ese departamento el plano autorizado por la Dirección antes mencionada.
- F** Deberá presentar a este departamento el acuerdo del derecho de paso de los vértices de los predios de Jurica Lagunillas y Jurica El Paisano que forman la glorieta que une a Jurica San Juan y Jurica Arroyo Seco.
- G** En caso de construir casetas de control de acceso para zonas condominales, deberá ser ubicadas al menos 5 metros al interior del predio con el objeto de almacenar un vehículo y deberán contar con un radio de giro de 8.00 metros en su acceso y salida.
- H** Los Condominios deberán contar con carriles de aceleración, desaceleración y almacenamiento, por lo que deberá presentar a este departamento el proyecto de los mismos.
- I** Los predios de uso comercial y de servicios que se encuentran localizados en la vialidad principal del desarrollo y en los carriles laterales del libramiento surponiente, deberán contar con estacionamiento al interior del predio para permitir el libre flujo vehicular sobre la zona, por lo que deberá presentar la propuesta a este departamento.

- J Presentar proyecto de vialidades al departamento de ingeniería de tránsito para su revisión.
- K Las áreas verdes incluidas en las vialidades, no deberán considerarse como área de donación.

7.12 En inspección física al desarrollo por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Juriquilla San Isidro I", no cuenta con avance alguno en las obras de urbanización, por lo que no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7.13 El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7.14 Asimismo el Fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. el promotor del Fraccionamiento. Previamente.

7.15 Asimismo deberá presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

7.16 Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- BOULEVARD PASEOS DEL PEDREGAL
- LIBRAMIENTO SURPONIENTE
- CIRCUITO PEÑAS

7.17 Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las Calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- BOULEVARD PASEOS DEL PEDREGAL
- LIBRAMIENTO SURPONIENTE
- CIRCUITO PEÑAS

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

#### OPINIÓN TÉCNICA:

8.1 Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a **consideración del H. Ayuntamiento la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Juriquilla San Isidro I", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.** las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

8.2 Se hace notar que previo al inicio de los trabajos de urbanización, el promotor deberá de presentar copia del cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, relativo al Cambio de Uso de Suelo, relativo a la resolución por parte de la SEMARNAT respecto al Cambio de Uso de Suelos Forestales, así como el impacto ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, y el Dictamen de Impacto Vial, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

8.3 Así mismo, queda condicionado a presentar en un plazo máximo de 60 días a partir de autorización del presente, los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizado por el organismo correspondiente

- 8.4** Respecto a la petición para la venta provisional de lotes del Fraccionamiento denominado "Juriquilla San Isidro I", en virtud de no contar con el 30.00 % de avance en las Obras de Urbanización señalado en el artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se deja a consideración del H. Ayuntamiento su autorización. En caso de ser positiva la opinión en éste punto, el promotor deberá de otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, de conformidad a lo establecido en el artículo 154, fracción V del mismo ordenamiento.
- 8.5** El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 8.6** El Fraccionador deberá someter a revisión en un plazo máximo de noventa días a partir de la publicación del presente acuerdo, para la aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa el promotor del Fraccionamiento.
- 8.7** Así mismo deberá presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y hacer la entrega física y del archivo Georeferenciado de los predios donados para áreas verdes, tanto a la Dirección de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.
- 8.8** Respecto a la nomenclatura de Calles del Fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para la Autorización de la Nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento denominado "San Isidro I", realizado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:
- **BOULEVARD PASEOS DEL PEDREGAL**
  - **LIBRAMIENTO SURPONIENTE**
  - **CIRCUITO PEÑAS**
- 8.9** Por lo anterior, esta Dirección solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y así mismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2009.

<b>FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO I</b>				
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>LONGITUD ML.</b>	<b>POR CADA</b>	<b>POR CADA 10.00 MTS.</b>	<b>TOTAL</b>
		<b>100.00 ML</b>	<b>EXCEDENTE</b>	
		<b>\$342.35</b>	<b>\$34.29</b>	
BOULEVARD PASEOS DEL PEDREGAL	1,229.50	\$4,108.21	\$68.57	\$4,176.78
LIBRAMIENTO SURPONIENTE	1,344.20	\$4,450.56	\$137.15	\$4,587.70
CIRCUITO PEÑAS	3,139.72	\$10,612.87	\$102.86	\$10,715.73
			<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$19,480.21</b>
			<b>25 % ADICIONAL</b>	<b>\$4,870.05</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>\$24,350.26</b>

(VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 26/100 M.N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico...".

9. Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado III Inciso b) de la Orden del día, el siguiente:

### ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** a la empresa “Grupo Desarrollador Santa Rosa”, S.A. de C.V., **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Juriquilla San Isidro I”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui**, Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

**SEGUNDO.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro las superficies referidas en el **Considerando 7.6 y 7.7** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que integre el expediente técnico respectivo y conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecidas en el Resolutivo que antecede y con costo al promotor; autorizándose al Presidente Municipal y a uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto. Debiendo la Dirección General Jurídica remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Superficie Vendible Habitacional y Comercial, los montos referidos en el **Considerando 7.8** del presente acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de derechos de supervisión, el monto referido en el **Considerando 7.9** del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEXTO.** El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, informes trimestrales respecto al avance para el cumplimiento a las medidas de mitigación que se indican en el Dictamen de Impacto Vial número SSPM/DT/IT/206/2009 de fecha 05 de febrero de 2009 emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, Adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, enumerados en los **incisos del A al K** del **Considerando 7.11** del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** El promotor deberá presentar y someter a revisión en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto correspondiente a las áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y cuyas dotaciones serán con costo para el propietario del fraccionamiento objeto del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Deberá presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y hacer la entrega física y del archivo Georeferenciado de los predios donados para áreas verdes, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

**NOVENO.** El promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido y señalado en los **Considerandos 8.2 y 8.3** del presente Acuerdo.

**DÉCIMO. SE OTORGA** a la Empresa denominada “Grupo Desarrollador Santa Rosa”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** para el Fraccionamiento denominado “Juriquilla San Isidro I”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, determine el monto de la fianza para garantizar la conclusión de las obras de urbanización del citado fraccionamiento, conforme a lo establecido en el **Considerando 8.4** del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**DÉCIMO TERCERO.** El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO.** Los promotores serán responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

**DÉCIMO QUINTO.** Los promotores deberán promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

**DÉCIMO SEXTO. SE AUTORIZA** la **NOMENCLATURA** del Fraccionamiento denominado “Juriquilla San Isidro I”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para quedar conforme a lo establecido en el **Considerando 8.8** del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas, por concepto de derechos de nomenclatura, el monto referido en el **Considerando 8.9** del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**DÉCIMO OCTAVO.** El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de conformidad a las especificaciones y diseño que emita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**DÉCIMO NOVENO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales antes descritos.

**TERCERO.** El presente Acuerdo tendrá que ser protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Grupo Desarrollador Santa Rosa", S.A. de C.V., a través de su Representante Legal...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de lotes del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Juriquilla San Isidro II", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Nomenclatura y la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Juriquilla San Isidro II", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

2. En la Secretaría del Ayuntamiento el día 5 de febrero del año en curso, se recibió el escrito emitido y firmado por el Lic. Moisés Miranda Álvarez, representante legal de la empresa denominada "Grupo Desarrollador Santa Rosa", S.A. de C.V., mediante el cual solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de la Nomenclatura y la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo residencial denominado "Juriquilla San Isidro II", Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente número 026/DSRJ radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante la escritura No. 22,765 de fecha 31 de julio de 2006, tirada en la ciudad de San Juan del Río, Qro. Por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Público adscrito de la notaría pública número 3 de dicha demarcación notarial, de la que es titular el Lic. Enrique Burgos García, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se acredita la Legal Constitución de la empresa denominada "Grupo Desarrollador Santa Rosa", S.A. de C.V.

Así mismo en dicha escritura la empresa "Grupo Desarrollador Santa Rosa", S.A. de C.V., otorga a favor del Lic. Moisés Miranda Álvarez un poder para Actos de Administración en cuanto a asuntos laborales, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder para representar a la sociedad, poder general para actos de administración, poder para actos de dominio y poder para otorgar poderes especiales o generales y/o delegarlos a terceros.

4. Mediante escritura pública número 22,766, de fecha 01 de agosto de 2006, tirada en la Ciudad de San Juan del Río, Qro. Por el Lic. Enrique Burgos Hernández, notario público adscrito de la notaría pública número 3 de dicha demarcación notarial, de la que es titular el Lic. Enrique Burgos García, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se acredita que la empresa denominada "Grupo Desarrollador Santa Rosa" S.A. de C.V., es propietaria de los predios denominados "Jurica San Juan", "Jurica Mirador" y "Jurica Bellavista" en el cual se desarrollará el Fraccionamiento en comento.

5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica en las modalidades de Preservación Ecológica y Preservación Ecológica de Conservación a Habitacional con densidad de 200 Hab/Ha, para los predios localizados en Ex - Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, conocidos como Jurica San Juan, Jurica Mirador, Jurica Arroyo Seco y Jurica Bellavista.

6. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico número 055/09 de fecha 16 del presente mes y año, emitido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de la Nomenclatura y la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo residencial denominado "Juriquilla San Isidro II", Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, en el cual en su contenido establece que:

6.1 LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL MEDIANTE EL DICTAMEN DE USO DE SUELO No. 2006 - 6680 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006, AUTORIZÓ EL USO DE SUELO PARA UN DESARROLLO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA EN UNA SUPERFICIE DE 1'726,556.34 M<sup>2</sup>, LA CUAL CORRESPONDE A LA SUMATORIA DE LOS PREDIOS CONOCIDOS COMO "JURICA SAN JUÁN", "JURICA MIRADOR", "JURICA ARROYO SECO" Y "JURICA BELLAVISTA".

EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DE LOS SIGUIENTES DESLINDES DE LOS PREDIOS, REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL:

- COPIA DEL DESLINDE CATASTRAL NÚMERO DMC 2006168 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2007, EL CUAL SEÑALA QUE EL PREDIO DENOMINADO "JURICA MIRADOR", CON CLAVE CATASTRAL 14 03 098 01 031 001, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 316,090.98 M<sup>2</sup>.
- COPIA DEL DESLINDE CATASTRAL NÚMERO DMC 2006169 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2007, EL CUAL SEÑALA QUE EL PREDIO DENOMINADO "JURICA SAN JUAN", CON CLAVE CATASTRAL 14 03 098 01 032 001, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 319,304.931 M<sup>2</sup>.
- COPIA DEL DESLINDE CATASTRAL NÚMERO DMC 2006171 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2007, EL CUAL SEÑALA QUE EL PREDIO DENOMINADO "JURICA BELLAVISTA", CON CLAVE CATASTRAL 14 03 098 01 030 001, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 537,337.508 M<sup>2</sup>.

6.2 MEDIANTE OFICIO NÚMERO P0379/2007, DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2007, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EMITIÓ LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA UN LOTE QUE SE PRETENDE FRACCIONAR AL QUE IDENTIFICA COMO "JURIQUILLA SAN ISIDRO", EX HACIENDA JURIQUILLA, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI.

6.3 MEDIANTE OFICIO NÚMERO ADMON IV/S CT - 07/C06 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2007 SIGNADO POR EL ARQ. VÍCTOR MANUELL JUARISTI, GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA EMPRESA "BIENES RAÍCES JURIQUILLA", S.A. DE C.V., EMITIÓ LA VIABILIDAD DE OTORGAMIENTO DE LOS SEVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL PROYECTO UBICADO EN LA EX - HACIENDA DE JURIQUILLA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO CON UNA SUPERFICIE DE 1'726,556.34 M<sup>2</sup> DE SUPERFICIE, PARA UN TOTAL DE 62 TOMAS CONDOMINALES Y 54 TOMAS COMERCIALES.

6.4 EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DE LA LICENCIA DE FUSIÓN DE PREDIOS CON NÚMERO DE FOLIO 2009-39 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2009, LA CUAL AMPARA LA FUSIÓN DE TRES LOTES CON SUPERFICIES DE 537,337.508 M<sup>2</sup>, 316,090.980 M<sup>2</sup> Y 319,304.930 M<sup>2</sup>, QUEDANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1'172,733.42 M<sup>2</sup>.



6.5 MEDIANTE OFICIO No. DDU/COPUFC/7437/2008 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2008, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL AUTORIZÓ EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JURIQUILLA SAN ISIDRO II", UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA JÁUREGUI DE ESTA CIUDAD.

6.6 LAS SUPERFICIES QUE CONFORMAN EL FRACCIONAMIENTO SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

<b>JURIQUILLA SAN ISIDRO II</b>		
<b>CUADRO DE SUPERFICIES</b>		
<b>USO</b>	<b>SUPERFICIE (M<sup>2</sup>)</b>	<b>%</b>
CONDOMINAL	668,691.26	57.03%
HABITACIONAL Y DE SERVICIOS	52,462.97	4.47%
VIALIDADES	148,374.73	12.65%
RESERVA DEL PROPIETARIO (A)	31,713.38	2.70%
RESERVA DEL PROPIETARIO (B)	108,081.13	9.22%
RESERVA DEL PROPIETARIO ©	48,541.91	4.14%
PERMUTA ESCUELA	2,680.08	0.22%
ÁREA VERDE	86,672.44	7.39%
EQUIPAMIENTO	25,515.52	2.18%
<b>TOTAL</b>	<b>1'172,733.42</b>	<b>100.00%</b>

6.7 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR DEBERÁ OTORGAR A TÍTULO GRATUITO A ESTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO LA SUPERFICIE DE 86,672.44 M<sup>2</sup> POR CONCEPTO DE ÁREA VERDE Y 25,515.52 M<sup>2</sup> PARA EQUIPAMIENTO URBANO.

6.8 DE IGUAL FORMA SE DEBERÁN TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LA SUPERFICIE DE 148,374.73 M<sup>2</sup>, POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO, DICHAS TRANSMISIONES DEBERÁN PROTOCOLIZARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

6.9 PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EL PROPIETARIO DEBERÁ CUBRIR POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL, LA SIGUIENTE CANTIDAD:

**SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL:**

668,691.26 M <sup>2</sup> X \$8.8315 / M <sup>2</sup> =	\$5'905,546.86
25% ADICIONAL	\$1'476,386.72
<b>TOTAL</b>	<b>\$7'381,933.58</b>

**(SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.)**

**SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL (CORREDOR URBANO):**

52,462.97 M2 X \$7.273 / M2 =	\$381,563.18
25% ADICIONAL	<u>\$95,390.80</u>
TOTAL	\$476,953.98

**(CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.)**

**6.10** EL PROMOTOR DEBERÁ DEPOSITAR LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JURIQUILLA SAN ISIDRO II", A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LOS CUALES CORRESPONDE A LA SIGUIENTE CANTIDAD:

**DERECHOS POR SUPERVISIÓN:**

PRESUPUESTO	\$ 77,990,209.33	x 1.5% =	\$1'169,853.14
25% ADICIONAL			<u>\$292,463.28</u>
TOTAL			\$1'462,316.42

**(UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 42/100 M.N.)**

**6.11** EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DEL ESCRITO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2009, POR EL ARQ. VÍCTOR MANUEL JUARISTI, GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA EMPRESA "BIENES RAÍCES JURIQUILLA", S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA ANTE EL DR. GERARDO SERRATO ÁNGELES, DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT, EL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTALES, PARA EL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "JURIQUILLA SAN ISIDRO I", ESTANDO EN PROCESO SU RESOLUCIÓN.

**6.12** EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DEL OFICIO SSPM/DT/IT/206/2009 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2009, MEDIANTE EL CUAL LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL, ASCRITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EMITE DICTAMEN DE IMPACTO VIAL FACTIBLE PARA EL EL FRACCIONAMIENTO JURIQUILLA SAN ISIDRO Y SAN ISIDRO II, UBICADOS EN LA DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO DAR CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES ACCIONES DE MITIGACIÓN:

- A** El proyecto debe contar con señalización oficial vertical y horizontal, por lo que deberá coordinarse con el departamento de ingeniería de tránsito para su revisión.
- B** Los vértices de las esquinas del proyecto deben cumplir con un radio de giro de 8.00 metros, para proporcionar maniobras de vuelta seguras para los habitantes del desarrollo, así como las maniobras de retorno, por lo que deberá coordinarse en el departamento de ingeniería de tránsito para su revisión.
- C** Al final de cada acera deberá contar con rampas y existir continuidad, de tal modo que el acceso al proyecto no sea un obstáculo para personas con capacidades diferentes, de acuerdo con las especificaciones del Reglamento de Construcción y de los servicios urbanos para el Municipio de Querétaro.

- D** El acceso y salida del proyecto deberá contar con carriles de aceleración, desaceleración y almacenamiento, por lo que deberá presentar a ese departamento el proyecto de los mismos, autorizados por la Comisión Estatal de Caminos.
- E** Construcción de Bahías de transporte público en la vialidad principal y en el acceso del desarrollo, de tal manera que su ubicación no interfiera con el tránsito peatonal y vehicular del desarrollo de acuerdo a especificaciones y a la ubicación que determine la dirección de transporte del estado, por lo que deberá presentar a ese departamento el plano autorizado por la Dirección antes mencionada.
- F** Deberá presentar a este departamento el acuerdo del derecho de paso de los vértices de los predios de Jurica Lagunillas y Jurica El Paisano que forman la glorieta que une a Jurica San Juan y Jurica Arroyo Seco.
- G** En caso de construir casetas de control de acceso para zonas condominales, deberá ser ubicadas al menos 5 metros al interior del predio con el objeto de almacenar un vehículo y deberán contar con un radio de giro de 8.00 metros en su acceso y salida.
- H** Los Condominios deberán contar con carriles de aceleración, desaceleración y almacenamiento, por lo que deberá presentar a este departamento el proyecto de los mismos.
- I** Los predios de uso comercial y de servicios que se encuentran localizados en la vialidad principal del desarrollo y en los carriles laterales del libramiento surponiente, deberán contar con estacionamiento al interior del predio para permitir el libre flujo vehicular sobre la zona, por lo que deberá presentar la propuesta a este departamento.
- J** Presentar proyecto de vialidades al departamento de ingeniería de tránsito para su revisión.
- K** Las áreas verdes incluidas en las vialidades, no deberán considerarse como área de donación.

**6.13** EN INSPECCIÓN FÍSICA AL DESARROLLO POR PARTE DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ADSCRITA A ESTA SECRETARÍA, SE VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "JURIQUILLA SAN ISIDRO II", NO CUENTA CON AVANCE ALGUNO EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, POR LO QUE NO DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

**6.14** EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

**6.15** ASIMISMO EL FRACCIONADOR DEBERÁ SOMETER A REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES EL PROYECTO DE ÁREAS VERDES PARA DEFINIR OPORTUNAMENTE LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO Y EL MOBILIARIO URBANO QUE SERÁ NECESARIO PARA DICHAS ÁREAS Y QUE DEBERÁ EJECUTAR A SU COSTA. EL PROMOTOR DEL FRACCIONAMIENTO.

**6.16** COMO COMPLEMENTO DEBERÁ PRESENTAR EL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL QUE SE IMPLEMENTE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS CON BALASTRO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

**6.17** REFERENTE A LA NOMENCLATURA PROPUESTA POR EL PROMOTOR, ESTA SE INDICA EN EL PLANO ANEXO Y ES LA SIGUIENTE:

- BOULEVARD PASEOS DEL PEDREGAL
- CIRCUITO PEDERNAL PICACHO
- CIRCUITO PIZARRA

**6.18** SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, VERIFICANDO EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL QUE LA NOMENCLATURA PROPUESTA NO SE REPITE EN NINGUNA DE LAS CALLES EXISTENTES EN LA ZONA, POR LO QUE SE CONSIDERA FACTIBLE LA NOMENCLATURA, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

- BOULEVARD PASEOS DEL PEDREGAL
- CIRCUITO PEDERNAL PICACHO
- CIRCUITO PIZARRA

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

**DICTAMEN TÉCNICO:**

**7.1** CON BASE EN LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “JURIQUILLA SAN ISIDRO II”**, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA JÁUREGUI DE ESTA CIUDAD. LAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO QUE AUTORICE EL PRESENTE, CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO DEBIENDO SOLICITAR SU RENOVACIÓN ANTE ESTA DEPENDENCIA.

**7.2** SE HACE NOTAR QUE PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS DE URBANIZACIÓN, EL PROMOTOR DEBERÁ DE PRESENTAR COPIA DEL CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2006, EN QUE SE AUTORIZÓ EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LOS PREDIOS QUE COMPRENEN EL FRACCIONAMIENTO, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA SEMARNAT RESPECTO AL CAMBIO DE USO DE SUELOS FORESTALES, ASÍ COMO EL IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

**7.3.** ASI MISMO, QUEDA CONDICIONADO A PRESENTAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS A PARTIR DE AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE, LOS PROYECTOS DE INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, AUTORIZADO POR EL ORGANISMO CORRESPONDIENTE

7.4. RESPECTO A LA PETICIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JURIQUILLA SAN ISIDRO II", EN VIRTUD DE NO CONTAR CON EL 30.00 % DE AVANCE EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 154, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, SE DEJA A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO SU AUTORIZACIÓN. EN CASO DE SER POSITIVA LA OPINIÓN EN ÉSTE PUNTO, EL PROMOTOR DEBERÁ DE OTORGAR GARANTÍA A SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR EL VALOR TOTAL DE LAS OBRAS QUE FALTEN POR EJECUTAR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 154, FRACCIÓN V DEL MISMO ORDENAMIENTO

7.5 EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

7.6 EL FRACCIONADOR DEBERÁ SOMETER EN UN PLAZO MAXIMO DE NOVENTA DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES EL PROYECTO DE ÁREAS VERDES PARA DEFINIR OPORTUNAMENTE LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO Y EL MOBILIARIO URBANO QUE SERÁ NECESARIO PARA DICHAS ÁREAS Y QUE DEBERÁ EJECUTAR A SU COSTA.

7.7 ASÍ MISMO DEBERÁ PRESENTAR EL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL QUE SE IMPLEMENTE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS CON BALASTRO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y HACER LA ENTREGA FÍSICA Y DEL ARCHIVO GEOREFERENCIADO DE LOS PREDIOS DONADOS PARA ÁREAS VERDES, TANTO A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CATASTRO COMO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON LAS QUE DEBERÁ COORDINARSE PARA LO CONDUENTE.

7.8 RESPECTO A LA NOMENCLATURA, DE CALLES DEL FRACCIONAMIENTO, ESTA SECRETARÍA NO TIENE INCONVENIENTE EN EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA PROPUESTA PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN ISIDRO II", REALIZADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA JAUREGUI, EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIN EMBARGO DEJA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA PARA LA SIGUIENTE NOMENCLATURA:

- **BOULEVARD PASEOS DEL PEDREGAL**
- **CIRCUITO PEDERNAL PICACHO**
- **CIRCUITO PIZARRA**

7.9 POR LO ANTERIOR, ESTA DIRECCIÓN SOLICITA SEA SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA DICHA NOMENCLATURA Y ASÍ MISMO EL PROMOTOR DEBERÁ CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LOS DERECHOS DE NOMENCLATURA, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO 2009.

FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO II				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		<b>\$342.35</b>	<b>\$34.29</b>	
Boulevard Paseos del Pedregal	1,870.64	\$6,162.31	\$240.01	\$6,402.32
Circuito Pedernal Picacho	4,175.63	\$14,036.37	\$240.01	\$14,276.38
Circuito Pizarra	3,607.79	\$12,324.62	\$0.00	\$12,324.62
		<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$33,003.32</b>
			<b>25 % ADICIONAL</b>	<b>\$8,250.83</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>\$41,254.14</b>

(CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.)

DEBIENDO INSTALAR LAS PLACAS DE NOMENCLATURA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y AL DISEÑO QUE SE ANEXA AL DIAGNOSTICO TÉCNICO.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado III, inciso f), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

### ACUERDO

**“...PRIMERO. SE AUTORIZA** a la empresa denominada “Grupo Desarrollador Santa Rosa”, S.A. de C.V., **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Juriquilla San Isidro II”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.** Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

**SEGUNDO.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro las superficies referidas en los **Considerandos 6.7 y 6.8** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que integre el expediente técnico respectivo y conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecidas en el Resolutivo que antecede y con costo al promotor; autorizándose al Presidente Municipal y a uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto. Debiendo la Dirección General Jurídica remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Superficie Vendible Habitacional y Comercial, los montos referidos en el **Considerando 6.9** del presente acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de derechos de supervisión, el monto referido en el **Considerando 6.10** del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEXTO.** El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, informes trimestrales respecto al avance para el cumplimiento a las medidas de mitigación que se indican en el Dictamen de Impacto Vial número SSPM/DT/IT/206/2009 de fecha 05 de febrero de 2009 emitido por la Dirección de Transito Municipal, Adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, enumerados en los **incisos del A al K** del **Considerando 6.12** del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** El promotor deberá presentar y someter a revisión en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto correspondiente a las áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y cuyas dotaciones serán con costo para el propietario del fraccionamiento objeto del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Deberá presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y hacer la entrega física y del archivo Georeferenciado de los predios donados para áreas verdes, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

**NOVENO.** El promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido y señalado en los **Considerandos 7.2 y 7.3** del presente Acuerdo.

**DÉCIMO. SE OTORGA** a la Empresa denominada “Grupo Desarrollador Santa Rosa”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** para el Fraccionamiento denominado “Juriquilla San Isidro II”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, determine el monto de la fianza para garantizar la conclusión de las obras de urbanización del citado fraccionamiento, conforme a lo establecido en el **Considerando 7.4** del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**DÉCIMO TERCERO.** El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO.** Los promotores serán responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

**DÉCIMO QUINTO.** Los promotores deberán promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

**DÉCIMO SEXTO. SE AUTORIZA** la **NOMENCLATURA** del Fraccionamiento denominado “Juriquilla San Isidro II”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para quedar conforme a lo establecido en el **Considerando 7.8** del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas, por concepto de derechos de nomenclatura, el monto referido en el **Considerando 7.9** del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**DÉCIMO OCTAVO.** El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de conformidad a las especificaciones y diseño que emita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**DÉCIMO NOVENO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales antes descritos.

**TERCERO.** El presente Acuerdo tendrá que ser protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Grupo Desarrollador Santa Rosa", S.A. de C.V., a través de su Representante Legal...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y**

## CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **29 (VEINTINUEVE) DE MAYO DE 2009 (DOS MIL NUEVE)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO QUE ADICIONA SU SIMILAR DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2007, RELATIVO A LA NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE CALICHAR, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

### H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO QUE ADICIONA SU SIMILAR DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2007, RELATIVO A LA NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE CALICHAR, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., Y;**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de octubre de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Nomenclatura de la Comunidad denominada "El Calichar", Municipio de Corregidora, Qro., en cuyo Resolutivo Primero literalmente se establece:

"... PRIMERO.- Se autoriza la Nomenclatura de las calles de la Comunidad denominada "El Calichar", Municipio de Corregidora, Qro., quedando como sigue:

- Gral. Emiliano Zapata
  - Insurgentes
  - Primera Privada Insurgentes
  - Segunda Privada Insurgentes
  - José María Morelos y Pavón
  - Narciso Mendoza
  - Niños Héroes
  - El Pípila
  - Gral. Francisco Villa
  - Josefa Ortiz de Domínguez
  - Ignacio Allende
  - 16 de Septiembre
  - Privada Miguel Hidalgo
  - Ignacio Zaragoza
  - Epigmenio González...”
4. Que en fecha 13 de abril de 2009, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el C. José Manuel Malagón Leal, Subdelegado de la Comunidad de El Calichar, mediante el cual solicita la autorización de la nomenclatura de dos vialidades, las cuales son Vicente Guerreo y Benito Juárez, en virtud de que por error no fueron consideradas en la Autorización señalada en el Considerando Tres del presente Acuerdo.
5. Que la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/1031/2009, de fecha 14 de abril de 2009, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Opinión Técnica relativa a la solicitud referida en el Considerando anterior.
6. Que en fecha 30 de abril de 2009, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/053/2009, expedido por el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativo a la solicitud de autorización de la adición de la Nomenclatura para la Comunidad de la comunidad de El Calichar, en cuya parte conducente literalmente se establece:

“Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Secretaría considera Técnicamente procedente, la Nomenclatura para las dos vialidades faltantes en virtud de ser una situación de hecho la existencia de las mismas, debiendo coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social, para solicitar las placas correspondientes, sin embargo la Autorización definitiva se deja a consideración del Ayuntamiento”.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza la adición a la Nomenclatura para la Comunidad de El Calichar, Municipio de Corregidora, Gro., la cual no podrá ser modificada, de la siguiente manera:

### **Nombre de las Vialidades**

- Benito Juárez
- Vicente Guerrero

**SEGUNDO.** Queda vigente en todos sus resolutivos el Acuerdo de Cabildo de referencia.

**TERCERO.-** Se autoriza al Coordinador de Delegados, para que en conjunto con las Dependencias Municipales competentes elaboren el diseño y la colocación de las placas de nomenclatura correspondientes.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contado a partir de la autorización del presente y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Instituto Federal Electoral (IFE), Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática (INEGI), Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y al Coordinador de Delegados del Municipio de Corregidora, Qro.

Corregidora, Qro., a 25 de mayo de 2009. **ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA.** -----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2009 (DOS MIL NUEVE).**

**A T E N T A M E N T E**  
**"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

## CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE MAYO DE 2009 (DOS MIL NUEVE), EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

### MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 44, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 55 FRACCIÓN I, 64, 68 FRACCIÓN I Y 72 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE A ESTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER LO RELATIVO AL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO., Y;

## CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en lo establecido por los numerales 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por ese mismo órgano colegiado de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de personalidad, autonomía y patrimonio propio.

Que además los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro aplicada de forma supletoria y artículo 55 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad del órgano superior jerárquico municipal crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

4. Que el artículo 146 de la Ley en cita, establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, por medio de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.
5. Que por su parte el artículo 148 del ordenamiento legal en comento, establece que en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deben crear o adecuar su reglamentación municipal.
6. Que la seguridad pública es una función y un servicio público que se encuentra ligado con el ejercicio del gobierno y se traduce en una de las más sentidas demandas sociales, en ese sentido la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en su artículo 44 que los Municipios tendrán como estructura administrativa la que determinen sus Ayuntamientos, pero en todo caso deberán de contar con una Dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
7. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de julio de 2006, se aprobó el Reglamento del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Corregidora, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
8. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de octubre de 2006, se creó la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
9. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero de 2007, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se llevó a cabo la Modificación de la Denominación de la Secretaría mencionada, para quedar como Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
10. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 28 de agosto de 2008, se aprobó el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.
11. Que en fecha 20 de mayo de 2009 se presentó en la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio SSPYTM/DPA/072/09 signado por el Lic. Sergio A. Amaya Castañeda en su carácter de Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante el cual solicita lo siguiente:
  - a) Cambio de denominación de Coordinación de Estadística y Conectividad Delictiva por Coordinación de Análisis e Inteligencia Policial.  
Lo anterior en virtud de que en el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 10 de octubre de 2008, se autorizó la creación de la Coordinación de Estadística y Conectividad Delictiva y posteriormente se llevó a cabo la firma del Anexo Único del Convenio específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Municipal celebrado por parte de este Municipio y el Ejecutivo Federal, se acordó en el apartado de Acciones Programáticas en el punto 3.2.1., inciso a) que se debía crear la Unidad de Análisis e Inteligencia Policial. Bajo ese orden de ideas la Coordinación aprobada se encargaría de las funciones establecidas para la Unidad, pero se necesita el cambio de denominación para quedar como Coordinación de Análisis e Inteligencia Policial.
  - b) Cambio de denominación de Instituto Técnico Profesional de Formación de la Carrera Policial por Instituto de la Carrera Policial.

Se solicita el cambio de denominación en virtud del nuevo "Modelo Policial", establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de dar cumplimiento a los criterios acordados en el Convenio citado en el inciso a).

12. Que en fecha 25 de mayo de 2009 se presentó en la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio SSPYTM/0180/09 signado por el Lic. Sergio A. Amaya Castañeda en su carácter de Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante el cual solicita se modifique el Reglamento Orgánico citado, en lo referente al otorgamiento de la facultad al Director de Tránsito y Vialidad para ordenar los cambios de adscripción, así como la asignación de jornadas de servicio, horarios y periodos de descanso o vacaciones del personal a su cargo, proponiendo que por razones de jerarquía y línea de mando se otorgue directamente al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
13. Que asimismo, en virtud de la Ley por la que se reforma la denominación, así como diversas disposiciones de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 20 de marzo de 2009 y en razón de que el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se fundamenta en el ordenamiento legal reformado, se tiene a bien llevar a cabo la actualización de la denominación dentro del cuerpo del Reglamento para quedar como Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
14. Que en ese sentido se deduce la necesidad de reformar el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a efecto de adecuarlo a las condiciones jurídicas actuales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Ayuntamiento, para su aprobación, el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I, 44 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 55 fracción I, 64, 68 fracción I y 72 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, se aprueba la Reforma a los artículos 5 fracciones VII y IX, 7 fracciones II, XX, XXI, 16 fracciones I inciso d) y V, 18 fracción XLVI, 23, 26 fracción XIII, denominación del Capítulo IX, 29 fracción XXXV y 35 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

### **REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

**ARTÍCULO 5.** Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

I. a VI. ...

VII. El Coordinador del Instituto de la Carrera Policial;

VIII. ...

IX. El Coordinador de Análisis e Inteligencia Policial;

X. a XI. ...

**ARTÍCULO 7.** Corresponde al Presidente Municipal ...

I. ...

II. Ejercer el mando del cuerpo de policía preventiva de seguridad pública y tránsito, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a fin de salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas físicas y morales, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio;

III. a IX. ...

XX. Celebrar con el Gobierno del Estado y los demás municipios, con personas físicas y morales, públicas o privadas, los convenios y acuerdos que el interés general requiera para la mejor prestación de la función de seguridad pública y tránsito, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás leyes y reglamentos aplicables; y

XXI. Las demás facultades y atribuciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables al Municipio de Corregidora.

...

**ARTÍCULO 16.** La Secretaría se conforma orgánicamente...

I. incisos a) al c) ...

Inciso d) Coordinación de Análisis e Inteligencia Policial.

II. a IV. ...

V. Coordinación del Instituto de la Carrera Policial

...

**ARTÍCULO 18.** Son facultades y obligaciones del Secretario...

I. a XLV. ...

XLVI. Las demás facultades y atribuciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 23.** Corresponde al Coordinador de Análisis e Inteligencia Policial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

**ARTÍCULO 26.** Corresponde a los titulares...

I. a XII. ...

XIII. Proponer al titular del Instituto de la Carrera Policial los programas de formación inicial, capacitación continua y especializada que requieran los integrantes adscritos a su cargo;

XIV. a XXVI. ...

**ARTÍCULO 29.** Corresponde al Director de Tránsito y Vialidad:

I. a XXXIV. ...

XXXV. Proponer los cambios de adscripción, así como asignar las jornadas de servicio, horarios y períodos de descanso o vacacionales del personal a su cargo, atendiendo a las necesidades del servicio; y

XXXVI. ...

#### **CAPÍTULO IX DEL INSTITUTO DE LA CARRERA POLICIAL**

**ARTÍCULO 35.** Corresponde al Coordinador del Instituto de la Carrera Policial:

I. a XVI. ....

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente reforma deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** El presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que en el Reglamento reformado o en otros ordenamientos se opongan a las presentes modificaciones.

**CUARTO.** Se autoriza e instruye al Secretario de Administración para que proceda a la adecuación de los manuales de organización, procedimientos y organigramas en la parte que corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a la Contraloría Municipal y a la Secretaría de Administración para los efectos a que haya lugar.

**El Pueblito, Corregidora, Qro., 25 de mayo de 2009. ATENTAMENTE. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. C. GERMÁN BORJA GARCÍA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. LIC. JUAN GORRAEZ ENRILE. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA. RÚBRICA. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2009 (DOS MIL NUEVE).**

**A T E N T A M E N T E  
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica



# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE RATIFICA A LOS DOCE SECRETARIOS TECNICOS SUPLENTE DESIGNADOS POR EL DIRECTOR GENERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL 2009.**

### ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

### CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. El párrafo segundo cita: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...”.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “... Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 establece: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 21 dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’”.

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 58 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: I. Consejo General; II. Dirección General; III. Consejos distritales; IV. Consejos municipales; y V. Mesas directivas de casilla”.

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 60 dice: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

10. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción III indica: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles”.

11. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 75 indica: “El Director General del Instituto coordinará y supervisará el desarrollo de las actividades de los órganos operativos del mismo”.

12. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 80 indica: “Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”.

13. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 81 cita: “En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral, de acuerdo a lo siguiente: a) En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos distritales. b) En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales. c) En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán consejos distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, Gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales...”.

14. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 82 refiere en lo que concierne: “Los consejos distritales y municipales se integrarán con: y la fracción II cita: “Un Secretario Técnico designado por el Director General y ratificado por el Consejo General.

Sólo podrán ser designados y ratificados aquellos ciudadanos que acrediten, además de los requisitos señalados por esta Ley, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General.

Los secretarios técnicos dependerán operativamente del Director General y, en su caso, de los directores ejecutivos.

El Instituto Electoral de Querétaro, dispondrá de una lista de por lo menos seis secretarios técnicos suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera, en ausencia definitiva de alguno de los que están en funciones.

En este caso, el Director General comisionará a aquel suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General.

Los secretarios técnicos suplentes, durante el tiempo en que no estén en funciones, podrán ser asignados, por la Dirección General, a tareas propias del proceso electoral.

Los secretarios técnicos podrán ser destituidos por el Director General, si estos incurren en alguna violación o incumplimiento a esta Ley, de sus reglamentos, de los acuerdos de Consejo General y de las disposiciones de la Dirección General. El Director General deberá informar y justificar al Consejo General, de cualquier destitución; y III... Los consejos distritales y municipales concluirán sus funciones al término del proceso electoral de su competencia”.

15. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 102 indica: “La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral. La etapa preparatoria de la elección comprende”; y la fracción I cita: “La integración y funcionamiento de los órganos electorales”.

16. Que en la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral de fecha 20 de febrero del año en curso, la referida Comisión acordó, tomando en consideración que el número total de Secretarios Técnicos a designar es de 24, y con el propósito de dar calidad, profundidad y certeza a la entrevista prevista en el punto cuatro del procedimiento, pasarán a la etapa de entrevista un número equivalente a otro tanto de los cargos que se designarán, es decir 48, más 6 adicionales; es decir serán sometidos a entrevista los 54 ciudadanos que hayan obtenido la más alta puntuación en el examen de conocimientos.

17. Que mediante oficio COE/068/09 de fecha 10 de marzo de 2009, suscrito por el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, se remitió al Secretario Ejecutivo copia de la minuta 03/09 de la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral celebrada en la fecha antes citada, en la que entre otros puntos se trató el relativo al desahogo del procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales que operaran durante el proceso electoral ordinario 2009, en el que se presentó, entre otros, los listados de de Secretarios Técnicos, propietarios y suplentes a cargo del Director General y la puesta a disposición de los expedientes respectivos para el efecto de que los miembros del Consejo General pudieran emitir las observaciones, de conformidad con el punto relativo al procedimiento previsto en la convocatoria y del punto correspondiente al procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales que operarán durante el proceso electoral ordinario 2009, mismo que fue aprobado por la Comisión de Organización Electoral.

18. Que el Presidente de la Comisión referida en el punto anterior, señaló que fue del conocimiento de los presentes el contenido del oficio DG/024/09 suscrito por el Director General del Instituto, del que se desprendió que no existía objeción alguna para que dicho Director pudiera designar Secretarios Técnicos, propietarios y suplentes a los ciudadanos incorporados en la lista presentada ante esa Comisión y entregada a todos los miembros del Consejo General el 10 de marzo; la que posteriormente sería sometida a la ratificación del Consejo General, precisando que la designación de los Secretarios Técnicos por consejo se hará atendiendo a las cualidades y características específicas de los designados y de las demarcaciones distritales y municipales que atenderán.

19. Mediante oficio número DG/0255/09 de fecha 19 de marzo de 2009, el Director General del propio Instituto puso a consideración de la Presidenta del Consejo General, entre otros, la designación de los 24 Secretarios Técnicos y 12 suplentes que estarían en funciones durante el proceso electoral del año 2009. Lo anterior a efecto de que en la sesión del Consejo General del 25 de marzo de 2009, se ratificaran los nombramientos de los Secretarios Técnicos de los 24 consejos electorales, así como la relación de suplentes.

20. Que mediante oficio DG/0488/09 de fecha 1 de junio del año en curso, el Director General del propio Instituto solicita al Secretario Ejecutivo del Consejo General se someta a consideración del referido Consejo, en la sesión que corresponda, la ratificación de doce secretarios técnicos suplentes para el proceso electoral del 2009, los que son listados en el citado oficio, mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad para todos los efectos legales.

21. Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General ratifique la designación de Secretarios Técnicos propuesta por el Director General, a fin de satisfacer en su caso, las necesidades del servicio del propio Instituto, en el presente proceso electoral.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 primero y segundo párrafos, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 21, 58, 59, 60, 65 fracción III, 75, 80, 81, 82 fracción II, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5 apartado 2, 9, 11, 87 fracción II, 88, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer, resolver y aprobar la respecto de la ratificación de los doce secretarios técnicos suplentes designados por el Director General, para el proceso electoral del 2009.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ratifica a los doce secretarios técnicos suplentes designados por el Director General, para el proceso electoral del 2009, los que son listados en el documento referido en el considerando 19 del presente, mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad para todos los efectos legales.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cinco días de junio del dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO****EXPEDIENTE 44/2009****RESOLUCION**

**VISTOS** los autos del expediente 44/2009, relativo al procedimiento especial sancionador electoral, promovido por el Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, por conducto de su representante propietario Lic. Greco Rosas Méndez, y María Isabel Tapia García, representante propietaria del mismo instituto político ante el Consejo Electoral Distrital VIII Amealco-Huimilpan, respectivamente, en contra del Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y Oficial Mayor del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil Querétaro, por la comisión de presuntas violaciones a las reglas que regulan la propaganda electoral.

**ANTECEDENTES**

**I.** En veinticinco de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito de denuncia firmado por el, representante propietario del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro Lic. Greco Rosas Méndez, y María Isabel Tapia García, representante propietaria del mismo instituto político ante el Consejo Electoral Distrital VIII Amealco-Huimilpan, respectivamente, anexando la documentación respectiva para acreditar la personalidad con que se ostentan, así como ofreciendo como medios de prueba el testimonio de escritura pública dieciséis mil ochocientos quince, emitida ante la fe del Lic. Abel Reyes Castro, Notario Público Titular de la Notaría Pública Dos de la demarcación de Amealco de Bonfil, Querétaro, así como las fotografías que adjuntaron a la denuncia para mayor ilustración, que hicieron consistir, según su dicho, en la indebida colocación de propaganda gubernamental prohibida por las normas electorales, durante el curso del proceso comicial.

**II.** En veintiséis de mayo de dos mil nueve, se emitió acuerdo en el que se radicó la denuncia de mérito; se ordenó registrar el expediente 44/2009, se ordeno emplazar a los denunciados para que dentro del plazo de veinticuatro horas legalmente computadas, manifestaran lo que a su interés legal conviniera y se determino medida cautelar para evitar la producción de daños irreparables, así como la afectación de los principios que rigen el proceso electoral ordinario dos mil nueve, o vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral aplicable, se determinó la medida correspondiente, instruyendo el retiro provisional de la propaganda motivo de los hechos que nos ocupan; y se otorgo un plazo de veinticuatro horas a los denunciados dar cumplimiento a lo instruido.

**III.** El veintiocho de mayo del dos mil nueve, se emitió acuerdo que agrego contestaciones de los denunciados C. Rafael González Bolaños, en su carácter de Presidente Municipal Interino, Elizabeth González Nolasco, Oficial Mayor y Jaime Trejo Cuevas, Director de Obras Públicas, todos del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, anexando la documentación que los acredita con el carácter con el que se ostentan, realizando las manifestaciones que estimaron pertinentes, sin ofrecer medio de prueba alguno, abriendo enseguida el período probatorio.

**IV.** El treinta y uno de mayo del dos mil nueve, se emitió acuerdo por el que se cerró el período de pruebas y pone expediente en estado de resolución.

**V.** El tres de junio del dos mil nueve, se emitió acuerdo en el que se determinó el desahogo de la Inspección en Amealco de Bonfil Querétaro, como diligencia para mejor proveer y se amplio plazo para emitir resolución.

**VI.** El cuatro de junio del dos mil nueve, se desahogo la Inspección en Amealco de Bonfil Querétaro, como diligencia para mejor proveer, en la que se corrobora que ya no existía la propaganda motivo de los hechos de la denuncia que nos ocupa.

**COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver este procedimiento especial sancionador electoral, con base en los artículos 116 fracción IV, inciso b), c) y n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 55, 56, 58 fracción I, 107 fracción IV, 223, incisos a) y b), 232, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 5 fracción I, 7 y 31 párrafo segundo, del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador el Instituto Electoral de Querétaro.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y tramitar el procedimiento sancionador electoral que nos ocupa, así como para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con los artículos 1, 2, 67 fracción XIII, 232, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 5 fracción I, 7, 16, y 31 párrafo segundo, del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador el Instituto Electoral de Querétaro.

**PERSONERÍA.** Las partes acreditaron la personería con la que se ostentan dentro del presente procedimiento sancionador electoral. Esto es así debido a lo siguiente:

I. El Lic. Greco Rosas Méndez, acreditó su personería con su nombramiento como representante propietario del Partido Acción Nacional, de doce de julio del dos mil siete, suscrito por el C. Edmundo Guajardo Treviño y la C.P. Bibiana Rodríguez Montes, Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal de dicha fuerza política, mismo que exhibió mediante copia certificada notariada de nueve de mayo del año en curso, suscrito por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito número treinta y uno de Santiago de Querétaro, la cual, al ser certificada por un notario en ejercicio de su funciones, se les atribuye valor probatorio pleno para tal efecto; por su parte la C. Isabel acreditó su personería al adjuntar copia simple de su nombramiento de siete de mayo del año en curso, dirigido al Consejero Presidente del Consejo Municipal de Amealco del Instituto Electoral de Querétaro, suscrito por el C. Edmundo Guajardo Treviño y la C.P. Bibiana Rodríguez Montes, Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del partido político aludido, cuya exhibición demuestra la presunción legal que se robustece y cobra credibilidad con el original de la acreditación como representante propietario del mismo instituto político, de nueve de mayo del dos mil nueve, suscrito por el Lic. Oscar Ulises Murillo Rodríguez, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Distrital VIII del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Amealco de Bonfil Querétaro; además de que en los archivos de Secretaria Ejecutiva del propio instituto obran las constancias de los nombramientos aludidos en los términos del diverso 67 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con lo que se demostró su calidad de ambos representantes de la fuerza política en comento.

II. Por su parte, los denunciados C.C. Rafael González Bolaños, Presidente Municipal Interino, Elizabeth González Nolasco, Oficial Mayor, y Jaime Trejo Cuevas, Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil Querétaro, acreditaron su respectiva personalidad con sus correspondientes nombramientos, al anexar copias certificadas de los mismos, certificados por el ciudadano licenciado Eleazar Uribe Álvarez, Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil Querétaro, de veintisiete de mayo del dos mil nueve, a las cuales al ser certificados por un funcionario municipal en ejercicio de su funciones, se les atribuye valor probatorio pleno para tal efecto.

**VÍA.** La vía propuesta por los denunciados fue la correcta.

En su escrito de denuncia expresamente manifestaron: *"... venimos a denunciar al Presidente Municipal, al Director de Obras Pública, y Oficial Mayor... del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil Querétaro ..."*.

Atendiendo a la naturaleza jurídica y a la fecha en que ocurrieron los hechos jurídicamente relevantes y presuntamente violatorios a la normatividad electoral que se hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral, se siguió el presente procedimiento sancionador por la vía especial, siendo la correcta en virtud de las razones que a continuación se exponen:

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador electoral.

Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal, comúnmente conocido como poder correctivo o sancionador del Estado, incluyendo en este concepto a todo organismo público, en el caso específico del Instituto Electoral de Querétaro, autónomo, debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen al respecto, para el efecto de evitar la transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza.

Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes.

Las argumentaciones vertidas tienen como razón de ser, los lineamientos contenidos en la tesis relevante S3EL054/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, consultable a foja 379, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, con el rubro: **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL."**

En ese sentido, al conocer y substanciar los procedimientos sancionadores electorales, se tomó en cuenta el momento en que supuestamente se suscitaron los hechos jurídicamente relevantes para el caso y presuntamente constitutivos de violaciones a la normatividad electoral, ya que es de explorado derecho que el ámbito temporal en el que acontecen los hechos, es imprescindible para determinar sus efectos y consecuencias jurídicas.

Por tal motivo, de un análisis integral de la demanda, esta autoridad electoral advirtió que los denunciantes realizaron imputaciones sobre hechos presuntamente efectuados por el Presidente Municipal, Oficial Mayor y Director de Obras Públicas, todos servidores públicos del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, los cuales se encuentran previstos y sancionados por el artículo 107 fracción IV inciso a), 223 incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispositivo que interpretado de manera sistemática con los ordinales 232 fracción I, del mismo ordenamiento; válidamente se puede concluir que el procedimiento especial sancionador electoral respectivo, se siguió debidamente por la vía especial, por ser la idónea para su trámite; ya que la hipótesis de procedencia que prevé el ordinal 5 fracción I, del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, contemplan tal figura.

#### **RESUMEN DE LOS ACTOS O PUNTOS CONTROVERTIDOS Y DECLARACIÓN DEL DERECHO APLICABLE.**

Los denunciantes manifestaron que les causa agravio fundamentalmente el hecho de que: "... en el libramiento a Santiago Mexquititlan, en el Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, hay un espectacular oficial del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, en la entrada al centro de la población, llegando por la carretera que viene de San Juan del Río vía Santa Lucía, enfrente de la Gasolinera "Servicio González de la Vega", en el cual se publicitan obras y acciones del Gobierno Municipal, que nada tienen que ver con los rubros de salud, la seguridad pública o la atención de emergencias, únicas excepciones autorizadas por la ley para la difusión de propaganda gubernamental durante los procesos electorales;... que el espectacular presenta dimensiones aproximadas de ocho metros de largo, por cuatro metros de ancho; esta elaborado a base de lona conocida con el nombre de espectacular, que en la misma se alcanza a leer en la parte superior lo siguiente: AGUA-CAMINOS-ARTESANIAS-URBANIZACIÓN, en la misma lona se alcanzas a observar imágenes de una carretera pavimentada, y hombres trabajando en una excavación que parece ser introducción de agua o drenaje. En la lona también se alcanza a observar el escudo del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, y la leyenda que dice "PRESIDENCIA MUNICIPAL 2006-2009". El mencionado anuncio se encuentra colocado a 2 metros aproximadamente de altura respecto al suelo llano, de manera que es fácilmente apreciable a simple vista, sobre todo por que se encuentra ubicado en un lugar estratégico junto al paso de los vehículos que por ahí transitan... sobre el mismo libramiento, al llegar al campus de la Universidad Autónoma de Querétaro, ubicado sobre la carretera Amealco-Santiago Mexquititlan, me percato que en dicho lugar también existe un anuncio en lona colocada sobre una estructura metálica, lona que mide aproximadamente dos metros de alto por tres de ancho, y en la misma se observan las siguientes leyendas "APOYO MUNICIPAL A LA UAQ, CAMPUS AMEALCO, EN 2007 CONSTRUIMOS 3 AULAS-1 INVERNADERO- \$1'608,351.00 EN 2008. CONSTRUIMOS 2 AULAS. 1 LABORATORIO – ESCALERAS – ANDADORES \$2'083,128.00, EN 2009, ESTAMOS CONSTRUYENDO 3 AULAS- \$1'309,000.00 UNA INVERSION 100% DEL MUNICIPIO DE AMEALCO- ASI APOYAMOS A LA JUVENTUD ESTUDIOSA DE AMEALCO", en la parte superior se observa el logotipo que dice "MAS TRABAJO MAS PROGRESO". Los cuales anuncian obras y acciones gubernamentales del Municipio, situaciones tales que se encuentran prohibidas por la Ley electoral del Estado de Querétaro...".

Por su parte, los tres denunciados, en sus respectivos escritos de contestación de manera sustancial señalaron lo siguiente:

a) C. Rafael González Bolaños, Presidente Municipal Interino, del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil Querétaro, respecto al hecho uno de la denuncia, es un hecho notorio; respecto a los hechos 2, 3, 4, y 6, "Antecedo la responsabilidad y compromiso de esta Administración Pública Municipal, respecto de la obligación implícita de cumplir y hacer cumplir la ley, y que ante los procesos electorales que vive nuestro Estado de Querétaro y en lo particular el Municipio de Amealco de Bonfil, todos los funcionarios públicos debieron observar las obligaciones marcadas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y aquellas normas afines a dicha materia, situación que se fortaleció por los oficios recibidos del Instituto Electoral de Querétaro; sin embargo y atendiendo a la notificación y traslado que nos atiende, se aprecian elementos que constituyen un posible incumplimiento a la ley referida. En consecuencia, en términos del artículo 2 del Reglamento de la Contraloría Interna Municipal, daré vista al Contralor Interno Municipal par que previo procedimiento, resulta sobre la responsabilidad respecto de los hechos que nos atienden.

Permitiéndome manifestar que la propagando (sic) aludida en el escrito inicial de los ahora denunciantes, fue colocada con meses de antelación al 18 de mayo del año 2009, sin embargo y como se tratado de referirme (sic); al parecer por cuestiones operativas no fue quitada de manera oportuna, sin embargo e incluso refiriéndome a la medida cautelar considerara por esta Autoridad Electoral, dicha propaganda ya no se encuentra expuesta a la ciudadanía, precisamente por que la obligación describe una prohibición a la publicidad gubernamental, representando quitar dichas lonas de manera definitiva, precisamente con la responsabilidad de no transgredir al deber de aplicar imparcialmente los recursos públicos del erario, así como la comisión de una conducta tendiente a influir en la equidad de las contiendas electorales, es decir, la medida cautelar aunque emitida, no aplica a la situación actual de la propaganda que nos atiende, pues bajo protesta de decir verdad, la misma y como lo he referido con antelación a la notificación y emplazamiento, fue retirada de manera definitiva; ... respecto del hecho 5, es un hecho notorio en términos del documentos exhibido por los ahora denunciantes..."

b) Por su parte Elizabeth González Nolasco, Oficial Mayor, del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil Querétaro, señaló en lo que interesa: "... En relación a los hechos que se me imputan es de considerarse que esta Oficialía Mayor del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no soy responsable de la colocación y el retiro de los letreros a los que se hace alusión en el escrito de denuncia..."

c) En lo que respecta al C. Jaime Trejo Cuevas, Director de Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, refirió sustancialmente: "... en relación a los hechos que se me imputan, es de considerarse que esta Dirección de Obras Públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en primer lugar, y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no realizamos la difusión de las acciones que lleva a cabo del Municipio, razón por la cual, no tenemos competencia sobre la misma. Por lo anterior, no tenemos responsabilidad en los letreros a los que se hace alusión en el escrito de denuncia. Cabe destacar que no es competencia de esta Dirección de Obras Públicas la instalación de letreros informativos y relativos a la difusión de las acciones que ejecuta el Municipio..."

En atención a los términos en los que se fijó la *litis* dentro del procedimiento en estudio, puede observarse que de entre los hechos destaca la existencia de la propaganda motivo de los hechos que nos ocupan al día dieciocho, diecinueve y veinte del mes de mayo del dos mil nueve, con independencia de la fecha de su colocación, como lo alude en el capítulo de hechos de su denuncia, en los puntos uno, dos y cinco.

Por consiguiente, en razón del ámbito temporal en el que presuntamente ocurrió esencialmente el hecho destacado, se determina que las disposiciones normativas aplicables para la substanciación del procedimiento fueron las adecuadas, a saber: la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el trece de diciembre de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y demás cuerpos normativos en vigor a partir de esa fecha, dicho en otras palabras, los ordenamientos vigentes al momento de la comisión de las conductas en estudio.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Por cuestión de método, y de conformidad con el artículo 36, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la ley de la materia, corresponde a los denunciados la carga de la prueba, es decir, acreditar los hechos en los que funde su pretensión; más aún en este caso, debido a que el procedimiento se substanció en la hipótesis prevista por el ordinal 232, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a instancia de parte, por lo que la técnica jurídica se encamina mediante el principio de impulsión procesal para los denunciados; en cambio, rige a favor de los denunciados el principio de presunción de inocencia, en tanto se compruebe que desplegó una conducta infractora.

**SEGUNDO.** Los denunciados, ofrecieron y se admitieron los medios de prueba consistentes en:

a) La documental pública que acompañaron los denunciados a su escrito inicial, y relacionaron con los hechos dos, tres, cuatro y cinco, identificadas en el apartado respectivo con el inciso a), que se tuvo por desahoga en virtud de su propia y especial naturaleza, consistente en el testimonio notarial número dieciséis mil ochocientos quince de fecha veinte de mayo del dos mil nueve, emitido ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Dos de la Demarcación de Amealco de Bonfil Querétaro, en el que se asentó por su emisor en lo que interesa: "el día de ayer, siendo las 11:20 once horas con veinte minutos, me constituí en la esquina que forman el Libramiento Rafael Camacho Guzmán y calle José María Morelos de éste lugar, acera que da hacia el Oriente, y una vez estando en dicho lugar, doy fe que en el interior del inmueble ubicado en la citada esquina y sobre una estructura metálica, se encuentra colocada una lona conocida con el nombre de espectacular que mide aproximadamente 4.00 cuatro metros de alto por 8.00 ocho de ancho y que en la misma se alcanza a leer en su parte superior lo siguiente: "AGUA-CAMINOS-ARTESANIAS-URBANIZACIÓN". En la misma lona se alcanzan a observar imágenes de una carretera pavimentada y hombres trabajando en un excavación que parece ser para introducción de agua o drenaje. En la lona también se alcanza a observar el escudo del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, y una leyenda que dice "PRESIDENCIA MUNICIPAL 2006-2009". Acto continuo nos trasladamos a la parte frente del Campus de la Universidad Autónoma de Querétaro, ubicado sobre la carretera Amealco-Santiago Mexquititlan, de éste lugar; y siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del mismo día doy fe, de que en este lugar se observó también una lona colocada sobre una estructura metálica, que mide aproximadamente 2.00 dos metros de alto por 3.00 tres de alto y en la misma se observan las siguientes leyendas: "APOYO MUNICIPAL A LA UAQ, CAMPUS AMEALCO. EN 2007 CONSTRUIMOS 3 AULAS-1 INVERNADERO- 1'608,351.00 EN 2008 CONSTRUIMOS 2 AULAS- 1 LABORATORIO – ESCALERAS – ANDADORES 2'083,128.00, EN 2009, ESTAMOS CONSTRUYENDO 3 AULAS- 1'309,000.00 UNA INVERSION 100% DEL MUNICIPIO DE AMEALCO- ASI APOYAMOS A LA JUVENTUD ESTUDIOSA DE AMEALCO", en la parte superior se observa el Escudo del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, y en la parte inferior un logotipo que dice: "MAS TRABAJO MAS PROGRESO". Por tal motivo al ser el documento público que nos ocupa, expedido por un fedatario público en ejercicio de sus funciones, se le otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 1, 5, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1, 38 fracción I, 42 fracción IV, 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria de la ley de la materia, 15, fracción V, VI, y 30 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro,



b) Las documentales técnicas que acompañaron los denunciados a su escrito inicial, identificadas en el apartado respectivo con el inciso b), se tuvieron por admitidas ofrecidas y desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, consistente en cuatro fotografías de la propaganda materia de la denuncia, las cuales según su dicho fueron tomadas a las once horas del día diecinueve de mayo del dos mil nueve y que relaciono con los hechos dos, tres, cuatro y cinco de su denuncia, las cuales ilustran visualmente de manera coincidente las características de los hechos descritos en la denuncia y concuerdan en esencia y accidente con la descripción vertida en el testimonio notarial descrito en supralíneas, por tal motivo, se les concede valor probatorio pleno en los términos de los numerales 1, 5, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1, 38 fracción I, 43, 47 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria de la ley de la materia, 15, fracción V, VI, y 30 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

No pasa inadvertido que, dentro de este procedimiento se ofrecieron por los denunciados, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que no es más que la valoración de la prueba misma, pues como se sabe, existen presunciones *iure et iure* y también *iuris tantum*, así como la instrumental de actuaciones, la cual consiste en la totalidad de constancias que existen dentro del presente expediente, por lo que concatenadas con los medios de convicción consistente en la documental pública del testimonio notarial y pruebas técnicas de fotografía descritas con antelación, crean en el ánimo del órgano colegiado electoral la certeza de los hechos denunciados, en virtud de que no existen en la causa medio de convicción que lo desvirtúen.

Lo antepuesto, tiene sustento al valorar cualquier medio de convicción, consiste no solamente en decidir si fue debidamente ofrecido, admitido, preparado y desahogado, sino concederle o negarle la posibilidad de demostrar determinados hechos, atendiendo al valor con que lo tasa la normatividad aplicable.

Tales aseveraciones tienen razón de ser en la jurisprudencia J.45/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, consultable a fojas 186-187, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, con el rubro: "**PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES**".

Así también en lo señalado por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, en el criterio emitido por unanimidad de votos, al resolver el recurso de apelación 02/2003, de diecisiete de mayo de dos mil tres, siendo ponente el Lic. Juan Manuel Zepeda Garrido, con el rubro: "**MEDIOS DE PRUEBA. VALORACIÓN DE LOS**".

**TERCERO.** Por su parte, los tres denunciados C. Rafael González Bolaños, en su carácter de Presidente Municipal Interino, Elizabeth González Nolasco, Oficial Mayor y Jaime Trejo Cuevas, Director de Obras Públicas, todos del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, no ofrecieron ningún medio de prueba en su escrito de contestación.

**CUARTO.** No obstante lo anterior, no se acredita el nexo de causalidad entre la hipótesis normativa específica y el hecho fáctico concreto, respecto de la C. Elizabeth González Nolasco, Oficial Mayor y el C. Jaime Trejo Cuevas, Director de Obras Públicas, ambos servidores públicos del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil Querétaro, toda vez que de los hechos sometidos a conocimientos y los medios de convicción aportados por los denunciados, no se acredita la relación de causalidad entre los hechos imputados y la conducta reprochable del Oficial Mayor y Director de Obras Públicas aludidos, de tal manera que se acredite y vincule el despliegue de su conducta reprochable, maxime que en sus respectivas contestaciones, los denunciados no aceptan los hechos imputados, manifestando la primera de manera expresa en esencia que: "...no soy responsable de la colocación y el retiro de los letreros...", mientras que el segundo refiere en lo que interesa: "... que no realizamos la difusión de las acciones que lleva a cabo el Municipio, razón por la cual, no tenemos competencia sobre la misma, Por lo anterior, no tenemos responsabilidad en los letreros a los que se hace alusión en el escrito de denuncia..."; de lo anterior se colige que los denunciados, al imputar los hechos de la denuncia a los servidores públicos en comento, tenían la carga de la prueba para acreditar la responsabilidad que se les pretendía atribuir, sin que en la especie se haya colmado dicho extremo, por tal motivo, no se desprende de actuaciones, material demostrativo que acredite la responsabilidad de los dos imputados C. Elizabeth González Nolasco, Oficial Mayor y el C. Jaime Trejo Cuevas, Director de Obras Públicas, ambos servidores públicos del Ayuntamiento de Amealco, por lo que no les resulta responsabilidad alguna de los hechos imputados.

Lo expuesto, tiene sustento en que los acontecimientos sometidos a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, deben contemplar si la actuación cometida y presuntamente infractora, tiene un nexo causal con los supuestos infractores, a efecto de determinar si efectivamente desplegaron conducta reprochable atribuida, dicho enlace debe ser valorado tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que debieron de haberse suscitado para la perpetración de la conducta, siendo que en la especie no se colma.

Lo argumentado encuentra sustento en la jurisprudencia J.07/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, con el rubro: "**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES**".

En ese contexto, no se corrobora la existencia de un enlace causal entre la conducta reprochable presuntamente desplegada por la C. Elizabeth González Nolzaco, Oficial Mayor y el C. Jaime Trejo Cuevas, Director de Obras Públicas, ambos servidores públicos del Ayuntamiento de Amealco, con el hecho relativo a la imputación de haber colocado la propaganda motivo de los hechos que nos ocupan, por lo que carece de sustento la exigibilidad jurídica de atribuir dicha actuación, en autoria material o intelectual, a los dos denunciados de mérito, por las razones expuestas con antelación.

**QUINTO.** Por otra parte, respecto al C. Rafael González Bolaños, Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil Querétaro, sí se acredita el nexo de causalidad de los hechos denunciados y debidamente acreditados con los medios de convicción idóneos descritos en la presente resolución, en el considerando respectivo descrito con antelación, toda vez que el denunciado que nos ocupa en este apartado aceptó la existencia de la difusión de la propaganda motivo de los hechos que nos ocupan al día diecinueve de mayo del año en curso, imputado en la denuncia y día veinte de mayo del mismo año, según se desprende del testimonio notarial dieciséis mil ochocientos quince, emitido ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Dos de la Demarcación Territorial de Amealco de Bonfil Querétaro, y que se robustece con las cuatro fotografías que como medio de convicción técnica se les concedió valor probatorio pleno al ilustrar los acontecimientos sometidos a consideración; además el Presidente Municipal Interino, acepta como hecho notorio que al día de los acontecimientos denunciados, ya se había declarado el inicio del proceso electoral ordinario dos mil nueve en el Estado de Querétaro, lo que se acredita sin que sea sujeto a prueba, con independencia de que pretende justificar que dicha propaganda ya había sido colocada con antelación; sin embargo, dicho argumento resulta ineficaz, pues al Presidir el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, luego entonces, le es inherente todos los derechos y obligaciones que adquiere en los términos de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, específicamente los artículos 1, 2, 5, 29, 31 fracciones II, IX, XIII y XXII, al haber tomado protesta con tal carácter, a partir del primero de mayo del dos mil nueve, tal y como se acredita con la copia certificada de su nombramiento expedido por el Secretario del Ayuntamiento de esa municipalidad, de veintisiete de mayo de la presente anualidad, con lo que se corrobora además del carácter de servidor público del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil Querétaro; por lo tanto, encuadra el despliegue de su conducta reprochable en la hipótesis normativa correspondiente prevista por los diversos 107 fracción I, 223 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 15 fracción I del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, toda vez que al tener el carácter y representación que ostente, existe la presunción legal que preside, instruye y es responsable de la actuación de sus subalternos, con independencia de la probable responsabilidad que de manera individual les resulte a los diversos servidores públicos con motivo del procedimiento administrativo ante la Contraloría Interna Municipal de su administración.

De tal suerte que al acreditarse que enviste la figura de autoridad, como órgano del municipio que preside, bien sustantivado en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, con facultades implícitas, coercitivas, imperativas, unilaterales, con atribuciones de decisión o ejecución, y al haberse demostrado en actuaciones y aceptado como hecho notorio por el imputado Presidente Municipal Interino la existencia al día diecinueve de mayo del dos mil nueve, fecha en la que ya se había declarado el inicio del proceso electoral del Estado de Querétaro, del que forma parte el Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, se encontraba colocada la difusión de la propaganda descrita en actuaciones y motivo de los hechos que nos ocupa, la cual contenía el escudo y leyenda de la administración pública municipal 2006-2009, lo que conlleva la presunción legal implícita del ejercicio o utilización de recursos financieros públicos para la adquisición, elaboración, colocación y en consecuencia difusión de los materiales conocidos como espectaculares que estuvieron expuestos a la visibilidad y difusión de la ciudadanía y cuyo contenido intrínseco de promoción oficial de ejecución de obras públicas de la administración municipal en turno, fue demostrado e ilustrado, favoreciendo o perjudicando, según el caso, a los candidatos de las diversas fuerzas políticas que se encuentran en proselitismo electoral al día de los hechos denunciados, influyendo evidentemente en la equidad de la competencia entre los partidos políticos que contienden, sin que pase inadvertido que el Presidente Municipal Interino en comento señaló en su contestación que se había retirado en definitiva la propaganda de mérito y realizado las acciones correspondientes para deslindar responsabilidades dando vista al Contralor Interno Municipal, empero, ello no justifica la infracción cometida y que fue materializada con antelación, ni deslinda de la responsabilidad inmediata y objetiva que le resulta al titular de dicha presidencia interina en funciones al día de la comisión de los hechos denunciados.

**SEXTO.** Con base a lo anterior, habiendo quedado demostrado el nexo causal y la conducta reprochable del C. Rafael González Bolaños, Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil Querétaro, respecto de los hechos que nos ocupan, y toda vez que se acredita en actuaciones el carácter de autoridad y servidor público de dicha municipalidad; por lo tanto, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 223 inciso a) y b), 232, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 11 fracción V, 12 inciso a) y b) del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, se ordena la integración del expediente respectivo, a fin de que sea remitido por los conductos legales correspondientes al **Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro**, para que como órgano colegiado y en carácter de superior jerárquico de la autoridad infractora, atento a lo dispuesto por los artículos 27 párrafo primero, párrafo segundo fracción I, párrafos tercero y quinto, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y normatividad respectiva, en la próxima sesión de dicho Ayuntamiento, se pronuncie sobre la sanción aplicable en los términos que resulte procedente, debiendo comunicar al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, las medidas que haya adoptado, y en su caso, las sanciones aplicadas.

**SÉPTIMO. (DE LA PROCEDENCIA SOBRE EL RETIRO FÍSICO Y SUSPENSIÓN DEFINITIVA, RESPECTO DE LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL DETERMINADA).**- Por último, respecto de la medida cautelar provisional que se determino, toda vez que el Presidente Municipal Interino, en su carácter de denunciado, al contestar la denuncia de mérito, señalo en su parte conducente que la propaganda respectiva fue “retirada de manera definitiva”, situación que se verifico mediante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, al desahogar la inspección en Amealco de Bonfil, Querétaro, como diligencia para mejor proveer, el cuatro de junio del año en curso, en el que al constituirse en la esquina que forman el Libramiento Rafael Camacho Guzmán y calle José María Morelos del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, corroborando que en el interior del inmueble ubicado en la citada esquina y sobre una estructura metálica, a las diecisiete horas del día cuatro de junio del año en curso, **no** se encontró colocada la propaganda descrita en la denuncia, testimonio notarial dieciséis mil ochocientos quince emitida ante la fe del Titular de la Notaría Pública número Dos de la Demarcación de Amealco de Bonfil, Querétaro, e ilustrada mediante la fotografía anexada por los denunciantes, en la que esencialmente se identificaba con la leyenda “AGUA-CAMINOS-ARTESANIAS-URBANIZACIÓN”, y en su lugar se **encuentra colocada** una lona conocida como espectacular de aproximadamente cuatro metros de alto, por ocho metros de ancho, con fondo blanco, en la que tiene cinco imágenes y leyendas en la parte superior identificadas, la **primera** imagen con unas manos y jabón con la leyenda “LAVA LAS MANOS CON FRECUENCIA”, la **segunda** con imagen de una niña al parecer con un termómetro en la boca y una mano en la frente, con la leyenda “VISITA AL MÉDICO”, la **tercera** imagen con cinco siluetas de personas con cubre bocas y la leyenda “USA CUBRE BOCAS”, la **cuarta** imagen al parecer es el interior de una casa-habitación con un comedor, con mesas, sillas y cubiertos, con la leyenda “VENTILA BIEN TU VIVIENDA”, la **quinta** imagen con fruta entre la que se encuentra manzanas y uvas, con la leyenda “COME FRUTAS Y VERDURAS”, apreciándose en la parte inferior del espectacular un cintillo que abarca todo lo largo del espectacular, de aproximadamente cincuenta centímetros de alto, en color morado pantone, con la leyenda “CUIDA Y PROTEGE TU SALUD”, y en la parte inferior derecha del cintillo el escudo y la leyenda del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro; además de que en el Campus de la Universidad Autónoma de Querétaro, ubicado sobre carretera Amealco-Santiago MexQUITITLAN del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, **tampoco existía** al día del desahogo de la inspección de mérito, **ninguna colocación** de la lona que referían los denunciantes, identificada con una estructura metálica, que media aproximadamente dos metros de alto por tres metros de ancho y en el mismo se observaran las siguientes leyendas: “APOYO MUNICIPAL A LA UAQ, CAMPUS AMEALCO. EN 2007 CONSTRUIMOS 3 AULAS-1 INVERNADERO, - 1'608,351.00, EN 2008 CONSTRUIMOS 2 AULAS- 1 LABORATORIO-ESCALERAS-ANDADORES 2'083,128.00, EN 2009, ESTAMOS CONSTRUYENDO 3 AULAS-1'309,000, UNA INVERSIÓN 100% DEL MUNICIPIO DE AMEALCO- ASÍ APOYAMOS A LA JUVENTUD ESTUDIOSA DE AMEALCO”, y que en la parte superior se observaba el escudo del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, y en la parte inferior un logotipo que decía “MAS TRABAJO MAS PROGRESO”.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 1, 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1 y 23 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General resuelve la **procedencia sobre el retiro físico y suspensión en definitiva de la propaganda** identificada en actuaciones y cuya medida cautelar fue decretada provisionalmente por la Secretaria Ejecutiva, habiéndose dado cumplimiento efectivo con la misma.

#### FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), c) y n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 4, 5, 55, 56, 58, 67, fracción VIII, XIII, 107, fracción IV, inciso a), 223, 232, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1, 8, 23 párrafo primero, 36, 37, 38 fracción I, III, V, VI, 40, 41, 42 fracción IV, 44, 46, 47 fracción I, II, 59, 61 y 62, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 5, fracción I, 7, 8, 9, 11, fracción I, 12, inciso a) y b), 13, 23, 32, 33, 34, del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, así como los artículos 1, 2, 5, 29, 31 fracciones II, IX, XIII y XXII, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; ante lo fundado de las imputaciones realizadas por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario Lic. Greco Rosas Méndez, así como María Isabel Tapia García, representante propietaria del mismo instituto político ante el Consejo Distrital VIII Amealco-Huimilpan, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se pronuncia jurídicamente en la causa que nos ocupa en los siguientes términos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador electoral, promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario Lic. Greco Rosas Méndez, así como María Isabel Tapia García, representante propietaria del mismo instituto político ante el Consejo Distrital VIII Amealco-Huimilpan, en contra del C. Rafael González Bolaños, Presidente Municipal Interino, C. Elizabeth González Nolasco, Oficial Mayor y C. Jaime Trejo Cuevas, Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil Querétaro, por la comisión de violaciones a la normatividad electoral.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro resuelve que no se acredita la responsabilidad de las conductas reprochables atribuidas a la C. Elizabeth González Nolasco, Oficial Mayor y C. Jaime Trejo Cuevas, Director de Obras Públicas, ambos del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil Querétaro, por la comisión de violaciones a la normatividad electoral, por los motivos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro resuelve que sí se acredita la responsabilidad de la conducta reprochable atribuida al C. Rafael González Bolaños, Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil Querétaro, por la comisión de violaciones a la normatividad electoral, respecto de la colocación y difusión de propaganda oficial en el Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, dentro del proceso electoral dos mil nueve, por los razonamientos vertidos en los considerandos segundo, quinto y sexto del proveído que nos ocupa.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro resuelve la **procedencia sobre el retiro físico y suspensión en definitiva** de la propaganda identificada en actuaciones y cuya medida cautelar fue decretada provisionalmente por la Secretaría Ejecutiva, habiéndose dado cumplimiento efectivo con la misma, por los razonamientos expuestos en el considerando séptimo de la resolución que nos ocupa.

**QUINTO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 223, párrafo primero, incisos a) y b), de la Ley Electoral de Querétaro, resuelve integrar el expediente correspondiente, a fin de que se remita al Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, quien como órgano colegiado y en carácter de superior jerárquico de la autoridad infractora, atento a lo dispuesto por los artículos 27 párrafo primero, párrafo segundo fracción I, párrafos tercero y quinto, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y normatividad respectiva, en la próxima sesión de dicho Ayuntamiento, resuelva sobre la sanción aplicable en los términos que resulte procedente, debiendo comunicar al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, las medidas que haya adoptado, con base en los motivos esgrimidos en los considerandos segundo, quinto y sexto de la presente resolución, y en su caso, las sanciones aplicadas.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, autorizando a los Lics. Pablo Cabrera Olvera, Javier Afif Musiate Cordova y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro, para que practiquen indistintamente dicha diligencia.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., cinco de junio de dos mil nueve. DAMOS FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

EXPEDIENTE 43/2009

**RESOLUCION**

**VISTOS** los autos del expediente 43/2009, relativo al procedimiento especial sancionador electoral, promovido por el Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, por conducto de su representante propietario el Lic. Greco Rosas Méndez, en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Estado y del Lic. Bernardo Ramírez Cuevas, candidato a la Diputación Local por el principio de mayoría relativa, del IV Distrito en el Estado, por la comisión de presuntas violaciones a las normas que regulan la propaganda electoral.

**ANTECEDENTES**

**I.** En veintidós de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito de denuncia firmado por el, Lic. Greco Rosas Méndez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional.

**II.** En veintitrés de mayo de dos mil nueve, se emitió acuerdo en el que se radicó la denuncia de mérito; y, se ordenó registrar el cuaderno 22/2009, en virtud de la prevención que se formuló al promovente, para que aclarara el contenido de su denuncia.

**III.** En veinticinco de mayo de dos mil nueve, en atención al cumplimiento de la prevención que se formuló al denunciante, se admitió a trámite la denuncia planteada, se ordenó la apertura del expediente **43/2009**; se ordenó emplazar a los denunciados, para que dentro del plazo de veinticuatro horas legalmente computadas, manifestaran lo que a su interés legal conviniera; y, se proveyó sobre las medidas cautelares solicitadas, instruyéndose al personal de la Secretaría Ejecutiva, contratar los servicios de un Notario Público, a fin de verificar la existencia de los objetos materia de la denuncia, con el propósito de impedir que se perdieran, destruyeran o alteraren.

**IV.** En veintiséis de mayo de dos mil nueve, se agregó a los autos la escritura pública veintiocho mil quinientos ochenta y seis, de veinticinco de mayo de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Uno, de esta demarcación notarial; y se ordenó la suspensión provisional respecto de la propaganda denunciada.

**V.** En veintiocho de mayo de dos mil nueve, se tuvo al Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de denunciado, por medio de su representante suplente Lic. Juan Saldaña Zamora, y al Lic. Bernardo Ramírez Cuevas, en su carácter de candidato a Diputado Local por el principio de mayoría relativa, del IV Distrito en el Estado, dando contestación en tiempo y forma a los hechos que se les atribuyeron, realizando las manifestaciones que estimaron pertinentes, y ofreciendo los medios de convicción que indicaron en sus respectivos escritos; finalmente, se abrió la causa en su periodo probatorio.

**VI.** En treinta de mayo de dos mil nueve, se admitió el recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, por medio de su representante suplente Lic. Juan Saldaña Zamora, en contra del acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil nueve, en la que se determinó la suspensión provisional de la propaganda denunciada; se ordenó hacer del conocimiento del público la anotada circunstancia, mediante cédula fijada en los estrados de este instituto, así como notificar a los terceros interesados; y se determinó la ejecución de la aludida medida cautelar.

**VII.** En treinta y uno de mayo de dos mil nueve, se proveyó sobre la admisión y desechamiento de los medios de prueba aportados por las partes; se ordenó el cierre del periodo probatorio; se pusieron los autos en estado de resolución, en virtud de haberse agotado las fases de este procedimiento y no encontrarse medio de prueba pendiente de acordar; y se instruyó la elaboración del proyecto respectivo.

**VIII.** En tres de junio dos mil nueve, se acordó la ampliación del plazo para emitir resolución, con motivo del envió de un oficio recordatorio al Ayuntamiento Municipal de Querétaro, sobre la medida cautelar otorgada, a fin de mantener viva la materia del asunto.

## PRESUPUESTOS PROCESALES

**COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver este procedimiento especial sancionador electoral, con base en los artículos 116 fracción IV, inciso b), c) y n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 55, 56, 58 fracción I, y 232, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 5 fracción III, 7 y 31 párrafo segundo, del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador el Instituto Electoral de Querétaro.

**La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y tramitar el procedimiento sancionador electoral que nos ocupa,** así como para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con los artículos 1, 2, 67 fracción XIII, 232, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 5 fracción III, 7, 16, y 31 párrafo segundo, del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador el Instituto Electoral de Querétaro.

**PERSONERÍA.** Las partes acreditaron la personería con la que se ostentan dentro del presente procedimiento sancionador electoral. Esto es así debido a lo siguiente:

El representante propietario del Partido Acción Nacional, Lic. Greco Rosas Méndez, y el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Juan Saldaña Zamora, demostraron tener legitimación *ad processum* para comparecer con el carácter que se adjudicaron, en virtud de que sus respectivos nombramientos obran dentro del registro que para tal efecto se llevan en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 67, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El Lic. Bernardo Ramírez Cuevas, en su escrito de contestación de las imputaciones que se le atribuyeron, manifestó ser candidato a la Diputación Local por el principio de mayoría relativa, del IV Distrito en el Estado, para el proceso electoral ordinario dos mil nueve, circunstancia que se tiene por demostrada en razón del reconocimiento expreso que formuló; aunado a que la misma se apreció en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 67, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**VÍA.** La vía propuesta por el denunciante fue la correcta. En su escrito de denuncia expresamente manifestó: *“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 fracción III y 107 fracción III, 232 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 1, 3, 5, 7, 11 al 15 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, vengo a denunciar...”*.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la denuncia, consistente en hechos probablemente constitutivos de violaciones a las normas sobre propaganda electoral, se siguió el presente procedimiento sancionador por la vía especial, en razón de que, el Título Tercero *“Del régimen Sancionador electoral disciplinario interno”*, Capítulo Tercero *“Del procedimiento especial”*, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es claro en ordenar que durante proceso electoral se seguirán por este tipo de vía, las denuncias que se formulen con motivo de la presunta comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, lo cual se encuentra descrito concretamente en el artículo 232, fracción II, situación que se encuentra reforzada en el ordinal 5 fracción III, del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, que establece los supuesto para la instrumentación del procedimiento especial.

Por lo tanto, válidamente se puede concluir que el procedimiento sancionador electoral respectivo, se siguió debidamente por la vía especial, por ser la idónea para su trámite

## RESUMEN DE LOS ACTOS DENUNCIADOS, PUNTOS CONTROVERTIDOS Y FIJACIÓN DE LA LITIS.

El denunciante se duele de la pinta efectuada por el Partido Revolucionario Institucional en el Estado y el Lic. Bernardo Ramírez Cuevas, candidato a la Diputación Local por el principio de mayoría relativa, del IV Distrito en el Estado, por el citado partido político, de diversas bardas ubicadas en la colonia Menchaca Uno, de esta ciudad capital, que contienen mensajes que implican diatriba, infamia, injuria y denigración hacia el Partido Acción Nacional en el Estado, su fórmula de candidatos al Ayuntamiento Municipal de Querétaro, así como a su candidato a la Diputación Local por el principio de mayoría del IV Distrito en el Estado; refiriendo que tal circunstancia afecta la equidad de la contienda electoral

Por su parte, el Lic. Bernardo Ramírez Cuevas, en su carácter de candidato a la Diputación Local por el principio de mayoría relativa, del IV Distrito en el Estado, por el Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de contestación **negó los hechos** que se le atribuyeron y se opuso a las pretensiones del denunciante.

A su vez, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante suplente, en su ocurso de contestación **admitió parcialmente** los hechos que se le atribuyeron, manifestando sustancialmente que la denuncia carece de razón y de derecho, toda vez que a dicho instituto político le asiste el derecho fundamental de la libertad de expresión, consagrada constitucionalmente y tutelada mediante instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, lo cual deviene en el derecho de formular críticas severas sobre el desempeño del gobierno, o de las actividades de los partidos opositores, en el contexto del debate político y difusión de ideas, sin censura previa, que debe existir de cara a los comicios electorales.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Por cuestión de método, y de conformidad con el artículo 36, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria; corresponde al denunciante la carga de la prueba, es decir, acreditar los hechos en los que funde su pretensión; más aún en este caso, debido a que el procedimiento se substanció en la vía especial, acorde con la hipótesis prevista por el ordinal 13, del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro -a instancia de parte-, por lo que la técnica jurídica se encamina mediante el **principio de impulsión procesal** para el denunciante; en cambio, rige a favor de los denunciados el **principio de presunción de inocencia**, en tanto se compruebe que desplegaron una conducta infractora.

**SEGUNDO. VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO.** El Partido Acción Nacional, en su carácter de denunciante, ofreció por conducto de su representante propietario, medios de prueba para sustentar las afirmaciones que realizó en su escrito de denuncia; no obstante, seguido el procedimiento por sus cauces legales, en treinta y uno de mayo de dos mil nueve, las probanzas identificadas en el apartado respectivo con los incisos b) y c), fueron desechadas en autos, por no encontrarse dentro del catálogo que establece los medios de prueba que validamente pueden ser ofrecidos, admitidos y desahogados para el procedimiento especial sancionador electoral.

Por otro lado, la prueba técnica que ofreció el denunciante, identificada en su escrito de denuncia en el apartado respectivo con el inciso a), consistente en cinco impresiones fotográficas a color, se tuvo por admitida y desahogada.

Medio de prueba al que se le concede valor de indicio en lo individual, para demostrar la existencia de cinco bardas pintadas con el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, con los mensajes que refiere el denunciante, ubicadas en los lugares que de igual forma indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 fracción III, 44, 47 fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y 9 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro; por consistir en impresiones de imágenes digitales, producto de avances de la ciencia y tecnología.

En otro aspecto, el Lic. Bernardo Ramírez Cuevas, en su carácter de candidato a la Diputación Local por el principio de mayoría relativa, del IV Distrito en el Estado, por el Partido Revolucionario Institucional, no ofreció medio de prueba en su escrito de contestación.

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de denunciado, ofreció por conducto de su representante suplente, medios de prueba para sustentar las afirmaciones que realizó en su escrito de contestación; sin embargo, en treinta y uno de mayo de dos mil nueve, las probanzas identificadas en el apartado respectivo con los incisos 1 y 2, fueron desechadas en autos, por no encontrarse dentro del catálogo que establece los medios de prueba que validamente pueden ser ofrecidos, admitidos y desahogados para el procedimiento especial sancionador electoral.

Ahora, en atención a la medida cautelar otorgada en autos, mediante acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil nueve, en el que se instruyó al personal de la Secretaría Ejecutiva, contratar los servicios de un Notario Público, a fin de verificar la existencia de los objetos materia de la denuncia, con el propósito de impedir que se perdieran, destruyeran o alteraran; en veintiséis de mayo de dos mil nueve, se agregó a los autos, la escritura pública veintiocho mil quinientos ochenta y seis, de veinticinco de mayo de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Uno, de esta demarcación notarial.

Medio de prueba al que se le concede valor probatorio pleno, para demostrar la existencia de cinco bardas pintadas de fondo rojo, con el emblema del Partido Revolucionario Institucional, con los mensajes en letras blancas que alude, ubicadas en los lugares que de igual forma indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 fracción I, 42, 47 fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y 9 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro; por consistir en un documento expedido por fedatario público, en el que se consignan hechos que le constan; al tenor de los datos que a continuación se detallan:

1. Barda ubicada en **calle Río Hondo, doscientos tres, esquina con calle Río Yaqui, colonia Menchaca Uno, Santiago de Querétaro, Querétaro**, pintada de fondo rojo. Contiene en la parte superior, letras blancas con la leyenda: "VÁYANSE CON LOS BOLSILLOS LLENOS, PERO YA VÁYANSE.". En la parte inferior derecha contiene el emblema del Partido Revolucionario Institucional, consistente en un recuadro gris que engloba un círculo dividido en tres secciones: la primera sección de color verde -de izquierda a derecha, vista de frente-, contiene la letra "P" en color blanco, la segunda sección de color blanco, contiene la letra "R" en color negro, la tercera sección de color rojo, contiene la letra "I" en color blanco. Debajo del emblema descrito se encuentran letras blancas con la leyenda: "Querétaro", y en la parte inferior un trazo curvo color verde.



2. Barda ubicada en **calle Río Culiacán, esquina con Calle Río Yaqui, colonia Menchaca Uno, Santiago de Querétaro, Querétaro**, que ve al norte de la vivienda identificada con el número novecientos trece, pintada de fondo rojo. Contiene en la parte superior, letras blancas con la leyenda: "SEÑORES DEL PAN: ¿ERA ESTE EL CAMBIO TAN PROMETIDO?". En la parte inferior derecha contiene el emblema del Partido Revolucionario Institucional, consistente en un recuadro gris que engloba un círculo dividido en tres secciones: la primera sección de color verde -de izquierda a derecha, vista de frente-, contiene la letra "P" en color blanco, la segunda sección de color blanco, contiene la letra "R" en color negro, la tercera sección de color rojo, contiene la letra "I" en color blanco. Debajo del emblema descrito se encuentran letras blancas con la leyenda: "Querétaro", y en la parte inferior un trazo curvo color verde.





3. Barda ubicada en **calle Río Candelaria, mil cuatro, colonia Menchaca Uno, Santiago de Querétaro, Querétaro**, pintada de fondo rojo. Contiene en la parte superior, letras blancas con la leyenda: "ELLOS GANARON MILLONES QUERÉTARO PERDIÓ 12 AÑOS". En la parte inferior derecha contiene el emblema del Partido Revolucionario Institucional, consistente en un recuadro gris que engloba un círculo dividido en tres secciones: la primera sección de color verde -de izquierda a derecha, vista de frente-, contiene la letra "P" en color blanco, la segunda sección de color blanco, contiene la letra "R" en color negro, la tercera sección de color rojo, contiene la letra "I" en color blanco. Debajo del emblema descrito se encuentran letras blancas con la leyenda: "Querétaro".



4. Barda ubicada en **calle Río San Pedro, doscientos cinco, colonia Menchaca Uno, Santiago de Querétaro, Querétaro**, pintada de fondo rojo. Contiene en la parte superior, letras blancas con la leyenda: "ELLOS GANARON MILLONES QUERÉTARO PERDIÓ 12 AÑOS". En la parte inferior derecha contiene el emblema del Partido Revolucionario Institucional, consistente en un recuadro gris que engloba un círculo dividido en tres secciones: la primera sección de color verde -de izquierda a derecha, vista de frente-, contiene la letra "P" en color blanco, la segunda sección de color blanco, contiene la letra "R" en color negro, la tercera sección de color rojo, contiene la letra "I" en color blanco. Debajo del emblema descrito se encuentran letras blancas con la leyenda: "Querétaro".



5. Barda ubicada en **calle Chichimequillas (o carretera a Chichimequillas), ochocientos cuatro, colonia Menchaca Uno, Santiago de Querétaro, Querétaro**, pintada de fondo rojo. Contiene en la parte superior, letras blancas con la leyenda: "ELLOS GANARON MILLONES QUERÉTARO PERDIÓ 12 AÑOS". En la parte inferior derecha contiene el emblema del Partido Revolucionario Institucional, consistente en un recuadro gris que engloba un círculo dividido en tres secciones: la primera sección de color verde -de izquierda a derecha, vista de frente-, contiene la letra "P" en color blanco, la segunda sección de color blanco, contiene la letra "R" en color negro, la tercera sección de color rojo, contiene la letra "I" en color blanco. Debajo del emblema descrito se encuentran letras blancas con la leyenda: "Querétaro".



Puesto que, valorar cualquier medio de convicción, consiste no solamente en decidir si fue debidamente ofrecido, admitido, preparado y desahogado, sino concederle o negarle la posibilidad de demostrar determinados hechos, atendiendo al valor con que lo tasa la normatividad aplicable.

Tales aseveraciones tienen razón de ser en la jurisprudencia J.45/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, consultable a fojas 186-187, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, con el rubro: **“PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES”**.

Así también en lo señalado por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, en el criterio emitido por unanimidad de votos, al resolver el recurso de apelación 02/2003, de diecisiete de mayo de dos mil tres, siendo ponente el Lic. Juan Manuel Zepeda Garrido, con el rubro: **“MEDIOS DE PRUEBA. VALORACIÓN DE LOS”**.

Por último, no pasa inadvertido que, dentro de este procedimiento se ofrecieron la instrumental de actuaciones, la cual consiste en la totalidad de constancias que existen dentro del presente expediente, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que no es más que la valoración de la prueba misma, pues como se sabe, existen presunciones *iure et iure* y también *iuris tantum*.

**TERCERO. No se acredita el nexo de causalidad entre la hipótesis normativa específica y el hecho fáctico concreto, en lo relativo al Lic. Bernardo Ramírez Cuevas**, en su carácter de candidato a Diputado Local por el principio de mayoría relativa, del IV Distrito en el Estado, por parte del Partido Revolucionario Institucional.

En principio debe mencionarse que, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador electoral.

Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal, comúnmente conocido como poder correctivo o sancionador del Estado, incluyendo en este concepto a todo organismo público, en el caso específico del Instituto Electoral de Querétaro, autónomo, debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen al respecto, para el efecto de evitar la transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza.

Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes.

Orientan lo mencionado, los lineamientos contenidos en la tesis relevante S3EL054/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, consultable a foja 379, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, con el rubro: **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.”**.

En esa vertiente, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, debe analizar las circunstancias sujetas a su consideración, para fijar si la actuación cometida tiene un nexo causal entre su supuesto infractor, a efecto de determinar si efectivamente desplegó la conducta atribuida; asimismo, dicho enlace debe ser valorado tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que debieron de haberse suscitado para la perpetración de la conducta.

En ese contexto, no se corrobora la existencia de un enlace causal entre la conducta consistente en la pinta de las cinco bardas de fondo rojo, con el emblema del Partido Revolucionario Institucional, con los mensajes en letras blanca que ya han sido descritos, ubicadas en los lugares que de igual manera se indican *supra* líneas, y la exigibilidad jurídica –o juicio de reproche-, de atribuir dicha actuación, en autoría material o intelectual, al denunciado Lic. Bernardo Ramírez Cuevas, toda vez que:

**a) No obra en autos elemento de convicción con el que se corrobore tal circunstancia.**

**b) El citado denunciado al rendir su contestación, negó categóricamente los hechos que se le atribuyeron, y se opuso a las pretensiones del denunciante, asistiéndole el principio de presunción de inocencia a su favor.**

Lo cual encuentra sustento en la tesis relevante XLIII/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Época, aprobada por unanimidad de votos, en sesión pública celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, con el rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.”**

**c) El representante propietario del Partido Acción Nacional no aportó medio de prueba idóneo, suficiente y bastante para desvirtuar la negativa realizada por el denunciado, a pesar de tener la carga de la prueba al respecto; atendiendo a la disposición contenida en el artículo 36, último párrafo, de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, que consigna “el que afirma está obligado a probar”.**

Lo cual encuentra fundamento además en la tesis relevante VII/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Época, aprobada por unanimidad de votos, en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil ocho, con el rubro: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**

Así, al no demostrarse la existencia de un nexo de causalidad entre la conducta imputada, consistente en la pinta de las cinco bardas de fondo rojo, con el emblema del Partido Revolucionario Institucional, con los mensajes en letras blanca anteriormente descritos, ubicadas en los lugares que se indican en párrafos precedentes, y la exigibilidad jurídica de atribuir dicha actuación, en autoría material o intelectual, al citado denunciado; **resulta por demás ocioso entrar al estudio sobre la aplicación de alguna sanción en su contra.**

**CUARTO. Se acredita el nexo de causalidad entre la hipótesis normativa específica y el hecho fáctico concreto, en lo relativo al Partido Revolucionario Institucional.**

Se corrobora la existencia de un enlace causal entre la conducta consistente en la pinta de las cinco bardas de fondo rojo, con el emblema del Partido Revolucionario Institucional, con los mensajes en letras blanca multicitados, ubicadas en los lugares que de semejante manera se detallan en párrafos precedentes, y la exigibilidad jurídica –o juicio de reproche-, de atribuir dicha actuación, en autoría material e intelectual, al Partido Revolucionario Institucional. Se explica.

El Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante suplente, Lic. Juan Saldaña Zamora, al rendir su contestación, literalmente manifestó a foja dos de su escrito:

“ (...)”

*En esa tesitura, la autoridad de conocimiento deberá de considerar que las premisas en que se funda el promocional de mérito, relativas a diversos aspectos de interés público, son expresiones que no implican diatriba, calumnia, infamia, injuria o difamación que denigren al Partido Acción Nacional, ya que constituyen una crítica dura e intensa en contra de los Gobiernos del PAN que ha provenido de este instituto político, debiendo destacar que el promocional en comento ni siquiera hace referencia a una persona en particular o a un régimen en específico, sino solamente a situaciones de interés público con las que el Partido emisor del mensaje no está de acuerdo, por lo que es de considerarse que las expresiones ahí contenidas...*

**Las expresiones vertidas en el promocional aludido contienen afirmaciones fácticas, mocionan problemas de interés público, tópicos que constituye hechos públicos y notorios y además de interés nacional, a partir de los cuales se emiten opiniones que muestran la inconformidad del PRI con el tratamiento conferido por los Gobiernos del PAN.**

(...)

*Por último, cabe destacar que en cuanto a los hechos afirmados en el promocional de referencia, no se aprecia manipulación o descontextualización de los mismos, pues simplemente hace alusión a ellos, y a partir de los mismos se emite la opinión del otrora PRI.*

(...)"

De lo transcrito puede advertirse el **reconocimiento expreso** que formula el Partido Revolucionario Institucional, sobre la autoría tanto intelectual como material, de la pinta de bardas que se le atribuyen, lo que se traduce en una confesión sobre los hechos imputados, situación que no se encuentra sujeta a prueba ni objeción alguna, por disposición del artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; más aún porque no ha sido motivo de controversia por parte del partido denunciado.

**QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.** Del análisis minucioso de la *litis*, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante suplente, aduce esencialmente que: la denuncia planteada en su contra, carece de razón y de derecho, toda vez que a dicho instituto político le asiste el derecho fundamental de la libertad de expresión, consagrada constitucionalmente y tutelada mediante instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, lo cual deviene en el derecho de formular críticas severas sobre el desempeño del gobierno, o de las actividades de los partidos opositores, en el contexto del debate político y difusión de ideas, sin censura previa, que debe existir de cara a los comicios electorales, más aún tratándose de temas de interés público; como en el caso de los promocionales en análisis, consistentes en los mensajes plasmados en las bardas que nos ocupan.

I. Toda vez que la *litis* a resolver se centra en determinar si los promocionales elaborados por el Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la pinta de bardas en estudio, no exceden o van más allá de la regulación de la libertad de expresión, es menester hacer referencia al marco jurídico constitucional al respecto.

El artículo 6 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado."*

El artículo 41, fracción III, Apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona:

*"En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas."*

De los numerales transcritos se advierte que, debe protegerse y garantizarse el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate político, en el marco de una campaña electoral, en tanto condición de posibilidad de una elección libre y auténtica; puesto que es consustancial al debate democrático, que se permita la libre circulación de ideas acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

Asimismo, debe permitirse a los titulares de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento, y de expresión, que cuestionen e indaguen sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, de forma que los electores puedan formar libremente su propio criterio para votar. En tal virtud, la libertad de expresión, así como el ejercicio de los derechos fundamentales de carácter político-electoral, constituyen una trama normativa y se fortalecen entre sí; además que, las elecciones libres y auténticas, así como la libertad de expresión, en particular la libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los derechos político-electorales, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Lo cierto es que, en el marco de una campaña electoral, la libertad de pensamiento y de expresión, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral, debido a que se transforma en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios, y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión.

Por ello, es indispensable proteger y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades. La formación de la voluntad colectiva mediante el ejercicio del sufragio individual se nutre de las diferentes opciones que presentan los partidos políticos a través de los candidatos que los representan. El debate democrático implica que se permita la circulación libre de ideas e información respecto de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información; es preciso que se pueda cuestionar e indagar sobre los candidatos, así como disentir y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones de manera que los electores puedan formar su criterio para votar.

Es verdad que la libertad de expresión en relación con la propaganda electoral que en el curso de una campaña electoral difundan los partidos políticos o coaliciones a través de los medios de comunicación, admite un margen de tolerancia mayor frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones proferidas en esos debates o cuando estén involucradas cuestiones de interés público o de interés general, en una sociedad democrática.

Las expresiones relativas a servidores públicos o a otras personas que ejercen funciones de carácter público deben gozar de un margen de apertura a un debate amplio en torno a asuntos de interés público o interés general, lo cual es muy importante en una sociedad democrática, tal criterio es aplicable también respecto de las expresiones que se profieran en relación con una persona pública, por ejemplo, un político o un candidato a un cargo de elección popular, quien se somete voluntariamente al escrutinio público, en relación con cuestiones de interés público o interés general, en los cuales la sociedad tienen un legítimo interés de mantenerse informada.

Dichos razonamientos tienen su origen en la jurisprudencia J.11/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Época, aprobada por unanimidad de votos, en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, intitulada: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO."**

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina que el promocional elaborado por el Partido Revolucionario Institucional, consistente en la pinta de la barda identificada en el considerando segundo de esta resolución, con el **inciso 2)**, ubicada en calle Río Culiacán, esquina con Calle Río Yaqui, colonia Menchaca Uno, Santiago de Querétaro, Querétaro, que ve al norte de la vivienda identificada con el número novecientos trece, no contraviene la normatividad que regula la propaganda electoral, pues si bien es cierto que contiene en la parte superior la leyenda: "SEÑORES DEL PAN: ¿ERA ESTE EL CAMBIO TAN PROMETIDO?", lo cierto es que dicha expresión **únicamente constituye una crítica severa** y manifestación de desacuerdo con el desempeño que han venido realizando las administraciones panistas al frente del gobierno del Estado, como a nivel nacional, desde la óptica del que la hace, que no va más allá ni transgrede los límites constitucionales y legales que consagra la libertad de expresión en materia política, ya que –como se ha comentado con anterioridad-, este derecho fundamental se maximiza, para abarcar críticas que, aun cuando sean duras o ásperas, permitan confrontar propuestas, ideas y opiniones en el ámbito del debate democrático, de manera que los electores puedan formar su criterio para votar.

II. Sin embargo, tal como lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias relacionadas con el tema,<sup>1</sup> **el derecho de libertad de expresión no es absoluto**. En efecto, el ejercicio de la libertad de expresión, encuentra contrapeso con otro valor que también ha sido tutelado tanto por la normatividad electoral como por la de carácter internacional que se ha especificado.

<sup>1</sup> Por ejemplo:

a) SUP-RAP-31/2006, actor: Coalición "Por el Bien de Todos", autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral, de veintitrés de mayo de dos mil seis, aprobada por unanimidad de votos, ponente: Magistrado José de Jesús Orozco Henríquez;  
b) SUP-JRC-28/2007, actor: Partido Revolucionario Institucional, autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, de cuatro de mayo de dos mil siete, aprobada por unanimidad de votos, ponente: Magistrado Manuel González Oropeza;  
c) SUP-JRC-267/2007, actor: Partido Acción Nacional, autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas, de diecisiete de octubre de dos mil siete, aprobada por unanimidad de votos, ponente: Magistrado José Alejandro Luna Ramos;  
d) SUP-JRC-271/2007, actora: Coalición "Alianza para que Vivas Mejor", autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, de treinta de octubre de dos mil siete, aprobada por unanimidad de seis votos, ponente: Magistrado Flavio Galván Rivera;  
e) SUP-JRC-288/2007, actor: Partido Acción Nacional, autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas, de veintitrés de octubre de dos mil siete, aprobada por unanimidad de seis votos, ponente: Magistrado Constancio Carrasco Daza;  
f) SUP-JRC-367/2007, actor: Partido Acción Nacional, autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas, de siete de noviembre de dos mil siete, aprobada por unanimidad de voto, ponente: Magistrado Constancio Carrasco Daza; y,  
g) SUP-RAP-118/2008 y acumulado, actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro, autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral, de veinte de agosto de dos mil ocho, aprobada por unanimidad de votos, ponente: Magistrado Manuel González Oropeza.

Se trata de la honra, la reputación y la dignidad de los servidores públicos o de las personas públicas, los cuales por supuesto, deben ser jurídicamente protegidos, dado que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y, por otra, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Por tal motivo, para resolver si los restantes promocionales elaborados por el Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la pinta de bardas que se estudia, no exceden o van más allá de la regulación de la libertad de expresión, es menester hacer referencia tanto al marco jurídico constitucional, específicamente en el artículo 6, en relación con el 41, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –dispositivos transcritos *supra*–, así como a los instrumentos internacionales celebrados por el Estado México, que forman parte de nuestro orden jurídico interno, según lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un nivel jerárquico inmediato inferior a la Constitución, en términos del artículo 133 de la propia Carta Magna, que tutelan la libertad de expresión.

El artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mandata:

*“1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

*2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, manifiesta:

*“1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*

*2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

*a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”*

El ordinal 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece:

*“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

*2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*

*3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

El ordinal 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone:

*“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

*a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*

*b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

*3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.*

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”

El numeral 32, párrafo segundo, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiere:

“2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.”

Los dispositivos transcritos ponen en evidencia que, el derecho al respeto a la honra y a la dignidad personal constituye un límite a la expresión, injerencias o ataques de particulares, grupos y del Estado, lo que es acorde con la prohibición prevista en el artículo 41, fracción III, Apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos artículos 106 párrafo primero, 107 fracción III, 111 párrafo tercero, 183 párrafo segundo, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como **deber de los partidos políticos o las coaliciones de abstenerse de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a los partidos políticos y a sus candidatos, en particular durante las campañas electorales y en la propaganda política que utilicen.**<sup>2</sup>

Esto constituye un imperativo del sistema de la democracia mexicana, si se tiene presente que es derecho fundamental de toda persona, el respeto y la garantía del derecho a su dignidad, para no ser sujeto de ataques indebidos en su honra y reputación, así como de conductas que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, según se dispone en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Así, los candidatos, militantes, simpatizantes, los propios partidos políticos y coaliciones, por una parte, no dejan de ser beneficiarios de esa obligación de respeto al honor o dignidad, a pesar de que sean sujetos de una crítica desinhibida, vigorosa y abierta, a través de eventuales cuestionamientos vehementes, sarcásticos y de contenido negativo y, por la otra, esos mismos sujetos están obligados a respetar el derecho al honor y la dignidad de los demás.

Lo antepuesto es relevante porque, **en materia de libertad de expresión se encuentra como límite, entre otros, el derecho de los demás o de terceros; es decir, el respeto a la dignidad, honra o reputación de las personas, por cuanto a que el ejercicio de dicho derecho, si bien es cierto que no puede estar sujeto a censura previa, también lo es que no puede ejercerse de una manera irresponsable, ya que da lugar a responsabilidades ulteriores**, conforme a los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 13, párrafo segundo, inciso a), y 32, párrafo segundo, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En base a esas consideraciones se incluye como transgresión de la normatividad electoral el contenido de mensajes que impliquen la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido o coalición, de sus candidatos, de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, como consecuencia de la utilización de diatribas, calumnias, infamias, injurias o difamaciones, esto es, por la **utilización de calificativos o de expresiones vejatorias, deshonrosas u oprobiosas, que apreciados en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, ni a la consolidación del sistema de partidos, ni al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y de la ciudadanía en general, siendo por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.**

<sup>2</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, vigésima segunda ed., II Tomos, Graficas Monte Albán, S. A. de C. V. Edt., México Distrito Federal, 2009. para efectos ilustrativos se citan las siguiente voces:

*Diatriba*: Discurso o escrito violento e injurioso contra alguien o algo (tomo I, p. 817).

*Calumnia*: Acusación hecha maliciosamente para causar daño (tomo I, p. 406).

*Infamia*: Desacreditación, deshonra. Maldad, vileza en cualquier línea (tomo II, p. 1271).

*Injuria*: Agravio, ultraje de obra o de palabra (tomo II, p. 1278).

*Difamación*: Acción y efecto de difamar (tomo I, p. 821).

*Difamar*: Desacreditar a alguien, de palabra o por escrito, publicando algo contra su opinión y fama. Poner algo en bajo concepto y estima (tomo I, p. 821).

*Denigrar*: Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien. Injuriar, agraviar, ultrajar (tomo I, p. 746).



La argumentaciones expuestas tienen razón de ser en la jurisprudencia J.14/2007, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Época, aprobada por unanimidad de votos, en sesión pública celebrada el catorce de noviembre de dos mil siete, titulada: **“HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN”**.

Por lo tanto, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina que los cuatro restantes promocionales elaborados por el Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la pinta de las bardas identificadas en el considerando segundo de esta resolución, con los **incisos 1), 3), 4) y 5)**, contravienen la normatividad que regula la propaganda electoral: la primera ubicada en calle Río Hondo, doscientos tres, esquina con calle Río Yaqui, colonia Menchaca Uno, Santiago de Querétaro, Querétaro, con la leyenda: “VÁYANSE CON LOS BOLSILLOS LLENOS, PERO YA VÁYANSE.”; la segunda localizada en calle Río Candelaria, mil cuatro, colonia Menchaca Uno, Santiago de Querétaro, Querétaro, pintada de fondo rojo, con la leyenda: “ELLOS GANARON MILLONES QUERÉTARO PERDIÓ 12 AÑOS”; la tercera ubicada en calle Río San Pedro, doscientos cinco, colonia Menchaca Uno, Santiago de Querétaro, Querétaro, pintada de fondo rojo, con la leyenda: “ELLOS GANARON MILLONES QUERÉTARO PERDIÓ 12 AÑOS”; y la cuarta ubicada en calle Chichimequillas (o carretera a Chichimequillas), ochocientos cuatro, colonia Menchaca Uno, Santiago de Querétaro, Querétaro, pintada de fondo rojo, con la leyenda: “ELLOS GANARON MILLONES QUERÉTARO PERDIÓ 12 AÑOS”.

Promocionales que contravienen la normatividad que regula la propaganda electoral, puesto que las aseveraciones en ellos contenidos, implican la disminución, demérito y degradación de la estima e imagen del Partido Acción Nacional frente al electorado, como consecuencia de la utilización de **expresiones peyorativas, deshonrosas y oprobiosas, que apreciadas en su contexto**, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, ni a la consolidación del sistema de partidos, ni al fomento de una auténtica cultura democrática entre la ciudadanía en general; dado que los promocionales concatenados en su conjunto, constituyen la afirmación implícita, tacita y velada de actos de corrupción reprochables, como robos, desfalcos, despilfarro o malversación del erario y bienes públicos, lo cual, con base en las reglas de la lógica y según las máximas de la experiencias, se infiere de la simple lectura de las expresiones “*Váyanse con los bolsillos llenos...*”, “*Ellos ganaron millones...*” y “*...Querétaro perdió...*”.

La honra y dignidad, son valores universales construidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los sujetos, de ahí que, a partir de una postura de menoscabo o degradación, es factible la vulneración de los derechos fundamentales precitados. En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que se ha reconocido constitucionalmente y a través de los pactos internacionales signados por el Estado Mexicano.

En ese esquema, se realiza una real afectación a la imagen honra y dignidad del Partido Acción Nacional, pues queda expuesto a una campaña de desprestigio, porque los promocionales denostativos son reiterativos, por lo menos en cuatro ocasiones en diversos lugares de la colonia Menchaca Uno, Municipio de Querétaro, en el Estado.

Siendo por tanto, aunque de manera disfrazada o discreta, la exteriorización de posturas personales y subjetivas de menosprecio, formuladas por el Partido Revolucionario Institucional hacia los gobiernos panistas, tal y como lo reconoce el representante suplente del partido denunciado, a foja dos de su escrito de contestación: “*Las expresiones vertidas en el promocional aludido contienen... opiniones que muestran la inconformidad del PRI con el tratamiento conferido por los Gobiernos del PAN.*”, máxime que, de la lectura de las frases: “*...Querétaro perdió 12 años*”, “*Váyanse...,pero ya váyanse*”, se concluye que, se refiere a las administraciones públicas del partido que ha ejercido el gobierno en el Estado durante dos periodos continuos, y que actualmente se encuentra en funciones. Ello sin perjuicio de señalar que, en el promocional identificado en el considerando segundo de la presente resolución, con el inciso 1), se establece una clara, directa e ineludible alusión al partido denunciante, porque contiene el mensaje: “*Señores del PAN...*”, siglas que desde luego, se refieren el Partido Acción Nacional.

De esta manera, los promocionales en cuestión evidencian una conducta ilegal que exterioriza sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática, tal como se ha sostenido en líneas anteriores, y cuya comisión, al contravenir los principios que animan la contienda electoral, debe ser sancionada, tal como lo refiere el Partido Acción Nacional en la formulación de su denuncia.

**SEXTO. SUSPENSIÓN DEFINITIVA.** En razón de que **cuatro promocionales** elaborados por el Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la pinta de las bardas identificadas en el considerando segundo de esta resolución, con los **incisos 1), 3), 4) y 5)**, contravienen la normatividad electoral en los términos que se han expuesto, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, como garante de velar y salvaguardar el desarrollo periódico y pacífico del proceso electoral, ante la presencia de cualquier publicidad de la cual se derive la posibilidad de tener un vínculo evidente con el desarrollo del proceso electoral y lo afecte de manera notable y grave, resulta incontestable que estaba obligado a tomar las medidas que resultaran necesarias para restaurar el orden jurídico electoral violado.



Consecuentemente, se **ordena la suspensión inmediata de dichos promocionales en definitiva**, a fin de que los mensajes en ellos contenidos no sean legibles, ni visibles por medio alguno, concretamente las expresiones: "VÁYANSE CON LOS BOLSILLOS LLENOS, PERO YA VÁYANSE." y "ELLOS GANARON MILLONES QUERÉTARO PERDIÓ 12 AÑOS", conservándose los restantes elementos, a saber: el emblema del Partido Revolucionario Institucional, el trazo curvo de color verde que se encuentra debajo y la leyenda "QUERÉTARO" que se aprecia en la parte inferior derecha de cada barda. Esto con independencia de la sanción que por la comisión de infracciones administrativas se hace acreedor el Partido Revolucionario Institucional.

Instrúyase el envío de copia autorizada de la presente resolución, mediante oficio dirigido al **Ayuntamiento Municipal de Querétaro**, para que dentro del improrrogable plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de su recepción, dé cumplimiento a la suspensión definitiva determinada, y lo informe a esta autoridad electoral, debiendo remitir copia certificada de las constancias comprobatorias pertinentes; apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, se le aplicaran los medios de apremio correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades procedentes a que pudiera hacerse acreedor.

**SÉPTIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** A efecto de proceder a la individualización de la sanción, se toman en cuenta las siguientes consideraciones.

Es necesario puntualizar que, los partidos políticos se encuentran vinculados jurídicamente a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Como ha quedado asentado en los considerandos que anteceden, existieron infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral, por parte del Partido Revolucionario Institucional; durante la prosecución del procedimiento sancionador, se aportaron suficientes elementos para comprobar las violaciones que se le atribuyeron.

En este orden de ideas, el partido político denunciado, debe ser sancionado por la comisión de infracciones que redundan en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 41, fracción III, Apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos artículos 106 párrafo primero, 107 fracción III, 111 párrafo tercero, 183 párrafo segundo, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

En esa vertiente, tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que, por llevar implícito el ejercicio del *ius puniendi*, comúnmente conocido como poder correctivo o sancionador del Estado, incluyendo en este concepto a todo organismo público, en el caso específico del Instituto Electoral de Querétaro, autónomo, debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad.

Lo cual implica que el supuesto normativo y la sanción deben estar determinados en forma previa a la comisión del hecho. Por otra parte, la norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita, abstracta, general e impersonal, a efecto de que los destinatarios, tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral, conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad.

Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en lo relativo a la imposición de sanciones, adopta la postura del aforismo romano *nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 1, 3 y 5, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe:

a) Un principio de reserva legal, así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción.

b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho.

c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita, abstracta, general e impersonal, a efecto de que los destinatarios, tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral, conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad.

d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta *-odiosa sunt restringenda-*, porque el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre debe ser acotado y muy limitado, por cuanto los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos, en atención a los **principios *indubio pro cive* y *favor libertatis***.

Asimismo, el *ius puniendi*, consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta *-imputación subjetiva-*.

Entonces, las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para fijar la sanción que corresponda al partido político por las irregularidades cometidas, comprende tanto a las de carácter objetivo: la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar, como a las subjetivas: el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia que rodean a la contravención de la norma administrativa.

Lo argumentado encuentra sustento en la jurisprudencia J.07/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, con el rubro: **"RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES."**

Y en la jurisprudencia J.24/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, consultable a páginas 28-29, del suplemento 7, de la Revista Justicia Electoral 2004, cuyo rubro es: **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN."**

Por tal motivo, una vez acreditadas las infracciones cometidas por el Partido Revolucionario Institucional, y su atribución subjetiva, con base en las razones contenidas en el cuerpo de la presente resolución, esta autoridad electoral determina que las faltas cometidas por el partido denunciado, son de orden particularmente leve, porque se ponderan las circunstancias del caso específico que han sido materia de estudio, en atención al **principio de equidad**, que implica considerar las condiciones específicas, que imperan en el contexto de la materialización de la conducta reprochable.

En esa tesitura, valorando las circunstancias casuísticas, contextuales y contingentes, vertidas en esta resolución, ponderando la magnitud de afectación que se le irrogaría, para competir equitativamente con otras fuerzas políticas en la contienda del proceso electoral dos mil nueve, en fechas cercanas a la jornada comicial, se determina un grado de reprochabilidad situado en el punto mínimo del parámetro de sanciones, para el Partido Revolucionario Institucional, por las conductas desplegadas en su conjunto.

Esto quiere decir que, de entre la graduación existente, a saber, de entre las sanciones previstas por el artículo 222 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 35, del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, **este Consejo General considera procedente la sanción contemplada en la fracción I inciso a) del artículo 222 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con la fracción I del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, consistente en amonestación pública al Partido Revolucionario Institucional.**

Por ende, **formúlese formal amonestación pública al Partido Revolucionario Institucional, por el incumplimiento de las normas que regulan la propaganda electoral, apercibido que de repetir conductas infractoras en sentido similar, se le considerará reincidente, y en caso de ser conducente, se le aplicaran sanciones más severas.**

Así, el Consejo General de este instituto, asumiendo la responsabilidad que le ha sido conferida por la ciudadanía, de velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones electorales, así como ajustar su actuación a los principios de independencia, imparcialidad y objetividad; sanciona al partido infractor en los términos indicados.

#### FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con los artículos 41, fracción III, Apartado C, primer párrafo, 116 fracción IV, inciso b), c) y n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 4, 5, 55, 56, 67 fracciones VIII, XI, XIII y XIV, 106 párrafo primero, 107 fracción III, 111 párrafo tercero, 183 párrafo segundo, fracción II, inciso c), 222, fracción I, inciso a), 232 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1, 8, 23 párrafo primero, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 59, 61, 62, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 5 fracción III, 7, 8, 9, 11 fracción I, 13, 24, 32, 33, 34, 35 fracción I, y 36 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro:

## RESUELVE

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador electoral, promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario, Lic. Greco Rosas Méndez, en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Estado y del Lic. Bernardo Ramírez Cuevas, candidato a la Diputación Local por el principio de mayoría relativa, del IV Distrito en el Estado, por la comisión de presuntas violaciones a las normas que regulan la propaganda electoral.

**SEGUNDO.** No se acreditaron en autos las conductas atribuidas al Lic. Bernardo Ramírez Cuevas; en consecuencia, no procede aplicar sanción alguna al citado denunciado, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente.

**TERCERO.** No se acreditó en autos la conducta atribuida al Partido Revolucionario Institucional, por cuanto ve a la descrita en el considerando segundo inciso 2), con sustento en las argumentaciones vertidas en el considerando quinto inciso I, de esta resolución; por consiguiente, no procede aplicar sanción al partido denunciado por lo que se refiere a este aspecto.

**CUARTO.** Se acreditaron en autos las conductas atribuidas al Partido Revolucionario Institucional, por cuanto ve a las detalladas en el considerando segundo incisos 1), 3), 4) y 5), con apoyo en las argumentaciones contenidas en el considerando quinto inciso II, de esta resolución; por ende, procede sancionar al partido denunciado al respecto, consecuentemente, se **formula formal amonestación pública al Partido Revolucionario Institucional, por el incumplimiento de las normas que regulan la propaganda electoral, apercibido que de repetir conductas infractoras en sentido similar, se le considerará reincidente, y en caso de ser conducente, se le aplicaran sanciones más severas.**

**QUINTO.** Se ordena la suspensión inmediata, de los cuatro promocionales identificados en el considerando segundo de esta resolución, con los incisos 1), 3), 4) y 5), en definitiva, conforme a los términos y para los efectos precisados en el considerando sexto; asimismo, se ordena remitir al Ayuntamiento Municipal de Querétaro el oficio correspondiente, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, cumplimente la suspensión definitiva determinada, y tenga a bien informar a esta autoridad electoral al respecto, debiendo remitir copia certificada de las constancias comprobatorias pertinentes.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, autorizando a los Lics. Pablo Cabrera Olvera, Javier Afif Musiate Córdova y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro, para que practiquen indistintamente dicha diligencia.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., cinco de junio de dos mil nueve. DAMOS FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

---

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

---

---

## AVISO

---

### AL PUBLICO EN GENERAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, se comunica que mediante acuerdo de fecha 27 de mayo del 2009, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 12 de junio del presente año, el señor Licenciado Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, tuvo a bien designar al suscrito Licenciado Leopoldo Mondragón González, como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 29 de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Asimismo, se informa que habiendo tomado debida protesta del cargo, a partir del día 24 de junio del año en curso, iniciaré funciones como tal, en el domicilio de la Notaría Pública referida, la cual se localiza en el Edificio Cinco Estrellas ubicado en avenida Zaragoza número 279 Pte., Despacho 7-A, fracc. El Prado, en esta Ciudad.

ATENTAMENTE

**LIC. LEOPOLDO MONDRAGON GONZALEZ**  
**NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DE QUERETARO**

Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

---

---

**AVISO**

---

---

BLOQUES, TABIQUES Y BOVEDILLA DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE ENERO DE 2008.

Activo		Capital	
Caja	1,000.00	Socios cuenta de liquidación	1,000.00
Total del activo	<u>1,000.00</u>	Total de capital	<u>1,000.00</u>

El presente balance se pública para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Santiago de Queretaro, a 31 de enero de 2008.

Liquidador  
Lic. Rosalía Rodríguez Galván.  
Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

---

---

**AVISO**

---

---

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 09 de junio de 2009.

**A V I S O**  
**AL PÚBLICO EN GENERAL**

En virtud de que el personal adscrito a este Municipio de Corregidora, Qro., gozará del primer periodo vacacional correspondiente al año 2009 que comprende del **20 al 31 de julio del presente año**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, informo lo siguiente:

Que durante el receso de labores mencionado en los asuntos competencia del Municipio de Corregidora, Qro., se recibirán única y exclusivamente aquellos que por su naturaleza requieran notoria urgencia, quedando una guardia de personal operativo y cuerpo de seguridad y tránsito, así como en las áreas en que el servicio se preste ininterrumpidamente y demás personal administrativo que se requiera para tales efectos, reanudando labores **el día 03 de agosto del año en curso.**

**C. GERMÁN BORJA GARCÍA.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
Rúbrica

***UNICA PUBLICACION***

---

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**